



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**ANÁLISIS DE LAS COORDINACIONES
TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL COMBATE A
LA DELINCUENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

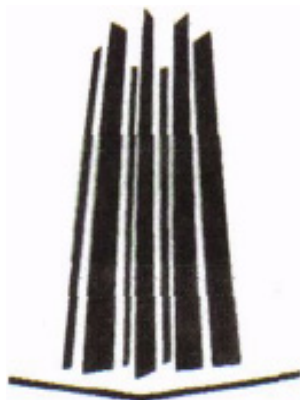
P R E S E N T A:

E D U A R D O C I S N E R O S D Í A Z

ASESOR: LIC. SILVERIO NOCHEBUENA TELLO

MÉXICO

2006





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias padre y Dios mío.

Por haberme dado todo, por estar conmigo y permitirme llegar hasta aquí, dar este paso tan importante en mi vida y te ruego no permitas que me aleje del camino, ese mismo que al final me pueda llevar a ti.

A mi madre, por ese valor único e inquebrantable y por su infinito amor hacia mí. A mi padre, por su nobleza, su apoyo y su insuperable calidad de hombre, fue una bendición y me siento honrado de ser su hijo.

A mi esposa, mi muñeca, mi princesa, gracias Dulce por ser lo que eres, por tu amor y por siempre estar a mi lado. Te amo.

A mi hija, a ti en especial mi amor por ser mi motivo, mis ganas, mi esperanza, porque a tu muy corta edad me hiciste despertar un amor único, noble, bonito, por ser una luz brillante en mi vida y el más claro ejemplo del cariño que Dios me tiene. Te adoro pequeñita.

A mis hermanos, por su compañerismo, amistad y ese toque tan especial que le han dado a mi vida, los quiero mucho y gracias por estar conmigo siempre y en todo momento.

A mi abuelito Francisco Díaz y mi hermanita Lucía Cervantes Díaz (q.e.p.d.), porque fueron demasiado importantes en mi vida y aún ahora lo siguen siendo, siempre vivirán en mi corazón y en mi recuerdo, algún día volveremos a estar juntos mis amores y entonces nunca jamás volveremos a separarnos. Los extraño y los amo.

Al Ingeniero Ángel Jiménez y su esposa Doña Carmen Yáñez, nunca nada de lo que haga podrá compensar todo su apoyo y ayuda hacia mí, porque no he olvidado que en los momentos más difíciles de mi vida han estado presentes, mi más grande respeto, agradecimiento y cariño hacia ustedes.

A mis amigos, por esos buenos momentos, por su apoyo y por compartirme parte de sus vidas, gracias por su amistad y cariño.

A mi asesor, excelso universitario, agradezco infinitamente la oportunidad que me dio, el permitirme aprender de usted y reiterarme con su profesionalismo que no erré en acercarme a una persona que ha entregado su vida a la ciencia del Derecho.

A la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, por permitirme el honor de pertenecer a su comunidad, por darme la gracia de cursar en ésta mis estudios y por el enorme orgullo que me hace sentir el ser uno de sus egresados; agradezco también a la máxima casa de estudios, pero nunca y de forma tan especial como a la Facultad de Estudios Superiores Aragón.

Eduardo Cisneros Díaz.

INDICE

ANÁLISIS DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

INTRODUCCIÓN.	01
--------------------	----

CAPÍTULO PRIMERO. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL COMBATE A LA DELINCUENCIA A TRAVÉS DE LA HISTORIA EN MÉXICO.

1.1. Época Prehispánica.	09
1.2. Época Colonial.	14
1.3. Época Independiente.	23
1.4. Época Contemporánea.	32

CAPÍTULO SEGUNDO. CONCEPTO Y ORGANIZACIÓN DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

2.1. Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.	46
2.2. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	53
2.3. Juzgados Cívicos.	69
2.4. Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.	78
2.5. Órganos complementarios.	87
2.5.1. Representante del Jefe de Gobierno.	87
2.5.2. Coordinación de Participación Ciudadana.	90
2.5.3. Defensor de Oficio.	92
2.5.4. Médico Legista.	96

2.5.5. Representante del Comité Vecinal.	100
2.5.6. Representante del Jefe Delegacional.	103

CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN LEGAL DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

3.1. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.	106
3.2. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.	108
3.3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	111
3.4. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	113
3.5. Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.....	115
3.6. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.	122
3.7. Organigrama de las Coordinaciones Territoriales.....	126
3.8. Derecho comparado.	126

CÁPITULO CUARTO. NECESIDAD DE CREAR UN MANUAL QUE REGULE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

4.1. Efectividad de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia para el combate a la delincuencia.	134
4.2. Propuesta de creación del manual para las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.	139

CONCLUSIONES.	158
BIBLIOGRAFÍA.	165
LEGISLACIÓN.	165

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis tiene como objetivo realizar un análisis de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, abocándonos específicamente en su creación, integración y funcionamiento para el combate a la delincuencia.

En México, durante muchos años las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de impartición de Justicia Cívica, han actuado sin establecer mecanismos coordinados que permitan abatir la delincuencia de una manera eficiente, ocasionando con ello una mayor inseguridad entre los habitantes y un aumento en la desconfianza hacia las acciones de sus gobernantes, debido a ello y como estrategia para combatir la delincuencia en el Distrito Federal, cada día más creciente, no sólo por el alto índice demográfico, sino por la disminución de oportunidades, la pobreza, la marginación, la desigualdad, la falta de empleo y de educación hacia sus habitantes; fueron creadas como métodos, a mi criterio de prevención y no de control, las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, las cuales tienen como objetivo general, combatir la criminalidad, procurar e impartir justicia con un enfoque integral que permita reducir la incidencia delictiva, a través de planes y programas de prevención y la instrumentación de acciones conjuntas apoyadas en un política social de alto impacto, creando este modelo consistente en la redistribución de las colonias, la coordinación permanente entre las instituciones participantes y la inclusión de los programas de desarrollo social y participación ciudadana en la prevención, colaboración y evaluación de este nuevo método de combate a la delincuencia.

Los criterios utilizados para la creación de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistieron en los índices demográficos, índices delictivos, números de comités vecinales, extensión territorial a cubrir, organización sectorial y de cuadrantes de la Policía Preventiva, zonas de atención de las Fiscalías y Agencias del Ministerio Público

desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de los Juzgados Cívicos adscritos a la Consejería Jurídica y finalmente de los servicios legales del Distrito Federal, sin embargo es palpable que el nuevo método para el combate a la delincuencia no está produciendo los efectos visualizados por sus creadores, ello por diversas circunstancias, entre las que observamos que su organización no se adecua a un plan inteligente para cumplir sus propósitos, pues aunque se dio a conocer la estructura de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia y quienes participan en estas, no se ha dado la capacitación práctica y personal para su buen funcionamiento, por lo que en el presente trabajo, aportamos ideas que permiten el actuar de estas Coordinaciones con efectividad. Otro impedimento importantísimo y que no omitiremos mencionar es que las Instituciones integrantes de estas Coordinaciones no cuentan con la infraestructura apropiada, lo que ocasiona, incertidumbre en los habitantes al creer que sólo se ha cambiado el nombre, pero su funcionamiento y efectividad continúan siendo los mismos, circunstancias que restan mérito y confianza a quienes procuran justicia.

Por lo anterior, considero necesaria la creación de un manual que regule de una manera eficaz los mecanismos actualmente empleados para abatir la delincuencia, ya que si bien es cierto que con la creación de las Coordinaciones Territoriales se demostró la preocupación de las autoridades por proporcionar mayor seguridad pública a sus gobernados también lo es, que las mismas registran enormes fallas en su funcionamiento, toda vez que primeramente no exigen una calidad específica de las personas que integran cada uno de los órganos que las componen y segundo, en las reuniones matutinas generalmente no se llega al empleo de una forma eficaz de combate, ello sin dejar de mencionar que no se cuenta de manera inmediata, con el personal necesario que permita cumplir con tal fin; por lo que considero que de crearse un manual que cubra estas deficiencias, entre muchas otras, entonces probablemente habría mayores posibilidades de alcanzar los objetivos para los cuales fueron creadas dichas coordinaciones territoriales.

Ahora bien, en el presente trabajo de tesis no sólo nos abocaremos como su título lo indica al análisis de las Coordinaciones Territoriales sino además, seremos propositivos para adecuar los sistemas empleados, en el esquema y la aplicación de dichas Coordinaciones, con la realidad y con el entorno jurídico social en el que actualmente se encuentra el Distrito Federal, por tanto resulta indispensable remontarnos al pasado y hacer una remembranza, observando a través de la historia los mecanismos empleados para la administración de justicia y la forma en que se ha combatido a la delincuencia, la cual es y será siempre un gravísimo cáncer para la humanidad y aunque sin parecer pesimista resulta difícil erradicarla, se pueden crear sistemas eficaces para atacarla y combatirla de forma tal que se logre de manera notoria su disminución; por lo que es importante estudiar las Instituciones y órganos que integran dichas Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, ello con el fin de analizar sus sistemas y mecanismos empleados, su efectividad y sus logros para el combate a la delincuencia, la cual a visión de mucha gente es una lucha desigual, pues las fallas y errores que registran dichas Instituciones, son una puerta abierta para el aumento del índice delictivo, por lo cual examinaremos también su marco jurídico, con el propósito de proyectar programas que pongan en un plano de igualdad y mejor aún de superioridad a la interminable lucha contra la delincuencia y que garantice la aplicatoriedad de la ley, con desconocimiento de calidad, cargos, ideas, niveles y estatus económicos de las personas, abatiendo la impunidad y las múltiples transgresiones a la ley sin castigo, situaciones que no sólo propician sino que además aumentan y permiten la continuidad de los actos delictivos.

De lo anterior, se observa la necesidad e importancia de crear un manual que regule cualquier sistema empleado para la procuración de la justicia, mismo que debe estar dentro del ámbito de la legalidad y el cual, es la base y propuesta del presente trabajo de tesis en el tema que nos ocupa.

CAPÍTULO PRIMERO

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL COMBATE A LA DELINCUENCIA A TRAVÉS DE LA HISTORIA EN MÉXICO.

1.1. Época prehispánica.

1.2. Época colonial.

1.3. Época Independiente.

1.4. Época contemporánea.

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL COMBATE A LA DELINCUENCIA A TRAVÉS DE LA HISTORIA EN MÉXICO.

La legislación mexicana y los procedimientos de administración de justicia en México a través de su historia, han tenido sus orígenes no sólo en la constante evolución y estructura de sus sociedades, de los tiempos vividos y de las ideas de quienes crean y ejercen esta función, sino además de los modelos que otros países han tenido, de su aplicabilidad y efectividad sobre todo para cumplir con los objetivos para las cuales fueron creadas y puestas en práctica, muchas de ellas como se verá más adelante y de lo cual versará gran parte de este trabajo, para el combate a la delincuencia, por lo cual es importante introducir a nuestro lector, en una breve pero importante reseña histórica de la administración de justicia, tema principal en éste capítulo, desde los tiempos en que los hombres no tenían una organización y forma establecida para tal fin.

La evolución histórica de las ideas penales, muestra que el derecho penal y administrativo en cuanto a la forma de administrar justicia en este campo, han revestido diversos fundamentos en los distintos tiempos. Nada seguro se sabe acerca del principio que inspiraba la penalidad en los tiempos más remotos, por lo que se cree que ésta función revestía el aspecto de una venganza y en la cual pueden señalarse cuatro tipos de venganza, a saber: la venganza privada, la venganza pública, la venganza divina y el periodo humanitario. Estos periodos no se suceden entre sí, ni cuando uno aparece se considera extinguido el anterior, sino que en cada uno culmina una idea penal predominante y conviven con ella otras, no sólo diversas sino contrarias.

Coincido con el pensamiento que señala a la venganza privada, como la primera forma de represión y aunque creo que ésta, no puede considerarse como una forma de reacción propiamente penal y administrativa, si coincido por varias razones: no se puede hablar de que en los tiempos primitivos, existía una sociedad perfectamente organizada o comparada con algunas de la actualidad, en las que el

poder público posee el vigor necesario para imponerse a los particulares o para hacer funcionar toda una maquinaria jurídica, y si bien es cierto que las personas siempre han formado grupos para poder asegurar su subsistencia, sabemos que en los tiempos más primitivos sólo se conducían por la intuición empleando el raciocinio al realizar sus actividades, por lo que carecían de elementos suficientes para hacer cumplir el derecho, sin embargo tenían nociones ya de organización, de convivencia y de reglas que debían seguir para asegurar esa supervivencia.

Al hablar sólo de pequeños grupos humanitarios, la relación de convivencia se estrechaba demasiado y si algún miembro del grupo dañaba a otro, éste por instinto regresaba el daño inferido a través de la venganza, forma de reacción considerada puramente personal. Por otra parte, al no poseer estos grupos una reglamentación de lo que debía hacerse o no y de cómo debían conducirse, es obvio pensar que se recurriría a la venganza, impulsados por lo que ellos mismos consideraban un agravio a su persona, por lo que la venganza privada era equivalente a una pena que imponía el propio ofendido o su familia a su agresor o a los parientes de éste, no reconociendo medida a su venganza más que su propia ira, sin embargo, al paso que la organización entre los hombres gana terreno y se van estableciendo las bases de convivencia y los pilares que soportarán esa relación y al notar que este tipo de venganza ilimitada no sólo quebrantaba esa relación sino que además, daba origen a grandes males y a sangrientas guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias, a fin de evitar esas perniciosas circunstancias, se comienza a establecer una forma de regular la venganza, de hacer que el daño inferido por una persona a otra lo pague en la misma medida en lo que lo hizo es decir, se estableció que no se podía devolver al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima, surgiendo así “El Talión”, cuya formula fue “ojo por ojo, diente por diente” y la cual hizo frenar esa arbitraria forma de venganza.

Como consecuencia y a medida que la sociedad se fue haciendo más sólida y con ello el entorno que regulaba todo su funcionamiento y que muchos fenómenos fueron surgiendo a la par de ese desarrollo, es como aparecieron nuevas formas de

limitación a la venganza, entre ellas las más importante además del Talión, fue la Composición, a través de la cual el ofensor y su familiar mediante el pago de dinero u objetos de valor, rescataban del ofendido o de sus parientes el derecho a la venganza, reparando así el daño causado.

A medida que los grupos humanos se incrementaban en cuanto a las personas que los integraban y que muchos de ellos se unieron, formando así grandes poblaciones, aumentaron también las necesidades, no sólo biológicas o físicas sino además, de organización, de entendimiento y de comunicación entre ellos, dando así paso a muchos fenómenos que intervendrían en la realización de tal fin; de entre los que se puede rescatar el reconocimiento de un líder en su sociedad que los guiará y los organizará, además del incesante intento de los múltiples fenómenos de la naturaleza y los cuales al no alcanzarlos por medios lógicos y por estar más allá de su entendimiento, atribuyen muchos de estos a un poder divino, a algo que mueve todo su entorno; se da paso con esto a la venganza divina y surge así un nuevo sistema de ideas, de organización y de relación entre los hombres y se marca también nuevos senderos en la vida de todos los hombres.

Por lo que a nuestro tema toca, en la venganza divina, la justicia criminal se ejercita en nombre de Dios, aquellos que declaraban el derecho y tenían facultad de juzgar, lo hacían en su nombre, las penas se imponían para que el delincuente pagara su delito y la divinidad deponía su cólera por el agravio sufrido. Hechos relevantes y distintivos de éste período se pueden apreciar en el antiguo Oriente, el cual se caracteriza por su sentido religioso, el delito es una ofensa inferida a la divinidad y la pena, la inmolación del delincuente; la venganza es casi desconocida debido a que, como se expuso, las conductas ilícitas eran consideradas como una grave ofensa a Dios, por lo que se castigaban con penas muy crueles.

Compete señalar en este tema, que la única excepción a este sentido religioso se encuentra en el más antiguo de los códigos de Oriente, hoy conocidos y el cual fue llamado el Código del Rey Ammurabi, que reinó a Babilonia en los 2250 años

antes de Cristo y se caracteriza además por la fina distinción que hace entre los hechos ejecutados voluntariamente y los realizados por imprudencias.

Poco a poco en las ideas penales y de administración de justicia, fue perdiendo fuerza la divinidad y se fue asentando sobre fundamentos cívicos. En épocas donde ya no se puede hablar de pequeños grupos humanos, sino de poblaciones plenamente formadas, de metrópolis, en donde ya existe un poder capaz de hacer cumplir las leyes, es donde se considera que existe la denominada venganza pública, a través de esta la represión penal aspira a mantener la paz y la tranquilidad social y para conseguir tal fin, se recurre al terror y a la intimidación mediante la ejecución de duras penas; en este periodo aparecen las leyes más severas y crueles, las cuales castigaban no sólo los crímenes más graves, sino hasta los que hoy son considerados como indiferentes; se aplicaban penas como mutilaciones, las pecuniarias y en algunos delitos esta última trascendía a los descendientes del reo, como característica esencial en este periodo reinaba en la administración de justicia la más irritante desigualdad, a los nobles se les imponían penas suaves y a los plebeyos se les reservaban los castigos más duros, dominaba como se ha dicho la más completa arbitrariedad e inclusive los jueces tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley e incriminar hechos no penados, en consecuencia como la penalidad en este periodo fue tan cruel y se llegaba a extremos tan bárbaros en la aplicación de las penas, “la iglesia resurgió principalmente en el siglo XVIII, dando el primer paso contra este tipo de penalidades originando así, el nacimiento de un nuevo periodo de administración de justicia llamado humanitario”¹.

En este periodo humanitario se combatió la pena de muerte, la infamante, la tortura, la proscripción, la confiscación y se abogó por la atenuación de la penalidad, por la legalidad de la imposición de penas y por la protección del acusado mediante garantías procesales, tan grande fue su eco que estas ideas introdujeron serias

¹ VIDAL, Magnol. Cursos de Derecho Criminal y de Ciencia Penitenciaria. 9ª ed., Ed. Saleilles, París, 1979, p. 37.

reformas penales por ejemplo, limitó el campo de las penas carcelarias y expuso un sistema completo para el tratamiento de los presos a través del trabajo y de un régimen higiénico y alimenticio, preparando así una gran reforma penitenciaria; se erigió la pena de prisión en la base del sistema penal y se aspiró a la reforma del condenado, a través del sentido correccional y llegado el momento de su libertad se le asistió y vigiló mediante las sociedades del patronato, más no obstante su bondad, este sistema penal fracasó por completo debido sobre todo a la defectuosa manera de enfocar el problema represivo prescindiendo del delincuente.

1.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA

“El derecho prehispánico no rigió uniformemente para todos los diversos pobladores del Anáhuac; el derecho era consuetudinario y quienes tenían la misión de juzgar lo transmitían de generación en generación”.²

Para decretar los castigos y las penas, no bastaba únicamente la ejecución del ilícito penal, era menester un procedimiento que los justificara, existían tribunales reales, providenciales, jueces menores, de comercio, militares, cuya organización era diferente en razón a las necesidades de los reinos y al delito cometido, así como a la calidad de los infractores. En el palacio de los señores o casas reales habían muchas salas, en la primera de ellas llamada “Tlaxitlan” vivían el rey, los cónsules y principales nobles, era aquí donde se juzgaba a los nobles y cónsules condenándolos a muerte, al destierro, a ser trasquilados o puestos en prisión en jaulas recias y grandes.

“Los procesos no sufrían dilación, se resolvían en un término corto, no se admitía cohecho, no favorecían al inculpado y en general, la justicia se administraba

² COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 28ª edición, Ed. Porrúa, México, 2002, p. 18.

con gran rectitud. Otra sala era dedicada a los consejos de guerra, llamada “Tequiacalli”.³

En el Derecho Azteca el monarca era la máxima autoridad y delegaba sus funciones en un magistrado supremo, dotado de competencia para conocer de las apelaciones en materia criminal y a su vez, éste nombraba a un magistrado para ejercer iguales atribuciones en las ciudades con un número considerable de habitantes y éste magistrado, designaba a los jueces encargados de los asuntos civiles y criminales. En el reino de Texcoco en cambio, era el propio monarca como autoridad suprema, quien designaba a los jueces encargados de resolver los asuntos civiles y criminales. Se tomaba en cuenta la clasificación de las infracciones penales, en leves o graves, para conocer de las primeras se designaban jueces, cuya jurisdicción comprendía solamente la de un barrio determinado de la ciudad. Las infracciones graves se encomendaban a un Tribunal Colegiado, integrado por tres o cuatro jueces, en cambio los jueces menores iniciaban las actuaciones procedentes, efectuaban la aprehensión de los delincuentes, instruían el proceso en forma sumaria y el magistrado supremo era quien decidía en definitiva.

“Lucio Mendieta y Núñez, apunta que los encargados de tales atribuciones estaban distribuidos en salas, una de lo civil, otra para lo criminal y una tercera para quienes conocieran de asuntos militares; en cada sala había cuatro jueces y cada uno tenía a sus ordenes varios escribanos y ejecutores”⁴.

Los fallos eran apelables y ante el monarca se podían impugnar. El rey asistido de otros jueces o de trece nobles muy calificados sentenciaba en definitiva.

³ DE SAHAGÚN, Fray Bernardino. Historia General de las Cosas de Nueva España. 2ª edición. Ed. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1989, p. 310.

⁴ MENDIETA y NÚÑEZ, Lucio. El Derecho de los Aztecas. Ed. Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho, México, 1924, p. 4.

Los ofendidos podían presentar directamente su querrela o acusación, ofrecían sus pruebas y en su oportunidad formulaban sus alegatos, existía el derecho a favor del acusado para nombrar defensor o defenderse por sí mismo, asistido por patronos, tepantlatoani o por representantes, tlanemiliane.

Aunque no se tienen noticias de que hayan existido abogados como tal, parece que las partes en los asuntos civiles y el acusador y el acusado en los penales, hacían su demanda o acusación y su defensa por sí mismos.

En materia de pruebas existían el testimonio, la confesión, los indicios, los careos y la documental, pero se afirma que para lo penal tenía primacía la testimonial y solamente en casos como el de adulterio o cuando existían vehementes sospechas de que se había cometido algún otro delito, se permitía la aplicación del tormento para obtener confesión. Así también eran manifiestas algunas formalidades, por ejemplo en la prueba testimonial, quien rendía juramento estaba obligado a poner la mano sobre la tierra y llevarla a los labios queriéndose indicar con esto, que se comía de ella.

“El límite para resolver el proceso era de 80 días y las sentencias se dictaban por unanimidad o por mayoría de votos. Es de notarse que entre los aztecas, el derecho penal fue el primero que en parte se trasladó de la costumbre al derecho escrito”⁵.

“El derecho del reino de Texcoco era muy similar al azteca; a los jueces ordinarios aunque con una potestad muy restringida, se les facultaba para ordenar la detención preventiva de quienes cometían delitos, con la obligación de informar de

⁵ MARGADANT S. Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 15ª edición, Ed. Esfinge, México, 1998, p. 35.

ellos a los jueces superiores o en su caso, turnarles el asunto para que se abocaran al mismo”⁶.

En el Derecho Tarasco la investigación de los delitos la realizaban los jueces locales, contaban con un tribunal superior en lo penal -Peta muti- y los casos muy graves se remitían al rey para su resolución, cazonzi.

“La pena de muerte era la sanción más corriente, las formas utilizadas para la ejecución fueron la muerte en hoguera, el ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, degollamiento y desgarramiento del cuerpo. Otras penas fueron la esclavitud, la mutilación el destierro definitivo o temporal, la pérdida de ciertos empleos, destrucción de la casa o encarcelamiento en prisiones, que en realidad fueron lugares de lenta y miserable eliminación”.⁷

La primitividad en el sistema penal se mostró en la ausencia de toda distinción entre autores y cómplices, pues todos recibían el mismo castigo. El homicidio se castigaba con pena de muerte, la riña y las lesiones sólo daban lugar a la indemnización. Excesivamente dura parece, en cambio, la sanción por robo, resaltándose con el hecho de que las casas carecían de puertas lo que demostraba el alto grado de honradez popular.

Observamos un gran rigor sexual, con pena de muerte para incontinencia de sacerdotes, para la homosexualidad respecto de ambos sexos, violación, estupro, incesto y adulterio.

Por lo que hace al Derecho Maya, su forma de administración de justicia y su derecho penal estaba caracterizado por la extrema rigidez en las sanciones, pues

⁶ FLORES GARCÍA, Fernando. La administración de justicia en los pueblos aborígenes del Anáhuac. Revista de la Facultad de Derecho, UNAM, T.XV, número 57, México, 1965, p. 22.

⁷ DE MENDIETA, Fray Jerónimo. Historia Eclesiástica Indiana, Editorial Porrúa, México, 1945, p. 148.

particularidad importante es que los mayas castigaban toda conducta que lesionara las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social.

“El tribunal de Tlacatecatl, era una especie de audiencia compuesta de tres jueces, en éste se juzgaban las causas civiles y criminales en primera instancia, se juntaban todos los días mañana y tarde, en una sala de las casas del ayuntamiento llamada Tlatzontecoyan, que es lo mismo que nosotros llamamos juzgado y ahí oían a los litigantes, examinaban diligentemente su causa y daban según sus leyes, la sentencia. Si era en causa civil no había apelación, pero si era criminal podía apelar el reo a aquel tribunal supremo; la sentencia se publicaba por boca del Teopoyotl o pregonero y se ejecutaba por mano del Cuauhnochtli que era, uno de los tres jueces o también llamado ministro ejecutor de justicia.”⁸

Este tribunal de Tlacatecatl, tenía en cada barrio un lugarteniente nombrado Teuctli, quien tenía también su juzgado para conocer de las causas de su respectivo distrito, además de los Teuctlis, había en los mismos barrios unos comisarios que eran llamados Centectlapixque, los cuales tenían a su cargo cierto número de personas, pero según parece, no eran jueces sino meros inspectores que velaban sobre la conducta de las familias que tenían encargadas.

En la corte cada veinte días, hacia el rey una junta de todos los jueces para terminar las causas pendientes, si por ser especialmente graves y escabrosas no podían concluirse, se reservaban para otra junta general y más solemne que se tenía cada ochenta días y que llamaban nappapohualtlatolli, en la cual quedaban todas las causas perfectamente concluidas y ahí mismo en presencia de toda aquella asamblea, se ejecutaba la pena en los reos convictos. En las causas criminales no se admitía al actor otra prueba que la de los testigos, pero al reo se le admitía el juramento en su defensa.

⁸ MARGADANT S. Guillermo F. Op. cit. p. 35.

1.2. ÉPOCA COLONIAL

Al llevarse a cabo la conquista, los ordenamientos legales del derecho castellano y las disposiciones dictadas por las nuevas autoridades desplazaron el sistema jurídico azteca, el texcocano y el maya.

Diversos cuerpos de leyes, como La Recopilación de las leyes Indias, Las Siete Partidas, La Novísima Recopilación y muchas otras más, establecieron disposiciones procesales; en realidad no existía un grupo de normas organizadas institucionalmente para regular el procedimiento en materia criminal y aunque las Siete Partidas pretendían establecer los preceptos generales para el mismo al estructurar el proceso penal en el sistema de enjuiciamiento de tipo inquisitorio, resultaban confundidas las disposiciones de carácter eclesiástico, profano y real.

A medida que la vida colonial fue desarrollándose, se presentaron diversidad de problemas que las leyes castellanas no alcanzaban a regular, se pretendía que las Leyes de Indias suplieran tales deficiencias sin embargo, como los problemas se acentuaban mayormente por las arbitrariedades de los funcionarios, de los particulares y también de los predicadores de la doctrina cristiana en 1578 Felipe II, decretó sanciones rigurosas para frenar abusos.

Los funcionarios con atribuciones legales para perseguir el delito, en la administración de justicia, tenían injerencia en el Virrey, los Gobernadores, las Capitanías Generales, los Corregidores y muchas otras autoridades.

Durante la época colonial las autoridades como Virreyes, Gobernadores, Autoridades de las Ciudades y el Clero Secular y Regular, tenían además facultades para legislar.

La personalidad del Virrey ha sido descrita de la siguiente manera: era Capitán General, Justicia Mayor, Superintendente de la Real Hacienda y Vicepatrono.

En la función del Vicepatrono, representaba al Rey en las atribuciones religiosas del patronato y con su alta investidura llegó a ser el eje principal, en torno al cual giraban los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores, etc.

Los Gobernadores eran nombrados por el Virrey, tenían bajo su responsabilidad el cuidado del orden, la resolución de todo problema que se presentara y la administración de justicia.

A los Corregidores se les adscribía a los Distritos o a lugares indicados por el Virrey para que cuidaran el orden, administraran justicia, dictaran disposiciones legales y dirigieran los aspectos administrativos de su jurisdicción.

Los Alcaldes mayores estaban subordinados a los Corregidores, ejercían funciones administrativas o judiciales en los lugares de su adscripción.

Los Caciques ejecutaban aprehensiones y ejercían jurisdicción criminal en sus pueblos, salvo en aquellas causas reservadas para su resolución a las Audiencias o a los Gobernadores.

En 1786 al proclamarse la Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes del Ejercito y Provincia en el Reino de la Nueva España, se crearon 12 Intendencias encargadas de los servicios de Hacienda y Justicia para así atender con mayor eficacia los servicios públicos, como consecuencia los funcionarios indios se relegaron al olvido y cada Intendente se encargaba de impartir justicia no sólo en lo criminal sino además en lo civil, auxiliados por Subdelegados quienes investigaban los hechos delictuosos e instruían los procesos para que, al

estar en condiciones de dictar sentencia, lo hiciera así el Intendente asesorado por un Teniente letrado.

Ahora respecto de los Tribunales en la época colonial, se debe señalar que durante éste tiempo el desenvolvimiento de la vida en sus diversos ordenes requirió la adopción de medidas encaminadas a frenar toda conducta lesiva a la estabilidad social y a los intereses de la colonia española en su nuevo dominio.

Distintos Tribunales apoyados en factores religiosos, económicos, sociales y políticos pretendieron encauzar la conducta de indios y españoles; para la persecución del delito en sus formas especiales de manifestación y para aplicar las sanciones pertinentes se implantaron: el Tribunal de Santo Oficio, la Audiencia y el Tribunal de la Acordada.

“Entre los tribunales mencionados, el Tribunal del Santo Oficio ocupa un lugar preferente en el orden cronológico y político, debido a que se utilizó como gran instrumento policiaco contra la herejía. En España aparece reglamentada la época de los reyes católicos, este tribunal estaba integrado por las siguientes autoridades: inquisidores, secretarios, consultores, calificadores, comisarios, promotor fiscal, abogado defensor, receptor, tesorero, familiares, notarios, escribanos, alguaciles, alcaldes e intérpretes.”⁹

Para ejercer el cargo de Inquisidor o Juez se designaban: frailes, clérigos y civiles; a los Secretarios estaba encomendada la parte administrativa, el levantamiento de actas, la correspondencia y el archivo.

Los Consultores decidían la suerte del acusado a través de la consulta de fe, que se les hacía cuando había sido oído el acusado, misma que según su criterio estaba sujeta a la aprobación o rectificación.

⁹ DE LA MAZA, Francisco. El Palacio de la Inquisición. 2ª edición, Ed. Instituto de Investigaciones Estéticas, Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985, p. 37.

El Promotor Fiscal denunciaba y perseguía a los herejes y enemigos de la iglesia, llevaba la voz acusatoria en los juicios y para algunas funciones del tribunal era el conducto entre éste y el Virrey, a quien entrevistaba comunicándole las resoluciones y la fecha de celebración del auto de fe.

El Defensor era el abogado encargado de los actos de defensa. El Receptor y el Tesorero del aspecto económico, gastos y cuentas así como también de la custodia de los bienes confiscados.

Los familiares, eran personas que figuraban en forma honorífica y además ejercían funciones de policía, comunicando de inmediato todo aquello que interesaba al proceso.

Los Notarios refrendaban las actas de los juicios; los Escribanos llevaban los apuntes relacionados con las denuncias, los Alguaciles ejecutaban las aprehensiones y los Alcaldes tenían bajo su responsabilidad el cuidado de las cárceles y por consiguiente, de los reos.

Su abolición ocurrió el 22 de febrero de 1813, pero el 21 de enero de 1814 Fernando VII lo estableció nuevamente y no fue sino hasta el 10 de junio de 1820 cuando se suprimió definitivamente.

La Audiencia, era un tribunal con funciones gubernamentales y atribuciones generales para solucionar los problemas policíacos y los asuntos relacionados con la administración de justicia, se regía en todo por las Leyes de Indias y sólo en defecto de estas, por las Leyes de Castilla.

En un principio, formaban parte de la Audiencia cuatro oidores y un presidente; más tarde el Virrey, quien fungía como presidente, ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen, dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal, un alguacil mayor, un teniente de gran canciller y otros funcionarios de menor importancia.

Los Oidores investigaban las denuncias o los hechos hasta llegar a formarse la convicción necesaria para dictar sentencia, suplían las faltas de los alcaldes del crimen y firmaban las ordenes de aprehensión, las cuales para tenerse como validas necesitaban, por lo menos ostentar dos firmas de los Oidores.

Los Alcaldes del Crimen conocían de las causas criminales en primera instancia, cuando los hechos se ejecutaban en un perímetro comprendido en cinco leguas del lugar de su adscripción, con frecuencia intervenían directamente en las investigaciones de un hecho ocurrido en lugares en donde no había Oidores, actuaban como Tribunal Unitario para causas leves, cuando se trataba de sentencias de muerte, mutilación de miembro o pena corporal, se constituía en un Cuerpo Colegiado, siendo necesarios tres votos favorables o de acuerdo para que una sentencia fuera aprobada y aunque era facultad de la Audiencia sentenciar las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones de los Alcaldes del Crimen, éstos resolvían el recurso, en consecuencia se desvirtuaba la naturaleza del mismo, por que todas las funciones se concentraban en una sola persona, de hecho la investigación y castigo de los delitos radicaba en estos funcionarios, quienes no respetaban las atribuciones de los demás integrantes de la Audiencia y realizaban toda clase de aprehensiones.

El Alguacil mayor, con la colaboración de algunos otros funcionarios tenía bajo su responsabilidad la función policíaca, sin embargo y como resultado de esta organización muy pronto se dejó sentir la arbitrariedad y el abuso de todas estas autoridades.

La Audiencia tenía facultades para legislar y uno de los actos en que más se patentizó esta labor, fue en la formación del Tribunal de la Acordada, llamado así porque la Audiencia en acuerdo, es decir presidida por el Virrey, lo estableció principiando sus actuaciones en 1710.

“La Acordada se integró con un Juez o Capitán llamado Juez de Caminos, por Comisarios y Escribanos, su competencia fue muy amplia debido a que sólo así podía actuar de manera eficaz para cumplir su cometido, se abocaba al conocimiento de los hechos delictuosos, instruía un juicio sumarísimo; este se implementó para poner límite a la dilación a la que conducían los actos y formas del procedimiento ordinario.”¹⁰

Este Tribunal era ambulante, no tenía sede fija, una vez juzgada y sentenciada una causa sus integrantes abandonaban el lugar para constituirse en otro e iniciar una verdadera persecución en contra de los delincuentes, hacía acto de presencia en donde se cometiera una falta o delito, tenía autoridad sobre los delitos de hurto, violencia física, despojo, raptó e incendio premeditado. En este caso el Juez a cada uno de los reos por separado les imponía una sanción y al término de esto, si la sentencia era la pena de muerte, ésta era ejecutada sin dilación y posteriormente se dejaba el cuerpo del sentenciado pendiente de un árbol para que sirviera de ejemplo.

“Fue el Virrey Márquez de Cuellar quien fundó y reglamentó el Tribunal de la Acordada que tenía por objetivo, el de procurar la seguridad de los viajeros; su importancia resalta cuando hablando estadísticamente durante un siglo resolvió cerca de cincuenta y ocho mil conflictos o problemas de los que tuvo conocimiento, este Tribunal se instituyó con el objeto de acabar con el bandalismo que imperaba en los caminos y poblados de los alrededores de la Ciudad.”¹¹

La esencia de la Acordada era la prevención y la persecución del delito, sin embargo estos no disminuyeron, en parte debido a que en la prisión los procedimientos inhumanos la convirtieron en una escuela del crimen y quienes

¹⁰ ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la historia del Derecho en México. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 1984, p. 361.

¹¹ RIVA PALACIO, Vicente. México a través de los Siglos. Ed. Cumbre, México, 1989, p. 220.

lograban obtener su libertad volvían a delinquir, poniendo en práctica la enseñanza adquirida y los medios idóneos para burlar la acción legal.

Además de los delitos penales de los que conocía el Tribunal de la Acordada, se encontraba autorizado para recibir todo tipo de quejas y por consiguiente podía imponer castigos, al grado que le fue concedida jurisdicción amplia para perseguir el bandalismo dentro de las plazas y mercados públicos.

La fuerza que llegó a tener este Tribunal de la Acordada fue impresionante, pues tenía a su cargo más de dos mil hombres, los cuales llegaban a rodear durante el día y la noche a las ciudades, tanto en poblados como en caminos y despoblados adyacentes, capturando a los forajidos y perturbadores de la tranquilidad pública.

“Las sanciones que eran impuestas por el Tribunal de la Acordada podían consistir en una multa, azotes, la mutilación de algún miembro del cuerpo, trabajos forzados, prisión y la pena de muerte según la gravedad del caso.”¹²

Como dato importante, se cita que la Constitución Española de 1812 abolió la Acordada con gran júbilo de las clases populares y de quienes habían sufrido todo el rigorismo exagerado de sus sistemas, sin embargo en los primeros años posteriores a la Independencia de México, hubo aplicación de leyes españolas y confusión legal.

“Anterior a esta abolición, en el año de 1786 se implantó en la Nueva España una nueva organización política, de acuerdo a lo establecido por la Real Ordenanza, de la independencia del 4 de diciembre de ese mismo año. En virtud de esta Ordenanza, la Nueva España se dividió en provincias o intendencias; cada intendencia se dividía en partidas y cada partida a su vez se dividía en municipalidades, existían los antiguos gobernadores y alcaldes respectivamente.”¹³

¹² Ibidem. p. 236.

¹³ Idem.

La antigua estructura político-administrativa del virreinato fue modificada al crearse 12 Intendencias, la de la capital de México era la Intendencia general del Ejército y Provincias, las otras 11 eran solo de provincia, quedando establecidas en Puebla de los Ángeles, Nueva Veracruz, Mérida y Yucatán.

A partir de esa fecha los intendentes presidieron el Ayuntamiento, desempeñando en adelante, la importancia de velar por la seguridad y el orden público persiguiendo por igual a los vagos, mal vivientes, a mendigos, así como a los delincuentes, a quienes se les imponían sanciones según la gravedad de la falta, las cuales podían ser desde un arresto, multa, trabajos en las minas y hasta el presidio.

Parte fundamental en el combate a la delincuencia lo fueron los Bandos de Policía y Buen Gobierno; los Cabildos Novo hispanos tuvieron entre sus atribuciones el velar por la paz, la moral y las buenas costumbres de la población de villas y ciudades; a ellos correspondió vigilar que se cumplieran las ordenanzas virreinales en materia de limpieza, policía y buen gobierno; para este fin en la ciudad de México fueron establecidas la Junta y el Juzgado de Policía (ordenanzas de 1612 y de 1728), que se encargaron de promover los trabajos para empedrar las calles, arreglar las plazas, pilas y acequias, señalar los lugares para depositar la inmundicia, supervisar que los solares se cercaran y que los artesanos se establecieran en sitios indicados, impedir la circulación de carretas cargadas de cal, piedra o trigo dentro de la ciudad y finalmente aplicar las multas a los infractores.

Estos bandos y ordenanzas son el antecedente más importante de la época colonial. La Orden tenía la peculiaridad de regular cada actividad de la vida colonial por separado, casi siempre en relación con uno de los oficios existentes por ejemplo: Ordenanza de Zapateros del año 1569, Ordenanzas de Panaderos del año 1572, Ordenanza de Albañiles del año 1621, Ordenanza de Carpinteros del año 1615, etc.

Dentro de las cuestiones que las Ordenanzas reglamentaron relacionadas con la seguridad destacan las siguientes: no se podían dejar en las calles bestias

muertas, que no se arrojaran inmundicias en las calles, que se cercaran los solares, que los perros estuvieran amarrados, que las vacas estuvieran en las casas de la ciudad, que no se metieran a pastar en la alameda y que no se portaran armas blancas ni de fuego.

Como puede observarse las Ordenanzas fueron un cuerpo de normas autónomas, que reglamentaban cuestiones de policía y buen gobierno, incluyéndose las diferentes formas en que habían de presentarse diversos servicios públicos a las condiciones que debían regir las profesiones u oficios existentes.

Los Bandos, por el contrario solo regulaban cuestiones de policía y buen gobierno, incluyendo el tránsito de vehículos; ejemplo de ello fue el bando del 24 de Marzo del año de 1635, que otorga a los Corregidores y a los Alcaldes la facultad para vigilar las calles, plazas, mercados y rastros de la Nueva España, con el objeto de mantener el orden y la seguridad de la población, al mismo tiempo que facultaba para aprehender a los ebrios, vagos, mal vivientes e incluso a los mismos ciudadanos pacíficos cuando estos ocasionaban alguna disputa por la venta de objetos producto del mercado u otra causa análoga.

Es importante señalar lo necesario que son los cuerpos policíacos a lo largo de nuestras diversas constituciones, lo anterior debido a la prioridad que se ha dado a la seguridad de nuestro país como consecuencia de los fuertes estragos que ha sufrido la nación en esta materia, lo cual da pauta para el fortalecimiento en la función policial tendiente al ataque a la violación de los principales derechos de los ciudadanos, así como a la conservación de nuestros ordenamientos y sobre todo la paz nacional, por lo que comenzaremos por comentar la situación del país bajo la Constitución Española de Cádiz.

1.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE

La Constitución de Cádiz promulgada el 19 de marzo de 1812, trajo al derecho americano algunas instituciones novedosas y liberales, de ella derivaron múltiples normas de carácter político y administrativo encaminadas a regir la vida pública de los pueblos y provincias sujetas a la dominación. En esta época fue suprimido el tormento, se rodeo de seguridades el régimen de la detención, se reglamentaron los cateos, se consagraron los derechos de audiencia y de defensa, se estableció la presunción de inocencia, se limitó el número de fueros que a la postre se redujo a uno solo, se regularon la declaración preparatoria y el auto de formal prisión, se prohibió la retroactividad desfavorable y se reguló la garantía de ser juzgado por el tribunal previamente establecido, se impidió la extradición de reos políticos y esclavos, se proscribió la prolongación de la prisión por falta de pago de honorarios y de ministraciones de dinero, se fortaleció y cobró gran prestancia la institución del Ministerio Público, quedando a su cargo la persecución de los delitos, confiándose al juez la imposición de las penas.

Esta nueva constitución limitó los poderes del rey, incluyendo la propuesta de los diputados criollos de que los españoles y los hispanoamericanos fueran iguales ante la ley, que se suprimieran las castas y la discriminación de los hijos de españoles, indios y negros, se eliminó el tributo que era el impuesto que pagaban los indígenas en especie. Los diputados de la Nueva España luchaban porque la situación cambiara, que se abrieran más caminos, escuelas e industrias; los diputados españoles y americanos de la corriente liberal querían libertad y un gobierno apegado a las leyes, mientras que los conservadores querían que todo quedara igual.

El trabajo de vigilancia se vio multiplicado cuando en esta Constitución se ordenó la desaparición de la Acordada, esta medida vino a beneficiar a los miembros del Ayuntamiento a quienes se les otorgó poder político al poner en sus manos las fuerzas de seguridad pública.

Cuando el virreinato estableció las pautas de gobierno a seguir, se mandaron normas de policía para evitar los desordenes que la insurgencia provocaba diariamente, dejando a las tropas realistas la vigilancia en los caminos que conducían a la capital, así como las distintas calles de la misma, pero a pesar de los esfuerzos del Ayuntamiento y de la Junta de Policía, el movimiento de Independencia se gestó.

Esta guerra obligó al Congreso a emigrar de pueblo en pueblo, durante varios meses de labores errantes amagada por las tropas del Virrey, la pequeña asamblea cuya integración hubo de modificarse en parte, preparó la Constitución que fue sancionada en Apatzingán el 22 de octubre del año 1814, con el título de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.

La Carta de Apatzingán, declaró que ninguna persona debía ser juzgada ni sentenciada, sino después de haber sido oído legalmente, adelantándose con esto el pensamiento luminosos del constituyente de 1857 y posteriormente, al contenido del artículo 14 de la Constitución de 1917.

Prevé esta Carta Magna, la integración del Tribunal Superior de Justicia, con cinco magistrados, fiscales, jueces y secretarios; establece que jamás podrá usarse el tormento para la averiguación de ningún genero de delito, que toda pena así como el ilícito, serán imputables al delincuente y nunca trascendental a su familia.

El maestro Felipe Tena Ramírez, destaca como principales lineamientos establecidos en esta Constitución los siguientes aspectos referentes al ramo de policía:

En lo que refiere a las atribuciones del supremo Congreso, le compete exclusivamente:

“Aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demás objetos de policía.

Al supremo Gobierno le corresponde hacer que se observen los reglamentos de policía, mantener expedita la comunicación interior y exterior y proteger los derechos de la propiedad, libertad, igualdad y seguridad de los ciudadanos, usando de todos los recursos que le franquearan las leyes.

Los Juzgados Inferiores, tendrán en los ramos de justicia y policía, la autoridad ordinaria que las leyes del antiguo gobierno concedían a los subdelegados. Las demarcaciones de cada partido tendrán los mismos límites, mientras no se varíen con aprobación del Congreso.”¹⁴

Es importante mencionar ahora, respecto de la Constitución Federal de 1824, la cual fue firmada el día 04 de abril de 1824 por el Congreso y publicada al siguiente día por el Ejecutivo, con el nombre de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos y vigente hasta el año de 1835; estableciendo en sus diversos artículos como lo señala el citado autor Tena Ramírez, en cuanto al ramo de policía, lo siguiente:

“Las facultades exclusivas del Congreso General son las de designar la fuerza armada de mar y tierra, fijar el contingente de hombres respectivo a cada Estado y dar ordenanzas y reglamentos para su organización y servicio; así como formar Reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los Estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.”¹⁵

¹⁴ TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1997. 20ª edición, Ed. Porrúa, México, 1997, pp. 28 y 29.

¹⁵ Ibidem, pp. 182 y 183.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, estableció que la nación adoptaría el Sistema Federal y para su gobierno la forma de República Representativa Popular Federal. Se dió comienzo a la vida de la República en México y con ello una serie de modificaciones administrativas incluyendo las referentes a la policía, punto fundamental del Gobierno Federalista.

Para poder ubicar la residencia de los poderes generales de la República se tuvo que consultar el Acta Constitutiva de 1824, la que daba facultad al Congreso de la Unión para escoger el lugar adecuado para tales efectos, por lo que se tuvo que escoger un Distrito Federal.

“Por decreto, en noviembre de 1824 se crea el Distrito Federal, por lo que es de vital importancia para ubicar en el México Independiente los fundamentos administrativos de la policía ya que se dio un cambio político y jurídico que experimento el país que aunque se crea el Distrito Federal, no se termina con el sistema municipal ya que los Ayuntamientos dependían del gobernador del Distrito Federal, por lo que los asuntos de policía seguían perteneciendo al municipio de la Ciudad de México.”¹⁶

Durante el periodo de 1836 a 1837 se estableció en materia de policía que se encargaría de la salubridad, limpieza, ornato, etc; se reiniciaron los trabajos de organización de los cuerpos policíacos, aunque existieron más en materia legislativa; también se introdujeron cambios como resultante de estas leyes que dieron amplías facultades a los Ayuntamientos en esta materia. La vigilancia de la ciudad quedó bajo la responsabilidad de los prefectos, subprefectos y guardarios.

“Se estableció por parte de la Junta de Departamento de México de acuerdo a las facultades que le fueron otorgadas, los cuerpos de policía municipal de vigilantes nocturnos y diurnos”¹⁷; de lo que se desprende que se establecieron amplías

¹⁶ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Seguridad Pública Nacional. Ed Porrúa, México, 1999, pp. 104 y 105.

¹⁷ Ibidem, p. 98.

facultades a las diversas autoridades del país para poder mejorar el sistema policiaco, proporcionar una mayor seguridad y auxilio en los problemas que en ese momento se presentaban en la nación.

Es necesario también mencionar respecto de las Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843), primeramente que durante poco más de tres años, las Bases Orgánicas presidieron con normal vigencia el período más turbulento de la historia de México. En los lineamientos establecidos en estas Bases Orgánicas, remarca el autor Tena Ramírez, que sus diversos artículos referente al ramo de policía, señalaba lo siguiente:

“El Presidente es jefe de la administración general de la República y le están encomendadas especialmente el orden y tranquilidad en lo interior y la seguridad en lo exterior.

Correspondía al Presidente de la República, aumentar o disminuir las fuerzas de policía de los Departamentos, según lo exijan las necesidades de su institución.

Eran facultades de las Asambleas Departamentales, hacer la división política del territorio del Departamento, establecer corporaciones y funcionarios municipales, expedir sus ordenanzas respectivas y reglamentar la policía municipal, urbana y rural; así como decretar la fuerza de policía que debe haber en el Departamento y reglamentar su servicio, que se reducirá a conservar el orden, cuidar de la seguridad pública y auxiliar la ejecución de los mandatos de las autoridades políticas y judiciales. Esta fuerza no gozará de fuero y deberá estar atribuida en las poblaciones con proporción a sus necesidades.

Por lo que hacía a las atribuciones de los Gobernadores de Departamento, disponían de la fuerza de policía para los objetos de su institución.”¹⁸

¹⁸ TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. cit. pp. 407 y 415.

“En el año de la invasión, 1847, se producen importantes modificaciones en el Régimen de Policía con la creación de batallones de policía, recayendo en ellos la responsabilidad del cuidado y vigilancia de la capital. En esta época se publicó un bando que contenía disposiciones destinadas a prevenir el delito y proteger a los habitantes de la ciudad, al cual se le denominó Bando de Policía Preventiva y Seguridad del Distrito Federal.”¹⁹

Por lo que al Ministerio Público se refiere, las Leyes Constitucionales de 1836 determinaron que la Corte Suprema de Justicia estaría constituida por 11 Ministros y un Fiscal inamovible en el cargo, salvo la remoción por enjuiciamiento ante el Congreso General. Las Bases Orgánicas de 1843 sólo hicieron referencia al Fiscal como miembro de la Corte Suprema. La Ley Lares de 1853, además del Fiscal "que será oído en las causas criminales ", menciona por primera vez constitucionalmente, el cargo de Procurador General de la Nación con rango similar al de Ministro de la Suprema Corte de Justicia movable a voluntad del Ejecutivo Federal, con funciones para intervenir en defensa de los intereses nacionales. La ley sobre Administración de Justicia, expedida por el Presidente Juan Álvarez en 1855, instituyó dos Fiscales integrantes de la Suprema Corte.

Ahora toca el turno, para hablar de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

El 05 de febrero del año 1857 fue jurada esta Constitución, primero por el Congreso integrado en esos momentos por más de 90 representantes, después por el presidente Comonfort y el día 17 de mismo mes, la Asamblea Constituyente clausuró sus sesiones, promulgándose esta Constitución el 11 de marzo de ese mismo año.

¹⁹ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Op. cit. pp. 108 y 109.

Los lineamientos establecidos en esta Carta Magna en cuanto al ramo de policía, son según el maestro Felipe Tena Ramírez los siguientes:

“Que el Congreso tiene la facultad para dar reglamentos, con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos; así como dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivos estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.”²⁰

Dentro de los lineamientos que se establecieron, fueron dictadas algunas disposiciones relativas en materia de seguridad pública en el Distrito de México, que se caracterizaron con la organización del cuerpo de Zapadores y Bomberos. Se gestaron igualmente reformas a la administración de justicia, además se estableció un cuerpo de policía al que llamaron Guardia de Seguridad.

“Debido a las variantes políticas en el país y la diversidad de leyes que se estaban generando en materia de seguridad, derivadas de ésta Constitución, el Gobierno Federal concedía autoridad a los Estados para crear variedad de unidades milicianas y policíacas, que por lo general eran cuerpos pequeños, mal entrenados y peor equipados.”²¹

Abundaba la creación de unidades militares irregulares debido a las necesidades de cada gobernador, por lo cual este tipo de unidades militares desacreditaba el trabajo de la policía que en todo caso, estaba destinada a ser protector de las leyes y de los ciudadanos, lo que a diferencia de la milicia que era totalmente agresiva y muchas veces fuera de los términos que imponían las leyes respectivas, pero a la vez protegidos por el gobierno.

²⁰ TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. cit. pp. 618 y 619.

²¹ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Op. cit. pp. 136 y 137.

Lo anterior, llevó a que en apoyo a la policía, los propios vecinos ayudaran a proporcionar vigilancia en sus calles y comunidades.

Algunas de las actividades de la policía pasaron a ser realizadas por la guardia nacional, cuerpos de seguridad y gendarmes, lo cual vino a dar mayor tranquilidad al país, pero disminuir las facultades otorgadas al cuerpo de la policía, trajo consigo un desorden acerca de la jurisdicción territorial de cada cuerpo de seguridad.

Ahora bien, ésta Constitución establecía que en la República Mexicana nadie podía ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales; subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar; nadie podía ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él y por el Tribunal que previamente hubiera establecido la ley; nadie podía ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandato escrito de la autoridad competente, que fundara y motivara la causa legal del procedimiento; en el caso de delito in fraganti, toda persona podía aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

La prisión solamente procedía por los delitos que se sancionaban con pena corporal, no se excedía el término de tres días sin que se justificara con un auto de formal prisión motivado legalmente y con los requisitos establecidos por la ley, responsabilizándose a las autoridades que ordenaban o consentían incluyendo al alcalde y carcelero.

Se ordenaba para los juicios criminales, las siguientes garantías: que se le hiciera saber al inculcado el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo había; que se le tomara su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que estaba a disposición del juez; se le careaba con los testigos que deponían en su contra; se le facilitaban los datos que necesitaba y que constaban en

el procesos para preparar su descargo; se le oía en defensa por sí o por persona de su confianza o por ambos según su voluntad, para el caso de no tener quién lo defendiera, se le presentaba la lista de los defensores de oficio, a fin de que eligiera el o los que le convinieran, así también se le establecía la garantía de que nadie podía ser juzgado dos veces por el mismo delito.

A la autoridad judicial se le otorgaba en forma exclusiva, la facultad de imponer las penas, limitándose a la autoridad político administrativa la aplicación de correcciones hasta por quinientos pesos o un mes de reclusión en los casos que determinaban las leyes.

Es importante señalar que esta Carta Magna en su artículo 91, preceptuaba que la Suprema Corte de Justicia de la Nación comprendía por su propia composición, a un Fiscal y a un Procurador General, lo que tenía relación directa con el numeral 105 del mismo ordenamiento que establecía un Alto Tribunal, el cual se erigiría en jurado de sentencia, quienes antes de pronunciar ésta y de imponer la pena por delitos oficiales, debía escuchar al Fiscal y al acusador si lo había.

Los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894, el Código de Procedimientos Federal de 1895 y las Leyes Orgánicas del Ministerio Público Común y Federal de 1903 y 1908 respectivamente, son documentos clave para comprender el funcionamiento del Ministerio Público y de la Policía Judicial, antes de la Constitución de 1917.

La Ley de Secretarías de Estado de 1891, incluyó al Ministerio Público Federal dentro de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. En las reformas a los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857, de mayo de 1900, se separa al Ministerio Público Federal y al Procurador General de la República de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, empleándose por vez primera el término de Ministerio Público Federal. La primera Ley Orgánica del MPF se expidió en diciembre de 1908.

1.4. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

A nuestro criterio comienza a partir de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, por ser ésta la que nos rige hasta nuestros días. Este instrumento constitutivo se llamó, haciendo alusión al de 1857, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue promulgada el 05 de febrero de 1917 y entró en vigor el 01 de mayo del mismo año.

En cuanto a los lineamientos establecidos en esta Constitución, el autor multicitado Felipe Tena Ramírez, señala que en sus diversos artículos se establecen los siguientes aspectos referentes a la policía:

“En cuanto a las garantías individuales, la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas.....”²²

Durante estos años la policía seguía realizando trabajos de vigilancia, fundamentalmente se derivó de la Constitución, que la policía del Distrito Federal dependiera completamente del gobernador, con su enlace que fue el inspector general; se manejó en el Congreso ordenar y quitar poder al Inspector y por ende sostener que ningún jefe de policía pudiera quedar libre de determinaciones.

Derivada de esta estructura bien planteada y fundamentada, la policía se fue convirtiendo poco a poco en una institución con mayor calidad y con un mejoramiento en cuanto a la selección de su personal, teniendo entonces una reorganización de las fuerzas de seguridad pública.

²² TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. cit. pp. 1010 y 1012.

Ahora bien, en cuanto a la justicia cívica se refiere en el año de 1940, se publicó el primer Reglamento de Juzgados Calificadores del Distrito Federal, dentro de esto terminó por extinguirse el período de la reforma; los antecedentes históricos del Juzgado Calificador correspondiente a este periodo son básicamente dos, los Prefectos Políticos y los Juzgados de Paz.

Las atribuciones del Prefecto Político iban desde presidir el Ayuntamiento hasta desempeñar el cargo de Jefe de Policía con facultades para publicar y hacer cumplir dentro de su demarcación las leyes ordenadas por el Gobierno Federal, como autoridad máxima de partido el Prefecto Político vigilaba el buen funcionamiento del Ayuntamiento procurando cubrir con sus servicios públicos las necesidades más indispensables de la población, como Jefe de la Policía cuidaba de la tranquilidad y orden público persiguiendo penalmente la vagancia y la delincuencia, para cumplir con este cometido se expidió el 25 de Marzo de 1862 la Ley de Facultades y Atribuciones de los Prefectos Políticos conforme a la cual se les consideró autoridad facultada para formar y constituir los Tribunales Especiales de la materia, entre estos se encontraban los Juzgados de Paz.

Los Juzgados de Paz, fueron creados legalmente por una resolución del Gobierno del Distrito Federal el 16 de mayo de 1867. Esta resolución disponía que la dirección estuviera a cargo del Presidente y un variable número de Regidores, en materia judicial el artículo 2° de dicha resolución establecía que en cada municipalidad habría Jueces de Paz que conocieran tanto de delitos como de faltas leves que se cometieran sin embargo, no fue sino hasta el año de 1903 en donde quedaron plenamente reguladas sus funciones y atribuciones en la Ley de la Organización Judicial del Distrito Federal; los Juzgados Calificadores a través de las épocas manifestadas tenían una clara idea de la evolución sufrida y es por ello que en la actualidad su aplicación tiene su raíz en estos antecedentes y con base en el artículo 21 Constitucional sostiene con ello el primer Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal del año 1940, posteriormente el del 11 de julio año 1970 y por último el del 10 de julio de 1985.

El 13 de junio de 1940 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal, señalando que éstos dependerían de la Oficina Central Calificadora de Infracciones y se les facultó para conocer esencialmente las infracciones cometidas a los Reglamentos de Policía y Tránsito.

En las disposiciones generales se determinó que cada una de las demarcaciones en que se encuentra dividida la ciudad de México contará con un Juez Calificador esto es, en cada una de las trece Delegaciones Políticas existentes en ese tiempo, con el objeto de atender todo el territorio que comprendiera el Distrito Federal.

El Tribunal Calificador estaba compuesto por el siguiente personal: un Juez Calificador, un ayudante, un cabo de puertas y un telefonista, los Tribunales Calificadores trabajaban en tres turnos sucesivos y cada uno de estos turnos se integraba de acuerdo a lo señalado anteriormente, tratando de esta manera que estas oficinas tuvieran una función óptima para lo cual fueron creadas.

En la sección dedicada a los Jueces Calificadores, el reglamento señalaba las facultades que les competían, siendo principalmente las de conocer y resolver todas las infracciones a los Reglamentos de Policía y Tránsito que le serían remitidos por el agente investigador del Ministerio Público adscrito al tribunal y turno correspondiente. Cabe señalar que el Juez Calificador estaba supeditado en sus actuaciones al agente del Ministerio Público es decir, en la práctica el agente del Ministerio Público era quien conocía de todos los conflictos y decidía el levantamiento del acta o la remisión al Juez Calificador.

Otra de las funciones que tenían los Jueces Calificadores, era la de practicar las investigaciones sobre la residencia y vecindad de las personas domiciliadas dentro del perímetro de su jurisdicción, expedir certificados de buena conducta, así como expedir constancias de los hechos que le son denunciados ocurridos dentro de

su jurisdicción y que previamente se encontraban asentados en los libros que se llevaban en la oficina. Como se puede apreciar en lo anterior, era muy común que los Jueces Calificadores expidieran constancias de hechos de diversa índole ya que se les facultaba para esto.

En cuanto al procedimiento, señalaremos que en primer lugar los Jueces Calificadores empezaban por revisar las boletas de consignación turnadas por el Ministerio Público adscrito, para verificar si reunía los requisitos consistentes en el número progresivo, número de policía o policías que intervinieron, nombre y domicilio del denunciante o quejoso si lo hubiere, así como la clasificación médica, la relación de los motivos por los que se dio origen a la remisión, fecha y hora de la misma, firma y sello del agente investigador del Ministerio Público.

Acto seguido, los Jueces Calificadores empezaban por conocer la versión del policía que hubiera intervenido, después la de quien hubiera presentado la queja en su caso y el testimonio de los testigos si los hubiere, enseguida escuchaba al acusado; posteriormente examinaba las circunstancias del caso, así como la situación social del infractor a efecto de dictar la resolución que correspondiera.

Las resoluciones que dictaban los Jueces Calificadores, podían ser las siguientes: libre por falta de méritos, libre amonestado, libre multado de acuerdo a la falta cometida y si el infractor no pagaba la multa que se le había impuesto, entonces el Juez le imponía el arresto sin exceder de los términos que señalaba la Constitución, teniendo la posibilidad el infractor de que en cualquier momento que pagara la multa quedara en libertad, dicha multa se pagaba en la caja recaudadora adscrita al Tribunal correspondiente, de tal modo que el personal del Tribunal no podía recibir el importe de las multas.

En este reglamento se contemplaba la calidad de los infractores independientemente de que fueran jornaleros u obreros y por lo que hacia a los menores de edad, estos eran enviados al Tribunal para Menores.

Al iniciar su turno, el Juez calificador tenía que informar de la asistencia de su personal por medio de un parte telefónico al Jefe de la Oficina Central Calificadora de Infracciones, así como rendir un parte de novedades de los asuntos que tuviera conocimiento durante su turno, también estaban obligados a remitir a los sancionados con arresto a la cárcel de la ciudad, quienes quedaban a disposición del Jefe de la Oficina Central Calificadora de Infracciones; asimismo tenía la obligación de facilitar a los Jueces Supervisores de la oficina central todos los datos que estos necesitaban durante sus visitas que practicaban al Tribunal.

Con la publicación de este reglamento por primera vez, se sujeta a los Jueces Calificadores a llevar un procedimiento de los asuntos que se tramitaban en su oficina, sin embargo no se entiende porque se les denominó Tribunales Calificadores ya que en los Juzgados sólo actuaba un Juez por turno.

En el Diario Oficial de la Federación del día 11 de julio de 1970, se publicó el Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal, el cual surge debido a que al Estado le preocupaba una verdadera reglamentación a las faltas de policía, por lo que este reglamento tenía el objeto de regular de forma ordenada una de las funciones de la Administración Pública esto es, el de garantizar el orden público y la integridad de las personas y sus propiedades.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las faltas de policía, se establecieron disposiciones que permitieron la correcta aplicación del propio reglamento por parte de los Jueces Calificadores, por medio de un nuevo Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal, siendo el caso que el Reglamento de Faltas de Policía se limitaba a describir las conductas que debían ser consideradas como faltas y lo que se debe entender por ellas y el Reglamento de Tribunales Calificadores, fue donde se estableció el procedimiento que debía seguirse en el Juzgado Calificador.

Antes de ese reglamento, se señaló que el agente investigador del Ministerio Público era quien decidía si lo consignaba al Juez Calificador o no, ya en este reglamento se modificó esta cuestión y se precisó que la vigilancia sobre la comisión de faltas de policía queda a cargo de la Policía Preventiva del Distrito Federal y sobre la aplicación de las sanciones, quedo como facultad exclusiva de los Jueces Calificadores, de esta manera la actuación de los Jueces Calificadores quedo separada del Ministerio Público.

En las disposiciones generales del Reglamento de Tribunales Calificadores, se dispuso que en cada demarcación en que se dividía la Ciudad de México existiría un Juzgado Cívico esto es, que en cada Delegación Política del Distrito Federal las personas serían atendidas por un Tribunal Calificador que estaría integrado por un Juez, un Secretario, un Médico, un Oficial Administrativo, un Inspector encargado de las secciones de espera y arresto y un Mecnógrafo.

Se señalaban como facultades de los Tribunales Calificadores las siguientes:

- a) Conocer de las faltas de policía y de tránsito así como dictar las sanciones aplicables.
- b) Ejercer funciones de conciliación cuando proceda de acuerdo a la ley.
- c) Expedir constancias sobre hechos asentados en sus libros, siempre y cuando no sean de la competencia de otra autoridad.

Los nombramientos de los Jueces Calificadores y de los Inspectores eran hechos por el Jefe del Departamento del Distrito Federal. Así mismo se establecieron los requisitos para poder ser Juez, Secretario, Médico y desde esta época se señaló como requisito para ser Juez tener la licenciatura en Derecho.

Las funciones del Secretario eran similares a las que señalaba la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal sin embargo, anteriormente al Secretario le

correspondía enviar los informes que se solicitaban a la Oficina Coordinadora de Tribunales Calificadores.

Se reglamentaron los libros que se llevaban en los Juzgados Calificadores, estos eran los libros de actas, el de tránsito, el de correspondencia, arrestados y el talonario de citas.

Este reglamento también señaló las áreas que deberían tener los locales del Juzgado Calificador, éstas eran la sala de audiencias, sección para menores, con separación de hombres y mujeres, otra para los adultos, sección de recuperación, sección de arrestados, local para el médico y otro para las oficinas administrativas.

Sobre el procedimiento que establecía este reglamento, iniciaba con la presentación del detenido por parte del policía preventivo o bien por competencia del citatorio girado, en seguida se le hacía saber al detenido o citado el motivo de su presentación, escuchando en primer término al policía o al quejoso y después al presunto infractor, recibiendo declaración de testigos o de la presentación de pruebas que aportarán las partes.

Finalmente, el Juez Calificador dictaba la resolución dentro de la mayor justificación y buen criterio, la cual podía consistir en lo siguiente: si el presunto infractor no era responsable a juicio del Juez lo podía dejar en inmediata libertad, pero si resulta responsable la sanción sería dejarlo libre amonestado o sancionarlo con multa y para el caso de que no pagare la multa se le permutaría por el arresto que podía ser hasta de 15 días.

Posteriormente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 29 de febrero de 1987 y publicado el 10 agosto de ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación, cesa la vigencia de la Ley sobre Justicia en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno de fecha 13 de enero

de 1984 y su Reglamento de fecha 10 de julio de 1985, entrando en vigor el Reglamento de Justicia Cívica para el Distrito Federal con fecha 19 de octubre de 1993, pero no fue sino hasta el año de 1999 cuando se crea la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, la cual sirvió como precedente de la actual Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo del año 2004, entrando en vigor a los sesenta días siguientes; siendo ésta Ley la aplicable hasta nuestros días y de la cual haremos un análisis en el capítulo correspondiente.

Ahora bien por cuanto a seguridad pública se refiere, es importante hablar de la reforma constitucional de 1994 en materia de seguridad. Esta iniciativa de reforma partió de un conjunto de acciones que fortalecen el orden público y la seguridad individual, familiar y patrimonial así como el respeto a las garantías individuales.

La iniciativa propuso en el artículo 21 Constitucional, la obligación del Estado de velar por la seguridad pública de los gobernados, señalando el mandato para que todos los cuerpos de seguridad pública que pertenezcan a la federación, entidades federativas y municipios se organicen bajo los principios de honestidad, eficacia y eficiencia, dándose como obligación de la federación, entidades federativas, Distrito Federal y municipios la coordinación en esta materia. Así mismo se propuso facultar al Congreso de la Unión para expedir las leyes que fijen las bases de la coordinación entre los tres niveles de gobierno.

La coordinación que se planteó en el artículo 73 Constitucional es un paso positivo, ya que asegura mayores controles de seguridad entre los poderes, garantiza la supremacía constitucional. Promover la seguridad pública en todo el territorio nacional, es darle a la Constitución el lugar primordial que le corresponde como orden político y superior del pueblo.

Esta reforma posee ventajas, ya que a través de las leyes secundarias podemos definir y diseñar el marco normativo que posibilite procedimientos y nuevas

formas de investigación, nuevos tipos penales, observando un equilibrio entre los principios de derecho y un alto respeto a los derechos humanos. Se trata que cada uno de los cuerpos policíacos cumplan con una adecuada funcionalidad pero con comunicación que permita no actuar de manera aislada.

La policía está formada para preservar el orden público, garantizar la libertad, la seguridad individual y su característica principal debe ser la vigilancia. La función de la policía es tomar las medidas necesarias para mantener la tranquilidad pública, la seguridad y el orden y para que la policía cumpla con esa función debe de dejar ser vista como lo más negativo del Estado, debe dejar de ser considerada como represiva y pasar a un esquema de preventiva.

La inclusión en los artículos 21 y 73 Constitucional, en torno al Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Coordinación en esta materia entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, señalan que esta coordinación es con pleno respeto a los ámbitos de competencia y a la autonomía de los Estados y los Municipios.

Ésta coordinación debe darse a través de convenios, planes y programas que posibiliten la elaboración de criterios comunes y faciliten la conexión eficaz de los cuerpos policíacos y de los órganos de prevención, procuración e impartición de justicia, derivado de lo anterior se dará una policía mejor capacitada, profesional, seleccionada y con principios básicos de actuación policial.

El decreto mediante el cual se declaran reformados los artículos 21 y 73 Constitucionales, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1994, quedando de la siguiente forma:

Artículo 21.-.... Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I a XXII.....

XXIII. Para expedir las leyes que establezca las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de la institución de seguridad pública en el ámbito federal;...

Así mismo, el 30 de noviembre del año 2000, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las que se establece entre otras, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública será presidido por el Secretario de Seguridad Pública.

Sólo como antecedente, se refiere respecto al Ministerio Público, que la Constitución de 1917 establece para éste una doble función, que consiste en ser el titular de la acción penal y jefe de la policía judicial, así mismo tiene a su cargo, la persecución de los delitos.

De igual forma, se le otorgó al Procurador General de la República de manera personal, el cargo de Consejero Jurídico del Gobierno, así como la facultad de intervenir en los negocios en que la Federación fuera parte.

En agosto de 1919 se expidió la segunda Ley Orgánica de la Procuraduría, en la cual se asigna al Ministerio Público, la facultad de intervenir como parte en todos

los juicios de amparo; una tercera se publicó en agosto de 1934 en la cual se reestructura la Procuraduría.

En enero de 1942 se expidió la cuarta Ley Orgánica, en la cual se inserta la innovación de velar por el respeto a la Constitución, por todas las autoridades federales y locales. En 1951 se reforma el artículo 107 fracción XV de la Constitución, estableciendo que el Procurador General o el agente del Ministerio Público, será parte en todos los juicios de amparo y podrá abstenerse cuando éste carezca de interés público y la quinta, fue expedida el 10 de noviembre de 1955 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 del mismo mes y año.

No menos importante es mencionar que en auxilio del Ministerio Público no sólo está la Policía Judicial, sino que para llevar a cabo una buena investigación, función primordial de esta Autoridad para la persecución de delitos, también se auxilia de los servicios periciales.

La conformación de dichos Servicios Periciales dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se remonta hacia el año de 1929 cuando en la Ley Orgánica del Ministerio Público, se señala en su Capítulo V artículo 33, que la Procuraduría General de Justicia contaría con un Laboratorio Científico de Investigaciones compuesto de las siguientes secciones: Dactiloscópica, Criptográfica, Balística, Caligráfica y Bioquímica y Médico Forense, correspondiendo a dicho laboratorio la investigación técnico policíaca de los delitos.

Esta ley se encuentra inmersa en la reforma jurídica llevada a cabo durante el periodo presidencial del Licenciado Emilio Portes Gil, observándose hasta entonces una real concordancia entre dicha ley y los artículos 21 y 102 consagrados en la Constitución de 1917.

La intervención pericial de la Procuraduría se complementaba con la solicitud de dictámenes a la Oficina de Peritajes adscrita a la Oficina de Licencias e

Inspección dependiente del Departamento del Distrito Federal. Dicha Oficina de Peritajes fue anexada a principios del año 1933 a la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales y en el Presupuesto de Egresos de ese año, se señaló el siguiente personal: Un Inspector de Primera, Jefe del Servicio, un Oficial Tercero, dos Peritos en Balística, dos Inspectores, Auxiliares de los Peritos Ingenieros, tres Inspectores 3^a, Peritos Contadores y Valuadores, tres Peritos Calígrafos, tres Inspectores interventores y Auxiliares de los Peritos Contadores.

Dada la demanda de servicios y el limitado personal que autorizaba el presupuesto, se imponía la necesidad de ocupar eventualmente los servicios de empleados de otras oficinas y de expertos particulares, a quienes se les remuneraba bajo tarifa oficial y con cargo a una partida que para tales efectos existía.

Las solicitudes para expertos y peritos que con más frecuencia se recibían, en orden de importancia, eran las siguientes: Calígrafos, Contadores, Ingenieros, Joyeros, Balísticos, Químicos, Mecánicos, Electricistas, Valuadores, Traductores e Interpretes, Tipógrafos e Impresores, Pintores y Peritos en Incendios, entre otros.

Hacia el año de 1939 la Oficina de Peritos, que con el laboratorio, la sección dactiloscópica y la fotográfica, integraban el Laboratorio Científico de Investigaciones, que formuló su propio reglamento interno, en el cual se definieron las correspondientes jurisdicciones de cada uno de sus servicios, al mismo tiempo que se estableció la cantidad y la calidad de los peritos que en ella actuaban con especificación de sus obligaciones según la especialidad que desempeñaban. Las especialidades para ese entonces eran las siguientes: Caligrafía, Valuación, Balística, Mecánico-valuación, Ingeniería, Traducción, Incendio, Diversos, Tránsito, Contabilidad y Ampliaciones.

La Procuraduría estudió la Ley Orgánica del Ministerio Público Común vigente desde 1929 y aún cuando fue excelente para el momento histórico en que fue expedida, necesitaba de revisiones para ponerla en concordancia con los nuevos

ordenamientos legales. El resultado de este estudio fue el anteproyecto de una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales que, una vez aprobado por el presidente, se convirtió en proyecto del Ejecutivo Federal, hasta que fue promulgada con fecha 29 de diciembre de 1954.

Ahora bien, actualmente la Ley vigente en cuanto al apartado que nos ocupa, es La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual refiere que los Servicios Periciales se prestarán a pedimento de las autoridades judiciales penales del Distrito y Territorios Federales, del Ministerio Público en el Distrito y Territorios Federales y de la Policía Judicial del Distrito y Territorios Federales.

Actualmente la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con varias especialidades, entre las que se encuentran: Acústica Forense, Afis Sistema de Identificación, Antropología Forense, Balística, Criminalística, Criminología, Dactiloscopia, Fotografía, Genética, Odontología Forense, Patología Forense, Poligrafía, Química Forense, Retrato hablado, Psicología, Psiquiatría, Tránsito Terrestre, Valuación Veterinaria y Especialidades Diversas como: Contabilidad, Documentos Cuestionados, Arquitectura e Ingeniería Civil, Cerrajería, Contabilidad, Discapacidad Auditiva, Electricidad, Electrónica, Grafoscopia y Documentoscopia, Incendios y Explosiones, Informática, Instalaciones Hidrosanitarias y de Gas, Topografía y Traducción e Interpretación del idioma Inglés.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTO Y ORGANIZACIÓN DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

2.1. Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

2.2. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

2.3. Juzgados Cívicos.

2.4. Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

2.5. Órganos complementarios:

2.5.1. Representante del Jefe de Gobierno.

2.5.2. Coordinación de participación ciudadana.

2.5.3. Defensor de Oficio.

2.5.4. Médico Legista.

2.5.5. Representante del Comité Vecinal.

2.5.6. Representante del Jefe Delegacional.

CONCEPTO Y ORGANIZACIÓN DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

En el presente capítulo, primeramente señalaremos lo que son las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, los motivos que propiciaron su creación, así como los criterios que fueron utilizados para ello y la finalidad que persiguen; sustentándose básicamente en la conjunción de las facultades de las Instituciones encargadas de resguardar el orden público y garantizar la estabilidad social, como lo son a nivel Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública y los Juzgados Cívicos, auxiliados por cada uno de los Órganos Complementarios que se señalarán específicamente a lo largo de éste capítulo y sin los cuales no sería posible cumplir con la finalidad para la que fueron creadas dichas Coordinaciones Territoriales.

2.1. COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia son una instancia de articulación entre las áreas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia e impartición de Justicia Cívica.

Estas Coordinaciones se crearon en el mes de Agosto del año 2001, formándose un total de 70 Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; están integradas por los Sectores de la Policía Preventiva, las Agencias del Ministerio Público, los Juzgados Cívicos, los Defensores de Oficio, los Médicos Legistas, los Coordinadores de Zona de Participación Ciudadana y contarán además con la presencia de un Representante del Jefe Delegacional y otro del Jefe de Gobierno.

De acuerdo al Programa General de Desarrollo para el Distrito Federal 2000-2006, las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia tienen dentro de sus objetivos, eliminar la impunidad, atacar con eficiencia la delincuencia, promover el desarrollo económico y social a través de diversas acciones como la instrumentación de un sistema de enlace entre las instituciones sobre las cuales descansa la seguridad y la impartición de justicia hacia los habitantes del Distrito Federal; dichas instituciones hasta ahora han actuado sin establecer mecanismos eficientes de coordinación, lo que ha ocasionado la ausencia de estrategias integrales y efectivas de seguridad pública.

Como resultado de un estudio profesional e interdisciplinario se diseñó el presente modelo de coordinación institucional que representa un esfuerzo novedoso en la conjunción de acciones y recursos para el combate a la delincuencia y la preservación del orden público y entre sus principales innovaciones se encuentran: la redistribución de las colonias que señalaran el ámbito de competencia de las Coordinaciones, el trabajo en conjunto entre las instituciones participantes y la inclusión de los programas de desarrollo social y participación ciudadana en la prevención, colaboración y evaluación de las Coordinaciones Territoriales.

Los principales criterios utilizados, que dieron origen a la formación de las Coordinaciones Territoriales fueron: índices demográficos, índices delictivos, número de comités vecinales, extensión territorial a cubrir, organización sectorial y de cuadrantes de la Policía Preventiva, zonas de atención de las Agencias del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de los Juzgados Cívicos; sustentándose en una visión global sobre el hecho delictivo, las infracciones cívicas y los mecanismos para reducir su incidencia en la vida de los ciudadanos.

Bajo esta óptica, la integración de las Coordinaciones Territoriales tenía como fin el aumento de la confianza en el sistema de justicia de la Ciudad de México y derivado de ello, un incremento en los registros de denuncias penales y de infracciones cívicas es decir, que la cifra negra de los delitos no denunciados disminuiría; así mismo tenía como objetivo el de prevenir y combatir la criminalidad,

así como procurar e impartir justicia con un enfoque integral que permitiera reducir la incidencia delictiva, a través de planes y programas de prevención y la instrumentación de acciones conjuntas apoyadas en una política social de alto impacto; intentaba diseñar estrategias y programas acordes a las características específicas de cada Coordinación; articular las instancias de gobierno cuyas funciones son garantizar la seguridad de los ciudadanos; vincular a los habitantes a las tareas de prevención y combate a la delincuencia, así como a la fiscalización de las instancias y dependencias participantes, eficientando los recursos humanos y materiales.

Como se ha mencionado, cada Coordinación Territorial de Seguridad pública y Procuración de Justicia se integrará con:

1. Un Representante del Jefe de Gobierno.
2. Un Representante del Jefe Delegacional.
3. Un Sector de la Secretaria de Seguridad Pública.
4. Una Agencia del Ministerio Público.
5. Un Juzgado Cívico.
6. Defensores de Oficio.
7. Médicos Legistas y
8. El Coordinador de Participación Ciudadana de la Demarcación Territorial.

Funcionan bajo un esquema de reuniones diarias entre el Jefe de Sector de Seguridad Pública, el Agente del Ministerio Público Responsable de la Agencia Investigadora, el Juez Cívico, el Defensor de Oficio, el Médico Legista, el Coordinador de Participación Ciudadana y el Representante del Jefe Delegacional y del Jefe de Gobierno, quienes lo hacen de la siguiente forma:

1. El horario de reunión diaria es a las 8:00 horas, teniendo una duración máxima de una hora.

2. Cada una de las dependencias que integran las Coordinaciones Territoriales, rinden el reporte de novedades de las 24 horas anteriores a la reunión.

3. Se analiza la información proporcionada por cada una de las dependencias citadas, para establecer el índice de conflictividad de cada una de las colonias que conforman la Coordinación.

4. Se toman acuerdos y líneas de acción conjuntas, para la atención de las problemáticas detectadas.

5. El reporte diario de las reuniones, se turnará a la Comisión de Seguimiento y Evaluación, a través del sistema de información.

6. Cada Coordinación Territorial, cuenta con un Sistema de Información Estadístico y Cartográfico que incluye los reportes que cada dependencia genere, a fin de conformar una base de datos e indicadores de la situación de seguridad pública en cada Colonia, que será articulado por los representantes del Jefe Delegacional y del Jefe de Gobierno.

7. El Sistema de Información permite detectar de forma inmediata a las personas que reinciden en la comisión de infracciones cívicas o que en su caso, están pendientes de cumplimentarse órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión o reaprehensión en su contra.

8. Una vez a la semana se realiza una reunión abierta con los representantes vecinales, para dar a conocer un informe general de los trabajos de la Coordinación, recabar quejas y denuncias de la población, establecer mecanismos de participación entre autoridades y vecinos y en general evaluar el trabajo desarrollado.

9. Las Coordinaciones Territoriales promoverán la creación de redes de participación ciudadana con el propósito de corresponsabilizar de las políticas a los habitantes de la demarcación y de las acciones integrales de prevención del delito, de difusión de la cultura cívica, los derechos humanos y la asistencia social.

Las Coordinaciones Territoriales tendrán como parámetros de evaluación:

1. El comportamiento de los índices delictivos y de infracciones cívicas, problemática social, problemas urbanos, informes de acciones policíacas, estrategias preventivas, así como seguimiento y evaluación de operativos y programas.

2. La evaluación permanente del funcionamiento de las Coordinaciones Territoriales por los habitantes.

3. Evaluaciones externas, que pueden ser encuestas específicas para medir la percepción sobre los logros obtenidos, tomando esto como base para que la Comisión de Seguimiento y Evaluación creé un sistema de reconocimientos para destacar el trabajo de cada una de las Coordinaciones Territoriales.

4. Los Comités Delegacionales de Seguridad Pública participarán en la evaluación mensual del trabajo de las Coordinaciones Territoriales de su demarcación.

Todo lo anterior fue estipulado y regido bajo las bases de coordinación general que celebraron, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Salud y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Bases que se estipulan en el Convenio de Colaboración:

“Primera.- El presente instrumento tiene por objeto establecer la colaboración y participación de las partes para la instalación y operación de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal.

Segunda.- Las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, a que se refiere la base que antecede tendrán la delimitación territorial y se ubicarán en las zonas que se señalan en el Anexo A de las presentes bases.

Para tal efecto, las partes se comprometen a proponer o en su caso expedir los instrumentos necesarios para crear o modificar las delimitaciones territoriales y la ubicación de las mismas.

Tercera.-*La conformación de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, se establecerá de conformidad con los diversos factores que incidan en la zona territorial en que se encuentren ubicadas y que de común acuerdo determinen las partes.*

Cuarta.-*Con el fin de lograr el objetivo a que se refiere la Base Primera, las partes se comprometen a:*

a) Establecer medidas conjuntas en materia de prevención y persecución de los delitos, así como recabar e intercambiar al efecto la información necesaria, con absoluto respeto a la competencia legal de cada una de las partes.

b) Coordinar mecanismos para la planeación, instrumentación, ejecución y evaluación de acciones conjuntas tendientes a mantener el orden público; proteger la integridad física de las personas así como sus bienes; prevenir la comisión de delitos e infracciones cívicas y administrativas de investigación y persecución de los delitos y garantizar los derechos de defensa.

c) Proporcionar los servicios de medicina legal.

d) Aportar los elementos humanos, materiales y financieros que se determinen para cada una de las Coordinaciones para el cumplimiento de las presentes bases, y

e) Instrumentar un sistema de intercambio académico y técnico para la profesionalización y capacitación de las partes.

Quinta.-*Para la instrumentación, ejecución y evaluación de los objetivos del presente instrumento, las partes acuerdan integrar una Comisión de Seguimiento y Evaluación formada por los titulares de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Salud y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, más dos representantes de cada una de estas dependencias y uno que designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

Los acuerdos de la Comisión deberán tomarse por unanimidad y en caso de duda o diferencia, se podrá someter a la determinación del Jefe de Gobierno.

Sexta.-*La Comisión de Seguimiento y Evaluación tendrá las facultades y obligaciones siguientes, respecto de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en el Distrito Federal:*

I. Determinar su conformación;

II. Determinar las medidas de coordinación para las adquisiciones de recursos materiales, servicios generales, arrendamientos y ejecuciones de obras y mantenimiento de los inmuebles en que se ubiquen;

III. Determinar la aportación presupuestar de cada una de las partes para el cumplimiento de lo establecido en las presentes bases;

IV. Acordar la forma de organización y funcionamiento de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en el Distrito Federal, en el ámbito de su competencia;

V. Establecer las subcomisiones que estime necesarias;

VI. Las demás que se estimen convenientes para el debido cumplimiento de las presentes bases.

Séptima.- *La Comisión de Seguimiento y Evaluación podrá solicitar el apoyo de las demás dependencias, órganos desconcentrados, órganos político - administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para el debido cumplimiento del objeto de las presentes bases, así como de los órganos privados y de representación vecinal que estime conveniente, en los términos que establezcan la guía de coordinación o los acuerdos de la Comisión.*

Octava.- *Las partes acuerdan que la relación laboral del personal que cada una aporte para la realización del objeto de las presentes bases, será exclusivamente con aquella que lo contrate o a la que esté adscrito, motivo por el cual en ningún caso, serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.*

Novena.- *Las presentes bases entrarán en vigor a partir de la firma de las mismas y tendrán una vigencia indefinida.*

Décima.- *Las partes manifiestan que las presentes bases de colaboración son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su fiel y exacto cumplimiento. Las cuestiones no previstas en este instrumento y en su anexo, las derivadas de su interpretación y ejecución, así como cualquier controversia derivada de las mismas, serán resueltas de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento y Evaluación”.¹*

¹ www.df.gob.mx. 05/11/2004/ 10:37 hrs.

2.2. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común cometidos en el Distrito Federal y la representación de los intereses de la sociedad. Tiene entre otras atribuciones la de velar por la legalidad y por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida procuración de justicia.

“La titularidad recae sobre una sola persona, a quien se le denomina Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quien ejercita las atribuciones conferidas al Ministerio Público para investigar y perseguir los delitos conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia”².

Ahora bien, en cuanto a la naturaleza Jurídica de la institución del Ministerio Público podemos decir, que “es un órgano estatal. La diversidad de funciones que ejerce repercute a su vez, en las dos cuestiones básicas en que se ha concretado el problema de su naturaleza jurídica: dependencia o independencia del Ejecutivo y si tiene o no la consideración de parte en los procesos en que interviene.”³

Esta institución del Ministerio Público, además debe velar por la legalidad y por el respeto a los derechos de los ciudadanos en la esfera de su competencia, para asegurar a la sociedad capitalina la debida protección de su integridad física y patrimonial mediante la pronta, expedita y debida procuración e impartición de

² www.pgjdf.gob.mx 15/11/2004. 20:00 hrs.

³ GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. Derecho Procesal Administrativo Mexicano. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997, p.84.

justicia, ello sin omitir señalar que sus principales atribuciones se encuentran señaladas en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta integrada de las siguientes áreas:

I. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- I.I.- Jefatura General de la Policía Judicial.
- I.II.- Visitaduría General.
- I.III.- Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del C. Procurador.
- I.IV.- Contraloría Interna.
- I.V.- Coordinación General de Servicios Periciales.
- I.VI.- Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos.
- I.VII.- Dirección General de Política y Estadística Criminal.
- I.VIII.- Dirección General de Comunicación Social.
- I.IX.- Dirección General del Instituto de Formación Profesional.
- I.X.- Dirección General del Albergue Temporal.

II. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales.

- II.I.- Fiscalía Central de Investigaciones para Robo de Vehículos y Transporte.
- II.II.- Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales.
- II.III.- Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones.
- II.IV.- Fiscalía Central de Investigación para Delitos Financieros.
- II.V.- Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales.
- II.VI.- Fiscalía Central de Investigación para Homicidios.
- II.VII.- Fiscalía Central de Investigación para Menores.

III. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas. Misma que se conforma de dieciséis fiscalías con sus respectivas Coordinaciones Territoriales.

IV. Subprocuraduría de Procesos y de mandamientos judiciales.

IV.I.- Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Norte.

IV.II.- Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Sur.

IV.III.- Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente.

IV.IV.- Fiscalía de Procesos en Juzgados de Paz Penal.

IV.V.- Fiscalía de Procesos del Ministerio Público en lo Civil.

IV.VI.- Fiscalía de Procesos del Ministerio Público en lo Familiar.

IV.VII.- Fiscalía de Procesos de Mandamientos Judiciales.

V. Subprocuraduría Jurídica y Derechos Humanos.

V.I.- Dirección General Jurídico Consultiva.

V.II.- Dirección General de Coordinación en materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

V.III.- Dirección General de Derechos Humanos.

VI. Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

VI.I.- Dirección General de Servicios a la Comunidad.

VI.II.- Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

VII. Oficialía Mayor.

VII.I.- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

VII.II.- Dirección General de Recursos Humanos.

VII.III.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

VII.IV.- Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos.

VII.V.- Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados.

I.I.- El Jefe General de la Policía Judicial: debe organizar y dirigir a la Policía Judicial en términos de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones aplicables, vigilando que como auxiliar del Ministerio Público en la integración y persecución de los delitos, su actuación se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Se encuentra estructurada por tres Direcciones Generales que son:

- La Dirección General del Estado Mayor de la Policía Judicial,
- La Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales, y
- La Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas.

I.II.- La Visitaduría General: estará a cargo de un Visitador, cuyas principales funciones son las de aplicar normas de control y evaluación técnico jurídico en todas las unidades del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, tanto centrales como desconcentrados, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia; además conocen las quejas por demoras, excesos y faltas del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, iniciando los procedimientos legales que correspondan en los términos que fijen las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables, con el objeto de combatir frontalmente la corrupción y la impunidad, se respeten los Derechos Humanos y se restituya la confianza de la ciudadanía.

La Visitaduría General se conforma de dos Fiscalías a saber; la de Revisión de Agencias Técnico Penal “A”, y la de Revisión de Agencias Técnico Penal “B”, las cuales dirigen y coordinan mecanismos de revisión y vigilancia que garantizan el pleno cumplimiento del marco jurídico de la Procuraduría en la integración, perfeccionamiento y determinación de las averiguaciones previas iniciadas con motivo de las denuncias o querellas presentadas por la sociedad ante el Ministerio Público, así como la debida actuación de los mismos, con el propósito de detectar irregularidades y proceder inmediatamente a su saneamiento.

I.III.- El Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador: proporciona al Ministerio Público los informes o dictámenes sobre la procedencia o improcedencia del No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP) y de las solicitudes de libertad para procesados por los Agentes del Ministerio Público Investigadores o adscritos a Juzgados Penales, con el fin de resolver cada uno de los casos que se dictaminen.

Dos Fiscalías “A” y “B” de Agencias Revisoras integran esta Coordinación, cuya función es la de coordinar la elaboración de los dictámenes sobre la procedencia o improcedencia del NEAP, formulados por los Agentes del Ministerio Público y analizar los dictámenes que presentan los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades de Investigación, para su revisión con el propósito de obtener los elementos necesarios para la autorización de los dictámenes emitidos.

I.IV.- La Contraloría Interna: estará a cargo de un Contralor, el cual debe establecer los mecanismos de fiscalización de control interno, auditoría y evaluación necesarios para supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas dentro de su campo de acción, así como emitir recomendaciones orientadas a mejorar y en su caso corregir, los procedimientos administrativos que emplean las áreas adscritas con el propósito de dar cumplimiento estricto a los ordenamientos legales aplicables y así cumplir con el óptimo aprovechamiento de los recursos de que dispone la Institución.

Esta contraloría interna cuenta además con dos Subcontralorías, una de Queja y Denuncias y otra de Supervisión y Auditoría; además cuenta con cinco Direcciones: de Resoluciones y Recursos de Revocación; de Quejas y Denuncias presentadas ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; de Quejas y Denuncias presentadas ante las Comisiones de Derechos Humanos y Secretaría de la Función Pública; de Control y Evaluación y de Auditoría.

I.V.- El Coordinador General de Servicios Periciales: tiene como principal función, auxiliar al Ministerio Público y a otras autoridades competentes en el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos del orden común, mediante la realización de peritajes y estudios especializados en alguna ciencia, técnica, disciplina o arte, aprovechando para ello el uso de las herramientas tecnológicas para lograr resultados confiables que sirvan de base al Ministerio Público en las investigaciones y determinación de las averiguaciones previas. Esta Coordinación cuenta con tres Direcciones:

- Dirección de Especialidades Médicas e Identificación,
- Dirección de Programación y Supervisión, y
- Dirección de Apoyo para Fiscalías Especializadas.

1.- Dirección de Especialidades Médicas e Identificación: Se encarga de atender las solicitudes de intervención pericial relacionadas con las especialidades médicas, psicológicas y criminológicas, así como con los sistemas de identificación de su adscripción para apoyar con oportunidad y eficiencia las funciones del Ministerio Público y Autoridades requirentes.

2.- Dirección de Programación y Supervisión: Implementa sistemas de registro y control para la atención de las peticiones de intervención pericial, en las áreas centrales y desconcentradas de los Servicios Periciales, elaborando los informes y estadísticas correspondientes, proporciona servicios de apoyo de personal técnico y equipos para el desarrollo informático en las diversas actividades periciales y ejecutar programas y acciones de supervisión, vigilancia y evaluación de la actuación del personal técnico científico de las distintas especialidades periciales.

3.- Dirección de Apoyo para Fiscalías Especializadas: Tiene como principal función la de atender de manera oportuna y metodológica los requerimientos que en materia de Servicios Periciales sean solicitados por las Fiscalías Centrales de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de otras

autoridades competentes, mediante la investigación técnico científica de hechos probablemente constitutivos de delito.

I.VI.- La Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos: se encarga de investigar los delitos del orden común que sean de su competencia y practican las diligencias necesarias para integrar, perfeccionar y determinar las averiguaciones previas que se inicien por hechos delictivos en los que estén relacionados servidores públicos, entendiéndose por estos, “los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal.”⁴

Ésta Fiscalía se encuentra integrada por la Dirección de la Unidad de Inspección Interna de la Policía Judicial, así como de Cuatro Agencias de Investigación; la Dirección atiende las quejas que promueven los particulares en contra del personal de la Policía Judicial; y supervisa mediante visitas de inspección y control, que los agentes observen las normas de disciplina, ética y moral establecidas en el Manual de la Policía Judicial, a fin de detectar deficiencias en el desempeño de sus funciones y aplicar las medidas pertinentes que corrijan esas irregularidades.

I.VII.- Dirección General de Política y Estadística Criminal: tiene como principales funciones las de efectuar estudios, diseñar, desarrollar y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas a las leyes penales del Distrito Federal; realizar el procesamiento de información relativa a la criminalidad, implementar mecanismos y sistemas informáticos avanzados, así como políticas y estrategias que permitan generar estadísticas y reportes útiles.

A su vez se conforma con tres Direcciones, las cuales son:

⁴ MORALES PAULÍN, Carlos A. Derecho Burocrático, Ed. Porrúa, México, 1995, p. 86.

1.- Dirección de Política Criminal: Se encarga de Implantar políticas y estrategias en materia criminal, apoyándose para ello en el sistema de información y estadística criminal, a fin de apoyar la persecución e investigación de los delitos y contribuir a disminuir el índice delictivo del Distrito Federal.

2.- Dirección de Estadística Criminal: Desarrolla, implementa y consolida en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el sistema de información y estadística criminal, mediante la recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión que apoye las acciones y programas relativos a la prevención y combate al delito.

3.- Dirección de Estudios sobre la Incidencia Delictiva Internacional: Promueve y establece acuerdos de intercambios de información y experiencias con otras instituciones de procuración de justicia del extranjero, sobre persecución especializada de los delitos y métodos de investigación.

I.VIII.- Dirección General de Comunicación Social: tiene como principales funciones las de difundir las políticas, objetivos, programas, actividades y resultados obtenidos referentes a la procuración e impartición de justicia con la intención de propiciar el fortalecimiento y consolidación de la imagen pública de la Procuraduría, además de dar seguimiento a la información relativa a las diversas áreas de la Institución; elaborar síntesis informativas y atender la página de internet.

I.IX.- Dirección General del Instituto de Formación Profesional: establece y desarrolla las condiciones de excelencia y ética profesional en los servicios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como consolidar al servicio público de carrera para todos los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

I.X.- Dirección General del Albergue Temporal: su principal función consiste en brindar asistencia y protección social a los menores en situaciones difíciles, relacionados con averiguaciones previas y procesos penales, familiares y civiles, cuando se origine para ellos una situación de abandono, conflicto, daño o peligro; así como a menores discapacitados sujetos a asistencia social a fin de proporcionarles la protección más amplia de acuerdo a sus necesidades; cuenta con dos Direcciones de Investigación que son:

- La Dirección de Investigación Psicosocial,
- Dirección Operativa.

II. EL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES.

Debe coordinar y dirigir las actividades de las Fiscalías Centrales de Investigación que le estén adscritas y lo concerniente a su organización interna; proponer procedimientos administrativos y normas de coordinación y operación que optimicen el desarrollo de sus funciones en su labor de investigación y persecución de los delitos de su competencia; está facultado para modificar, revocar o confirmar los dictámenes de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, en los casos de inconformidad planteados por los denunciante, respecto de la determinación del no ejercicio de la acción penal (NEAP), en los asuntos de su competencia y autorizar cuando corresponda, la reapertura de averiguaciones previas que se encuentren en el archivo por la determinación de NEAP.

II.I.- Fiscalía Central de Investigaciones para Robo de Vehículos y Transporte: se encarga de investigar los delitos del orden común relacionados con el robo a transportistas o de vehículos automotores, con el propósito de que se lleve una pronta y expedita procuración e impartición de justicia, así como implementar estrategias y métodos de inteligencia para combatir el robo de vehículos y de transportista.

II.II.- Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales: se encarga de investigar los delitos del orden común que por su repercusión político social, por la calidad de los sujetos activos o pasivos que en ellos intervienen o por el daño que causen, sean considerados especiales o relevantes.

II.III.- Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones: investiga los delitos del orden común relacionados con la privación ilegal de la libertad, la seguridad de las instituciones y la administración de justicia.

II.IV.- Fiscalía Central de Investigación para Delitos Financieros: investiga los delitos del orden común que se inicien por hechos delictivos relacionados con los delitos de fraude y abuso de confianza por un monto superior a quince mil veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

II.V.- Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales: le corresponde investigar los delitos del orden común que se cometan en contra de la libertad y el normal desarrollo psicosexual o que provoquen peligro de contagio.

II.VI.- Fiscalía Central de Investigación para Homicidios: investiga los delitos del orden común que atenten dolosamente contra la vida de las personas, con el propósito de que se lleve una pronta y expedita procuración e impartición de justicia.

II.VII.- Fiscalía Central de Investigación para Menores: le corresponde investigar los delitos del orden común, en los que la víctima u ofendido sea un menor de edad, incapaz o discapacitado o que se encuentren involucrados menores infractores, así mismo dictará las políticas necesarias para proteger la integridad física e intereses de las personas con incapacidad y de aquellas que no estén sujetos a patria potestad; cuidará de la custodia de los menores de edad que sean víctimas de delitos.

III. SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS DESCONCENTRADAS. Corresponde al Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas, coordinar y dirigir las actividades de las fiscalías que le están adscritas y lo concerniente a su organización interna; así mismo esta facultado para modificar, revocar o confirmar los dictámenes de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, en los casos de inconformidad planteados por los denunciantes, respecto de la determinación del no ejercicio de la acción penal (NEAP), en los asuntos de su competencia y autorizar cuando corresponda, la reapertura de averiguaciones previas que se encuentren en el archivo por la determinación de NEAP.

Esta Subprocuraduría se conforma de dieciséis Fiscalías correspondientes a cada una de las jefaturas delegacionales del Distrito Federal y que a su vez están constituidas por las setenta Coordinaciones Territoriales; así mismo dependen administrativamente de ella las Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente y Zona Poniente.

- I.- Fiscalía Desconcentrada Álvaro Obregón, con cuatro Coordinaciones.
- II.- Fiscalía Desconcentrada Azcapotzalco, con cuatro Coordinaciones.
- III.- Fiscalía Desconcentrada Benito Juárez, con cinco Coordinaciones.
- IV.- Fiscalía Desconcentrada Coyoacán, con cinco Coordinaciones.
- V.- Fiscalía Desconcentrada Cuajimalpa, con dos Coordinaciones.
- VI.- Fiscalía Desconcentrada Cuauhtémoc, con ocho Coordinaciones.
- VII.- Fiscalía Desconcentrada Gustavo A. Madero, con ocho Coordinaciones.
- VIII.- Fiscalía Desconcentrada Iztacalco, con tres Coordinaciones.
- IX.- Fiscalía Desconcentrada Iztapalapa, con nueve Coordinaciones.
- X.- Fiscalía Desconcentrada Magdalena Contreras, con dos Coordinaciones.
- XI.- Fiscalía Desconcentrada Miguel Hidalgo, con cinco Coordinaciones.
- XII.- Fiscalía Desconcentrada Milpa Alta, con dos Coordinaciones.
- XIII.- Fiscalía Desconcentrada Tlahúac, con dos Coordinaciones.
- XIV.- Fiscalía Desconcentrada Tlalpan, con cuatro Coordinaciones.

XV.- Fiscalía Desconcentrada Venustiano Carranza, con cinco Coordinaciones.

XVI.- Fiscalía Desconcentrada Xochimilco, con dos Coordinaciones.

XVII.- Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente y Zona Poniente: ambas Fiscalías tienen como función programar, dirigir y evaluar el desarrollo de las investigaciones de los hechos relacionados con las indagatorias consideradas como rezago, a fin de determinarlas en el periodo establecido en los acuerdos A/003/99 y A/001/2001, emitidas por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, recibir averiguaciones especiales que el Procurador decida enviarles, así como las demás atribuciones señaladas en el caso de los otros fiscales, a excepción de las que se refieren a indagatorias iniciadas con detenido.

IV. SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS Y DE MANDAMIENTOS JUDICIALES. Éste Subprocurador debe coordinar, dirigir, planear y evaluar las actividades de las Fiscalías y agencias de procesos que están a su cargo, así como determinar las políticas y criterios para que se ejercite la acción penal y se inicie el proceso ante la autoridad jurisdiccional competente conforme a la normatividad aplicable, se realicen las diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y se demuestre la responsabilidad penal del o los inculpados.

Dicha Subprocuraduría cuenta con las siguientes Fiscalías:

I.- Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Norte.

II.- Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Sur.

III.- Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente.

IV.- Fiscalía de Procesos en Juzgados de Paz Penal.

V.- Fiscalía de Procesos del Ministerio Público en lo Civil.

VI.- Fiscalía de Procesos del Ministerio Público en lo Familiar.

VII.- Fiscalía de Procesos de Mandamientos Judiciales.

Las primeras cuatro de las anteriormente nombradas dirigirán la función y actuación del Ministerio Público en los procesos sumarios y ordinarios seguidos ante los juzgados penales correspondientes, así como conducir los estudios y análisis de las averiguaciones previas con propuesta de ejercicio de la acción penal, solicitudes para la imposición de penas y medidas de seguridad, reparación del daño, imposición de recursos y todas aquellas actividades inherentes al proceso.

La Fiscalía de Procesos del Ministerio Público en lo Civil debe dirigir y organizar la función y actuación del Ministerio Público ante los juzgados y salas del orden civil y promover cuando proceda, el inicio de averiguaciones previas que resulten de los procesos civiles en donde se tenga conocimientos de hechos o actos que por su naturaleza, pudieran ser constitutivos de delito.

La Fiscalía de Procesos del Ministerio Público en lo Familiar dirigirá y organizará la función y actuación del Ministerio Público ante las salas y los juzgados de lo familiar e intervendrá en los juicios relativos al orden familiar, el estado civil de las personas y las sucesiones en las que las unidades de procesos sean parte o deba darse vista, así como promover la conciliación de intereses en los asuntos relativos a la familia e integrar averiguaciones previas con motivo de violencia familiar o por conductas relacionadas con tales hechos, cuando proceda.

La Fiscalía de Procesos de Mandamientos Judiciales deberá ejecutar las ordenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo, arraigo y demás mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales, así como establecer criterios y procedimientos de control de sus acciones.

V. SUPROCURADURÍA JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS. El titular de ésta Subprocuraduría deberá modernizar y mantener actualizada la normatividad para el buen desarrollo de las tareas encomendadas a la Procuraduría, participar en políticas tendientes a la prevención del delito, dar respuesta y seguimiento a las recomendaciones que en materia de derechos humanos reciba la Institución por

parte de los organismos correspondientes, atender las demandas de interés individual y social en que el Ministerio Público actúa como representante social y establecer mecanismos de concertación con otras Procuradurías, así como con otras instancias de seguridad pública, para el combate y prevención de la delincuencia.

Esta Subprocuraduría se encuentra integrada por tres direcciones generales: Jurídico Consultiva, de Coordinación en materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública y de Derechos Humanos.

V.I. Dirección General Jurídico Consultiva: Representa y defiende los intereses de la Procuraduría en los diversos litigios y juicios de amparo que se promueven en su contra, coordina estudios y emite opiniones y dictámenes derivados de las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por el Procurador o por los titulares de las diferentes unidades administrativas de la Institución. Esta Dirección cuenta a su vez con la Dirección de Amparos, la Dirección de lo Contencioso y la Dirección Consultiva y de Legislación.

V.II.- Dirección General de Coordinación en materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública: Establece políticas en materia de procuración de justicia y seguridad pública local, federal y de las entidades federativas, así como coordinar la instrumentación de los convenios y acuerdos suscritos. Encontrándose integrada por la Dirección de Coordinación de Procuración de Justicia y la Dirección de Coordinación de Seguridad Pública.

V.III.- Dirección General de Derechos Humanos: Debe coordinar el estudio, seguimiento y cumplimiento de los asuntos que en materia de derechos humanos tenga conocimiento la Institución, con el objeto de velar en la esfera de su competencia, por la legalidad y el respeto de los mismos.

VI. SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. Las principales funciones del Subprocurador de

Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, son las de determinar y establecer las acciones y mecanismos para proporcionar la orientación y asesoría jurídica a las víctimas de delitos, respecto de las denuncias o querellas, así como para coadyuvar de manera eficaz con el Ministerio Público en la integración de las averiguaciones previas y durante los procesos penales, dicha Subprocuraduría se encuentra conformada por dos Direcciones Generales, a saber:

VI.I.- Dirección General de Servicios a la Comunidad: Deberá determinar las políticas, programas, proyectos y acciones para informar y orientar a la ciudadanía sobre los servicios que brinda la Procuraduría y promover la participación ciudadana en ellos, así como coordinar el Sistema de Servicio Social de Pasantes, supervisar la fase operativa relacionada con la prestación del servicio social, a través de la Dirección de Unidades Desconcentradas y Orientación de Barandilla; así mismo establece las normas, mecanismos y acciones tendientes a fortalecer la vinculación de la Institución con grupos organizados y representativos de los sectores público, social y privado, a fin de que estos coadyuven a difundir los programas de orientación e información sobre derechos y deberes institucionales y participar en ellos, a través de la Dirección de Participación Social. A su vez cuenta con la Dirección de Unidades Desconcentradas y Orientación de Barandilla, Dirección de Participación Social y la Dirección de Orientación y Atención a Peticiones e Inconformidades.

VI.II.- Dirección General de Atención a Víctimas del Delito: Está encargada de coordinar las acciones de apoyo legal, atención médica, psicológica y social, a través del Sistema de Auxilio a las Víctimas y Ofendidos por la comisión de hechos delictivos relacionados con las personas extraviadas y ausentes, violencia intrafamiliar, delitos sexuales y violentos, así como la atención a las adicciones y riesgos victimales, con el propósito de coadyuvar en la reparación del daño moral y material de las personas que sean víctimas de algún delito.

Cuenta a su vez con las siguientes Direcciones:

- Dirección del Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes;
- Dirección del Centro de Atención a Riesgos en Adicciones;
- Dirección del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar;
- Dirección del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales;
- Dirección del Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo y
- Dirección del Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento.

VII. OFICIALÍA MAYOR. El Oficial Mayor debe establecer y dirigir el proceso de administración interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de suministrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a las unidades administrativas que conforman la Institución y de que estas cuenten con los recursos necesarios para dar debido cumplimiento a sus atribuciones establecidas en las disposiciones reglamentarias, así como resguardar y administrar los bienes asegurados que las autoridades ministeriales y judiciales ponen bajo su responsabilidad; lo anterior con el firme propósito de que la Institución, cuente siempre con los recursos necesarios para cumplir con sus objetivos rectores.

La Oficialía Mayor esta integrada por cuatro Direcciones: de Recursos Humanos, de Programación, Organización y Presupuesto, de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Tecnología y Sistemas Informáticos; además cuenta con una Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados.

VII.I.- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto: Administrará el ejercicio de los recursos financieros autorizados a la Procuraduría, de acuerdo con los programas y actividades institucionales establecidos, a fin de que las diferentes unidades administrativas que la integran, cuenten con los recursos necesarios para realizar las funciones encomendadas; integrar y mantener permanentemente actualizados los documentos administrativos de carácter interno necesarios para el buen funcionamiento.

VII.II.- Dirección General de Recursos Humanos: Su función es administrar y controlar en forma eficiente al personal de la Institución, mediante la implantación y operación de sistemas organizacionales y procedimientos administrativos que permitan su óptimo desarrollo y aprovechamiento, con apoyo estricto a los lineamientos normativos y reglamentarios establecidos en materia presupuestal y de política laboral.

VII.III.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales: Debe administrar y establecer los recursos materiales, así como proporcionar los servicios generales, obra pública y de protección civil a las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de apoyar el desempeño de las funciones que realizan.

VII.IV.- Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos: Dicha Dirección debe alcanzar la modernización, consolidación y óptima administración de la infraestructura tecnológica de la Procuraduría en materia de informática y de telecomunicaciones, mediante la correcta utilización de la normatividad para el desarrollo de sistemas, aplicaciones informáticas y de comunicación, con la necesidad de satisfacer las necesidades de las áreas usuarias; así mismo, debe dotar a la Institución de los elementos suficientes en materia de telecomunicaciones, sistemas y apoyo tecnológico que mejor se adopten para el desempeño eficiente, eficaz y oportuno de sus funciones.

VII.V.- Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados: Debe establecer las políticas, normas, lineamientos, controles y mecanismos necesarios para asegurar y custodiar los bienes, objetos, valores, armas, vehículos, billetes de depósito, pólizas de fianza y/o Proliber que garantizan la libertad provisional del inculcado, con el propósito de entregarlos en las mejores condiciones a quienes acrediten tener derecho a ello, previa resolución del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional o en su defecto, otorgarles el destino final más conveniente de acuerdo a la normatividad existente.

2.3. JUZGADOS CÍVICOS.

Recordemos que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una dependencia de la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal y se encuentra dentro de la Administración Pública Centralizada, a su vez la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica forma parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y dentro de sus principales facultades corresponde la supervisión, control y evaluación de los Juzgados Cívicos, la capacitación del personal que integra dichos Juzgados, de los policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de este Gobierno y de la población en general, así como condonar las sanciones impuestas cuando proceda y llevar estadísticas de las actuaciones en los Juzgados que sirvan para la planeación de estrategias que permitan abatir la incidencia en faltas administrativas, previniendo en gran medida las conductas delictivas.

Así mismo, no olvidemos que el principal objetivo de tener una cultura cívica es favorecer la convivencia armónica entre los habitantes y la población flotante del Distrito Federal, a través de la conservación del entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos, el medio ambiente y la seguridad ciudadana, el respeto a las normas vigentes y a la diversidad cultural, mediante el diálogo y la conciliación como medio primordial de solución de conflictos.

Estos Juzgados, son el lugar en donde se desahogan los problemas que corresponden a la Justicia Cívica, son una instancia de conciliación donde los ciudadanos deben dirimir los conflictos cívicos que no se pueden solucionar sin la intervención de una autoridad. En este sentido, el Juzgado Cívico ante todo ofrece un servicio a la comunidad que posibilita o aspira a fomentar la convivencia armónica, estableciendo las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público, siendo los Jueces Cívicos los encargados de señalarlas.

Es necesario señalar que la jurisdicción denota una circunscripción territorial donde el Juez Cívico podrá ejercer sus funciones es decir, es la extensión y límites en donde el Juez podrá juzgar y en su caso calificar las infracciones cometidas a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, misma que abrogo a la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal como lo refiere el Tercer Artículo Transitorio, que a la letra dice:

TERCERO.- Se abroga la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, a la entrada en vigor de la presente Ley.

Hasta el mes de agosto del año 2001, fecha en que se crearon las 70 Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, existían en el Distrito Federal 36 Juzgados Cívicos, los cuales dependían de las Delegaciones Políticas pero a partir de esta creación, existe por cada Coordinación Territorial un Juzgado Cívico adscrito, los cuales tendrán competencia en las colonias establecidas para cada Coordinación, mismas que se identificarán con las tres primeras letras de la Delegación a la cual pertenecen y posteriormente tendrán un número que será el que corresponda a su Coordinación Territorial; por ejemplo, en Iztapalapa anteriormente habían solamente cuatro Juzgados, ahora son nueve Coordinaciones Territoriales que se identifican de la siguiente manera: IZP-1, IZP-2, IZP-3, IZP-4, IZP-5, IZP.6, IZP-7, IZP-8 e IZP-9.

Una vez que hemos señalado la forma en la que están distribuidos los Juzgados Cívicos es necesario indicar cual es el personal con el que se integra un Juzgado Cívico en el Distrito Federal y es el siguiente:

1. Un Juez;
2. Un Secretario;
3. Un Médico;
4. Los policías comisionados por la Secretaría de Seguridad Pública;
5. El personal auxiliar que determine la Dirección de Justicia Cívica.

Y contarán además con los espacios físicos siguientes:

1. Sala de audiencias;
2. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
4. Sección de menores;
5. Sección médica y
6. Área de seguridad.

Por lo que, el objetivo de asignar un Juzgado Cívico a cada Coordinación Territorial fue proporcionar una atención digna a las personas que acuden ante esta autoridad, esto con la finalidad de que los habitantes del Distrito Federal tengan más cerca de sus domicilios a la autoridad y con ello motivar a la ciudadanía a dirimir los conflictos que así procedan a través de la conciliación.

En los Juzgados Cívicos actúan Jueces en turnos sucesivos es decir, regularmente existen tres turnos, de los cuales cada uno cubre las veinticuatro horas del día y descansa 48 horas, prestándose este servicio todos los días del año.

De acuerdo a la Ley de Cultura Cívica, desde un panorama general las atribuciones que posee esta instancia de justicia de Orden Público son:

- a) El respeto y preservación de la integridad física y psicológica de las personas, cualquiera que sea su condición, estado o sexo;
- b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de terceros;
- c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso al público;
- d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, en los términos de las leyes en la materia;
- e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público;

f) Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica que propicie una convivencia armónica y pacífica en el Distrito Federal.

La aplicación de la Ley de Cultura Cívica, compete al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de Salud, a los Jefes Delegacionales, a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica y a los Jueces Cívicos.

Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, le corresponde aprobar el número, distribución, competencia territorial de los Juzgados Cívicos, así como el nombramiento y remoción de sus Jueces y Secretarios.

De igual manera, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, de acuerdo al artículo 9 de la Ley de Cultura Cívica, le corresponderá:

a) Proponer al Jefe de Gobierno el número, distribución y competencia territorial de los juzgados, así como los nombramientos, adscripción y remoción de los jueces y secretarios;

b) Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódica del personal de los juzgados, así como establecer los criterios de selección para los cargos de Juez y Secretario;

c) Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por los jueces e integrar el registro de infracciones y conocer del recurso de inconformidad;

d) Promover la difusión de la cultura cívica, a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, así como proponer convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados, estableciendo normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Cívica;

e) Establecer las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de las actividades de apoyo a la comunidad y establecer con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, los mecanismos necesarios para el intercambio de

información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración de registros de infracciones.

A la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, le corresponde: la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas.

La Secretaría de Salud a su vez en esta materia, planeará, dirigirá, controlará y evaluará los servicios de medicina legal y de salud en apoyo a los Juzgados.

A los Jefes Delegacionales les corresponde, dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados, de acuerdo a los lineamientos que dicte la Consejería, así como conservar las instalaciones en óptimas condiciones de uso.

La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, se encargará de la supervisión, control y evaluación de los Juzgados; conocer del recurso de queja procedente en la materia, condonar las sanciones impuestas por el Juez y recibir para su guarda y destino los documentos de objetos que le remitan los Juzgados.

Por su parte, a los Jueces Cívicos corresponderá:

a) Conocer de las infracciones establecidas en la Ley, resolviendo sobre la responsabilidad de los presuntos infractores y aplicando las sanciones correspondientes;

b) Ejercer funciones de conciliación, pudiendo intervenir en conflictos vecinales, conyugales o familiares, con el fin de avenir a las partes;

c) Llevar el control de expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado, expidiendo constancias relativas a hechos y documentos contenidos en dichos expedientes;

d) Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares;

e) Solicitar por escrito a las autoridades competentes el retiro de objetos que estorben en la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;

f) Reportar inmediatamente al servicio de localización telefónica la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como de las que se encuentren en tiempo de recuperación;

g) Asistir a las reuniones a que sea convocado, así como aquellas que se tengan con instituciones con las cuales haya celebrado convenio la Consejería; así como autorizar y designar la realización de actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable;

h) Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores o que sean motivo de controversia previo recibo que expida, salvo los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine la Dirección, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda.

De igual forma, los Jueces deberán hacer del conocimiento a los Agentes del Ministerio Público, de aquellas conductas que pudiesen constituir un delito, remitiendo al responsable de la misma.

Por último, es importante destacar que las infracciones cívicas, se encuentran señaladas en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, los cuales contemplan infracciones contra la dignidad de las personas, infracciones contra la tranquilidad de las personas, infracciones contra la seguridad ciudadana e infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México; por lo que a cualquier comisión de una Infracción Cívica, le corresponde una sanción, entendiéndose por esta, “una pena o represión...”⁵

En un concepto más amplio de sanción, se puede entender por esta, la consecuencia jurídica que se produce por la violación de una norma jurídica y que

⁵ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 28ª edición Ed. Porrúa, México, 2000, p. 448.

tiene por objeto restablecer el orden legalmente constituido o evitar la futura violación del mismo.

Otros autores, la definen como: “La sanción es el castigo que aplica la sociedad a través del Derecho, a las violaciones de los ordenamientos administrativos pretendiéndose por medio de ésta, asegurar el cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos con respecto a la sociedad”.⁶

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal señala como sanciones:

Artículo 8.- Son sanciones administrativas aplicables por la comisión de infracciones, las siguientes:

- I. Amonestación, consistente en la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor, que se aplicará exclusivamente a menores de edad;
- II. Multa, consistente en la cantidad de dinero en efectivo que el infractor debe pagar a la Tesorería del Distrito Federal a través de los Secretarios, y
- III. Arresto, consistente en la privación de la libertad del infractor por un periodo de hasta de 36 horas.

Ahora bien, una vez que se han establecido las sanciones aplicables a un infractor, éste al ser remitido al Juzgado Cívico, tiene derecho a:

a) Que el policía le informe de la infracción cívica por la cual es remitido, por lo que será escuchado en audiencia ante el Juez. .

b) Hacer una llamada telefónica a persona de su confianza, a fin de que le asista y defienda en el juzgado. En caso de no tener persona de confianza, el juez le asignara un abogado defensor. .

⁶ MARTÍNEZ MORALES, Rafael. Derecho Administrativo 2° Curso. Ed. Harla, México, 1991, p. 146.

c) Si ante el Juez se presenta un menor de edad y presume que no tiene cumplidos los once años de edad, solicitará al medico dictamine la mayoría o minoría de esa edad. De comprobarse que es un menor de once años, se sobreseerá el procedimiento. El Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor, si este no acude en dos horas, el Juez lo remitirá al albergue de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal o a alguna de las instituciones públicas de asistencia social.

d) El infractor, podrá elegir entre cubrir la multa, cubrir el arresto o parte y parte; excepto por conducir en estado de ebriedad, ya que en este caso el arresto deberá cumplirse, así mismo en caso de reincidencia, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni optar por realizar actividades de apoyo a la comunidad.

e) Será examinado por el médico legista, cuando sea necesario, a efecto de determinar tu estado de salud, lesiones y/o ingestión de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas.

f) Se respetará su integridad física y moral del presentado, quien recibirá un trato correcto, pudiendo exigir un recibo por pago de multa.

Criterios para las sanciones: Estas sanciones se establecen tomando en consideración la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor. Si el infractor es obrero, jornalero o no asalariado, la multa es equivalente a un día de su jornal o ingreso diario; si no tiene empleo o ingresos, la multa es de un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

La base sobre la que se levanta la Cultura Cívica es la convicción de que la mejor manera de vivir en común es entre ciudadanos; por eso la construcción de una ciudadanía plena es el eje principal sobre el que trabaja la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Si bien el gobierno tiene una responsabilidad fundamental en cuanto al adecuado funcionamiento de las instituciones sociales, no es menor la del ciudadano en lo que se refiere al tipo de ciudad y relaciones que establece con los demás, sin su colaboración y participación ninguna ciudad es posible, uno de los instrumentos efectivos para realizar lo anterior es la Justicia Cívica.

En Conclusión, la Justicia Cívica se encarga de regular la vida en común, por lo que implica comportamientos y actitudes justas para que la convivencia cotidiana sea la más adecuada posible por ejemplo, todos tenemos derecho a ser respetados en nuestra integridad física, dignidad, preferencia sexual y propiedad. Así mismo todos los ciudadanos tenemos derecho a gozar de un ambiente sano, de una ciudad funcional, dinámica y viva en la que se respeten los espacios públicos, las vías de comunicación y de transporte de uso común.

2.4. SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de esta Entidad Federativa. Tiene como titular al Secretario de Seguridad Pública, sus atribuciones son las de mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas, así como sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones, colaborar en la investigación y persecución de los delitos cuando lo solicite el Ministerio Público y para su ejercicio, esta integrada por las siguientes áreas:

1. OFICINA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA: La cual debe determinar y establecer las acciones para prevenir la comisión de delitos y de infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de seguridad pública, de tránsito, vialidad y de cultura cívica, a efecto de salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas y preservar el orden y la paz públicos; ésta a su vez cuenta con diversas áreas que tienen como funciones principales las siguientes:

1.1. Coordinación de Proyectos Especiales: Formula estudios de carácter prioritario en materia de seguridad pública que incidan en los aspectos normativos y sustantivos de la Institución.

1.2. Coordinación de Control de Gestión: Su propósito es coordinar la atención y seguimiento de programas y proyectos responsabilidad de las áreas tanto operativas como administrativas de la Secretaría, a efecto de ratificar la observancia y cumplimiento de las líneas de acción establecidas por el C. Secretario de Seguridad Pública.

1.3. Dirección General de Asuntos Jurídicos: Se encarga de controlar y dar seguimiento a los acuerdos, compromisos y requerimientos instruidos por el Secretario, verificando su cumplimiento y atención conforme a las órdenes indicadas.

1.4. Dirección General del Centro de Control de Confianza: Controla los procesos de evaluación, calificación, médicos, éticos y de personalidad del personal operativo tanto de aspirantes como de elementos en activo, para comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia en el servicio establecidos.

1.5. Dirección de Comunicación Social: Diseña y desarrolla las estrategias de difusión, divulgación y relaciones públicas, orientadas a promover las acciones institucionales ante la opinión pública.

1.6. Dirección de Consejo de Honor y Justicia: Se encarga de coordinar las acciones que fundamenten y apoyen a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría, para conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en los ordenamientos que rigen a la Policía Preventiva; y

1.7. Dirección de Unidad de Protección Ciudadana: Opera los servicios de seguridad y vigilancia a través de cuerpos de policía más eficientes, que actúen basados en una mejor profesionalización y valores éticos y morales para la prevención del delito y protección de la población en el área geográfica de adscripción.

2. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA: La cual debe establecer y controlar los planes, programas, dispositivos y estrategias de comunicación, seguridad, orden público, vialidad y protección especializada de los grupos policiales a su cargo, para la prevención y combate de la delincuencia; ésta Subsecretaría a su vez cuenta con las siguientes áreas:

2.1. Dirección General de Comunicaciones: Se encarga de controlar la operación del Puesto de Mando de la Secretaría para la atención de los servicios de seguridad, vigilancia y auxilio a la población, asegurando la instalación, desarrollo, modernización y mantenimiento del sistema y equipo integral de comunicaciones.

2.2. Dirección General de la Policía Sectorial: Diseña y dirige el desarrollo e implementación de operativos de vigilancia y orden público, orientados a prevenir, combatir y reducir los índices delictivos a través de la estructura territorial y geográfica de seguridad policial; de ella depende la Dirección Ejecutiva Regional, la cual cuenta con seis regiones y cuya función es inhibir conductas delictivas en la diferentes Delegaciones Políticas.

2.3. Dirección General de Agrupamientos: Controla la instrumentación de los servicios de seguridad enfocados a prevenir hechos delictivos en el transporte público, zonas de afluencia turística, protección y vigilancia en zonas verdes, conducción y control de multitudes, apoyo en la protección ambiental y auxilio a la ciudadanía ante situaciones de emergencia.

2.4. Dirección General de Fuerzas Especiales: Se encarga de diseñar y dirigir los operativos de seguridad a cargo de los agrupamientos especiales para la cobertura de servicios de patrullaje, auxilio y vigilancia aérea, detección y desactivación de artefactos explosivos e intervención en actos de la delincuencia común y organizada; a su vez, de esta Dirección dependen las siguientes áreas:

- La Dirección Ejecutiva de Análisis Táctico y
- La Dirección Ejecutiva de Operaciones Especiales.

2.5. Dirección General de Seguridad Vial: Su función consiste en determinar la implementación de acciones de control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública, aplicando las sanciones por infracciones a las disposiciones en la materia; de ella dependen directamente:

2.5.1. La Dirección Ejecutiva de Control de Tránsito e Ingeniería Vial: Que coordina la elaboración y ejecución de operativos de vialidad para garantizar y mantener el tránsito de personas y vehículos en la vía pública, operando el sistema computarizado de semáforos, el circuito cerrado de televisión y los proyectos de ingeniería de tránsito.

2.6. Dirección General de Asuntos Internos: Se encarga de controlar y dirigir los proyectos de inspección, supervisión e investigación de los servicios de seguridad y vigilancia del personal operativo de la Secretaría, para evaluar que su desempeño policial se conduzca con apego a los principios de actuación que rigen a la Policía Preventiva.

3. SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO: La cual debe establecer y controlar los planes, programas y estrategias de fomento de la participación ciudadana en materia de seguridad pública, impulsando una cultura de prevención del delito, preservación del orden público y de la denuncia ciudadana; cuenta a su vez con:

3.1. La Dirección General de Participación Ciudadana: Cuya función es planear, dirigir políticas y estrategias de promoción y fomento de la participación ciudadana en las acciones o programas institucionales de seguridad pública;

3.2. La Dirección General de Prevención del Delito: Mismo que dirige y evalúa estrategias de coordinación, intercambio de experiencias y realización de estudios con otros cuerpos policiales y organismos e instituciones relacionadas con la seguridad pública, que permitan el diseño y/o adopción de medidas de prevención del delito y combate a la delincuencia en las acciones de la Secretaría y

3.3. La Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos: Que formula y coordina programas de promoción de una cultura de derechos humanos al interior de la Secretaría, reforzando, actualizando y capacitando al personal operativo en el respeto de estos derechos en su desempeño policial; además de atender las recomendaciones que en la materia emita la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

4. SUBSECRETARÍA DE APOYO INSTITUCIONAL Y POLICÍAS COMPLEMENTARIAS: Se encarga de diseñar, establecer y controlar las acciones de interlocución frente a las movilizaciones sociales para disminuir su impacto y garantizar la seguridad de la sociedad y el marco de las libertades públicas; además de asegurar la autorización y registro de los servicios de seguridad privada y la coordinación con las Policías Complementarias; dicha Subsecretaría cuenta con:

4.1. La Dirección General de Apoyo Institucional: Cuya función es dirigir el desarrollo de instrumentos de investigación, análisis y evaluación de las movilizaciones sociales en el Distrito Federal, que permitan a la Secretaría contar con información para la prevención, atención, interlocución y canalización institucional de la demanda social;

4.2. La Dirección General del Mejoramiento del Centro Histórico de la Ciudad de México: Ésta promueve y dirige con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y de la Delegación Cuauhtémoc políticas, planes y programas de regulación y control del uso de la vía pública en el Centro Histórico de la Ciudad de México, para evitar situaciones que propicien actos delictivos;

4.3. La Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Policías Complementarias: la cual desarrolla y vigilar los planes, programas de coordinación y seguimiento de las acciones implementadas por la Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, que permitan una mejor colaboración y participación en el combate a la delincuencia y

4.4. La Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada: Debe asegurar y controlar la aplicación de los ordenamientos normativos que regulan el registro, autorización y supervisión de las empresas prestadoras de los servicios de seguridad privada en el Distrito Federal.

5. COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE APOYO: Tiene como función básica la de determinar los mecanismos y procesos que aseguren la administración y control de los recursos humanos, materiales, técnico informáticos y financieros asignados a la Secretaría, además de autorizar los proyectos de organización y procedimientos para la integración del Manual Administrativo de la dependencia; cuenta a su vez con:

5.1. La Dirección General de Administración de Personal: Se encarga de controlar y dirigir los procesos de selección, asignación, remuneración, prestaciones, desarrollo, recreación, servicios médicos y asistenciales del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a la normatividad y lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;

5.2. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

Dirige y coordina los procesos de almacenaje, distribución, abastecimiento y control de los recursos materiales de la Institución, los servicios de mantenimiento, apoyo informático-estadístico, construcción, obras y de servicios generales, en apego a los ordenamientos establecidos en la materia;

5.3. La Dirección General de Programación, Presupuesto y Adquisiciones: Dirige y evalúa la programación-presupuestación de los recursos a cargo de la Secretaría vigilando su aplicación, registro y administración, además de supervisar los procesos de adquisición de los bienes y servicios que requieren las diferentes áreas para su operación y

5.4. La Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo: La cual se encarga de coordinar y dirigir la asesoría, así como asistencia técnica requerida en la definición, integración, validación, autorización y registro de estructuras orgánicas y manuales administrativos (organización, procedimientos y normativos) de la Secretaría, además de vigilar el desarrollo de estudios y proyectos de mejoramiento administrativo en las áreas operativas y administrativas que coadyuven al logro de los objetivos institucionales.

6. DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO TÉCNICO POLICIAL: Se encarga de dotar a la Policía Preventiva del Distrito Federal de los elementos capacitados y aptos para el desempeño de los servicios de seguridad pública, por medio del establecimiento de planes y programas de formación, capacitación y actualización policial.

Acorde a lo que señala la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 1993, la Policía del Distrito Federal, se integrará por los siguientes cuerpos:

A) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevé su reglamento y

B) La Policía Complementaria, la cual estará conformada por la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial; esta policía por mención expresa de la ley, desempeñará sus funciones bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública.

“La palabra policía proviene del latín *politia* y del griego *politeia*; en términos generales es el buen orden que se observa y guarda en las Ciudades y Repúblicas, cumpliéndose las leyes y ordenanzas establecidas para su gobierno; también significa un cuerpo organizado y estructurado encargado exclusivamente de mantener el orden de la ciudad, en vista de los principios de seguridad, salubridad y tranquilidad. El cuerpo de policía se refiere a los cuerpos encargados de vigilar el respeto, el orden y la vigilancia de todos los aspectos de la tranquilidad y el buen orden de un Estado. Así encontramos la policía preventiva, la policía judicial y las policías especiales encargadas exclusivamente de guardar y preservar el orden.”⁷

El diccionario de sociología de Henry Pratt, define el término policía como “la función consistente en el mantenimiento del buen orden y cuidado material y moral que se guardan en las Ciudades y Repúblicas, dando una segunda acepción al término como aquel conjunto de agentes del Estado que asumen la obligación de mantener el imperio de la ley y el orden entre sus conciudadanos.”⁸

“La policía está constituida por un conjunto de facultades que tiene el poder público para vigilar y limitar la acción de los particulares los cuales, dentro del

⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo Primer Curso. 16ª edición, Ed. Porrúa, México, 2002, p. 681.

⁸ PRATT FAIRCHILD, Henry. Diccionario de Sociología. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1992, pp. 225 y 226.

concepto moderno del Estado, deben regular su actividad con los deberes y obligaciones que les impone la ley y se funda en una finalidad de utilidad pública.”⁹

Es precisamente la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública la que define claramente en su capítulo segundo las funciones de la Policía Preventiva y en su capítulo cuarto sus derechos y obligaciones.

Así mismo se establece una escala jerárquica de mandos dentro de la Policía Preventiva del Distrito Federal en ella, el mando supremo se otorga al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; el alto mando radica en la figura entonces del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo ejercerá por conducto del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, subordinados a este, aparecen mandos administrativos y los mandos operativos, cargos estos últimos correspondientes a los Jefes de Sector, a los comandantes de agrupamientos, de grupo y de unidades especiales.

Como hemos mencionado, para su mejor funcionamiento, la Secretaría de Seguridad Pública ha dividido a su Policía en Sectores, que es el nombre que recibe la zona de acción a la que una unidad policial presta servicio permanente. El Distrito Federal está dividido en 6 regiones con un total de 70 sectores en las 16 Delegaciones Políticas, los números de sectores también son los de Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Finalmente y referente a este apartado, presentamos el organigrama de la Policía del Distrito Federal, pues para su mejor funcionamiento se conforma de la siguiente manera:

1. La Policía Preventiva conformada por:

⁹ SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo Primer Curso, 20ª edición, Ed. Porrúa, México, 1999, p. 469.

I. Policía Sectorial, integrada por las 70 Coordinaciones Territoriales (especializadas en seguridad).

II. Grupo Tigre.

III. Policía Metropolitana, que a su vez se conforma por:

- a) Policía del Transporte.
- b) Policía Femenil.
- c) Policía Montada.
- d) Policía Turística.
- e) E.R.U.M. (Especialidad en Rescate y Urgencias).
- f) Granaderos (Especialidad en protección).

IV. Fuerzas Especiales, integrada por:

- a) Unidad Especial (Especialidad en motociclismo).
- b) Helicópteros.
- c) Fuerza de tarea, con especialidad Ribereña, en Proximidad, GODAD y Caninos.
- d) Grupo “Alfa” (Especialidad en control de drogas).

V. Seguridad Vial, conformada por:

- a) Seis Regiones (Especialidad en Vialidad).

VI. Asuntos Internos, integrada por:

- a) Unidad “Marte” (Especialidad en supervisión).

2. La Policía Complementaria: integrada por la **Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial.**

2.5. ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS.

Una vez que hemos explicado ampliamente las instituciones encargadas de la procuración de justicia, seguridad pública y justicia cívica las cuales forman parte de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, que

es el tema central que nos ocupa, ahora hablaremos de los no menos importantes Órganos Complementarios que de igual manera, forman parte de dichas Coordinaciones Territoriales, por lo que sin su apoyo es imposible cumplir con la finalidad para la cual fueron creadas.

2.5.1. REPRESENTANTE DEL JEFE DE GOBIERNO. El Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal; a él le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal y puede delegarlas a los servidores públicos subalternos, mediante acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en su caso en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, lo anterior con excepción de aquellas funciones que por disposición jurídica no sean delegables.

El maestro Acosta Romero, al respecto refiere “El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad, recaerá en una sola persona elegida por votación universal, libre, directa y secreta en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal...”¹⁰

El Distrito Federal, es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, es la sede del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y es la capital de los Estados Unidos Mexicanos.

“La existencia del Distrito Federal deriva del contenido del sistema federal y en consecuencia del Estado Federal Mexicano, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que en la parte relativa establece que la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.”¹¹

¹⁰ ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. cit. p. 698.

¹¹ GALINDO CAMACHO, Miguel. Teoría de la Administración Pública, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003, p. 215.

Ahora bien, El Jefe de Gobierno del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno.
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- III. Secretaría de Desarrollo Económico.
- IV. Secretaría del Medio Ambiente.
- V. Secretaría de Obras y Servicios.
- VI. Secretaría de Desarrollo Social.
- VII: Secretaría de Salud.
- VIII. Secretaría de Finanzas.
- IX. Secretaría de Transportes y Vialidad.
- X. Secretaría de Seguridad Pública.
- XI. Secretaría de Turismo.
- XII. Secretaría de Cultura.
- XIII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- XIV. Oficialía Mayor.
- XV. Contraloría General del Distrito Federal, y
- XVI. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

La Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, se encuentra dentro de la Administración Pública Centralizada junto con las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; sin olvidar que la Administración Pública del Distrito Federal será Central, Desconcentrada y Paraestatal.

Así mismo es importante mencionar que la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se ubican en el ámbito

orgánico del Gobierno del Distrito Federal y se regirán por las leyes específicas correspondientes.

El representante del Poder Ejecutivo del Distrito Federal, se denomina Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Emula al Gobernador Estatal en atribuciones aunque con algunas limitaciones, por ejemplo no puede nombrar al Secretario de Seguridad Pública ni al Procurador de Justicia del Distrito Federal.

Como se ha venido señalando, el Distrito Federal se divide en 16 Delegaciones Políticas, las cuales ya han quedado perfectamente señaladas en líneas anteriores.

Ahora bien, es importante aclarar que los representantes del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, son nombramientos honorarios que hizo precisamente el titular de la Jefatura de Gobierno a determinadas personas, 70 en total, con el fin de tener representación en las reuniones matutinas celebradas por el Responsable de Agencia en representación del Ministerio Público, el Comandante de Sector en cuanto a Seguridad Pública, el Juez Cívico, el Representante del Jefe Delegacional, el Coordinador de Participación Ciudadana y el Representante del Comité Vecinal para así tener conocimiento y participación directa en los problemas planteados por cada uno de estos, ya que el Representante del Jefe de Gobierno tendrá como función recabar los informes que se rindan, tomará nota de los problemas que se reporten y los remitirá directamente a la oficina del jefe de Gobierno, en donde serán estudiados y se plantearán estrategias con el fin de resolverlos, mismas que serán informadas por los Representantes del Jefe de Gobierno en la siguiente reunión.

2.5.2. COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La participación ciudadana se concibe como un proceso de acercamiento de las instancias de Gobierno a los gobernados es decir, establecer condiciones de

corresponsabilidad entre el Gobierno y la ciudadanía, con la finalidad de que esta última ejerza influencia en la toma de decisiones que le atañen directamente.

El Gobierno del Distrito Federal estableció, mediante acuerdo de fecha 05 de febrero del año 2001, los lineamientos para la participación de las 1352 Asambleas y Comités Vecinales, para definir prioridades en la prevención del delito.

Diversos métodos y estrategias fueron propuestas para el aumento y mejoramiento de la Participación Ciudadana, tales como:

1.- Cultura de prevención, que comprende:

- a) La participación infantil y juvenil, en los que se encuentran el programa escolar y el grupo juvenil escudo y
- b) Grupo de trabajo de género.

2.- Participación ciudadana, que comprende de igual manera:

- a) La vinculación con grupos organizados;
- b) La participación con delegaciones, organizaciones vecinales y ciudadanos;
- c) La participación en Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- d) La atención ciudadana y
- e) La comunicación con la ciudadanía, como pueden ser a través de páginas en Internet, periódicos locales, avisos publicitarios en colonias y juntas de vecinos.

3.- Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.

Una de las prioridades de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia es promover la participación con delegaciones, organizaciones vecinales y ciudadanos, con el propósito de establecer compromisos concretos en materia de seguridad entre las autoridades y los ciudadanos, por lo que de igual forma y para tal fin se creó el Centro de Atención Ciudadana, el cual fue

inaugurado en junio del año 2002 y presta sus servicios las 24 horas de los 365 días del año, trabaja de manera coordinada con la SETRAVI, LOCATEL, PGJDF, la Procuraduría Social del DF, con la Oficina de Atención Ciudadana del Jefe de Gobierno y el Centro de Atención de la Violencia Intrafamiliar, su principal objetivo es atender las solicitudes de información, quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, así como brindar apoyo psicológico en caso de alguna emergencia.

Así mismo y como medio de comunicación con la ciudadanía, se creó una página en Internet, cuyos objetivos principales del sitio son proporcionar información para que los ciudadanos conozcan el trabajo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, abrir canales de comunicación para que la gente y la Secretaría coadyuven para mejorar la seguridad en la Ciudad, proporcionar recomendaciones bajo la premisa de que un ciudadano informado contribuye a su propia seguridad, entre otros.

El Consejo Ciudadano es un órgano que apoya, consulta y asesora a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y que está integrado por líderes de instituciones, organismos y personas que se comprometen a colaborar activamente con la Policía de la Ciudad de México; tiene como objetivos principales dar seguimiento a programas y acciones de prevención y seguridad pública, que tienen origen en las demandas, propuestas e iniciativas de la ciudadanía y definir estrategias que permitan disminuir el índice delictivo en ésta Ciudad.

El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública realizó el 5 de marzo de 2003 el Primer Congreso de Víctimas de la Delincuencia en el Distrito Federal, en el que participaron alrededor de 1,200 ciudadanos, en donde se presentaron ponencias sobre tópicos de delitos y penas, recurrencia, reincidencia y habitualidad, el Ministerio Público, combate a la corrupción y cultura de la denuncias como las víctimas y sus derechos.

2.5.3. DEFENSOR DE OFICIO.

“En un país de profundas desigualdades como el nuestro, en el que la riqueza se concentra en unas cuantas manos y la pobreza parece ser el único patrimonio de más de cincuenta millones de personas, la existencia de instituciones que brindan a estos la posibilidad de contar con un patrocinio legal adecuado para sortear los problemas legales que se multiplican en forma alarmante por las deficiencias del andamiaje jurídico, la ineficacia de las instituciones y la corrupción tanto en el poder público como en el privado, es vital para que con su actuar establezcan el necesario equilibrio que, a manera de válvula de escape, evite conflictos sociales generados por estas desigualdades. Esta situación de inequidad motivó iniciativas de las que surgió la Defensoría Pública.”¹²

La Defensoría de Oficio y la asesoría jurídica son servicios cuya prestación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal y serán proporcionados a través de la Defensoría de Oficio, dependiente de la Dirección General de Servicios Legales, la cual se encuentra adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

La finalidad de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal será la de proporcionar en forma gratuita y obligatoria, los servicios de asistencia jurídica consistentes en defensa, patrocinio y asesoría en los asuntos del fuero común señalados en la ley que la regula y para su funcionamiento la institución contará con defensores de oficio, trabajadores sociales, peritos y personal administrativo.

El servicio de Defensoría se proporcionará a las personas que sean requeridas a comparecer ante los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, agencias investigadoras del Ministerio Público y Juzgados Cívicos. La defensa de oficio sólo procederá a solicitud de parte interesada o por mandamiento legal, en los

¹² ESQUINCA MUÑOZ, César. La Defensoría Pública Federal. Ed. Porrúa, México, 2003, pp. 325 y 326.

términos de la Ley. En los asuntos del orden penal, la defensa será proporcionada al acusado en los términos que dispone el artículo 20 apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de justicia cívica, la defensa será proporcionada al presunto infractor en los términos de la normatividad aplicable.

Por Defensor de Oficio, se entiende al servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal; ellos podrán solicitar a las instancias públicas del Distrito Federal informes, dictámenes, documentos u opiniones, cuando los requieran para el cumplimiento de sus funciones y para la mejor asesoría y defensa jurídica de sus representados.

“Se encuentra regulado en la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y tiene por objeto garantizar el acceso real y equitativo a los servicios de asistencia jurídica para la adecuada defensa y protección de los derechos y las garantías individuales de los habitantes del Distrito Federal”¹³

En las agencias investigadoras del Ministerio Público y Direcciones Generales Especializadas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial del Distrito Federal y en los Juzgados Cívicos, deberá contarse con la asistencia jurídica de un defensor de oficio en los términos de la Ley que la regula.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las demás autoridades competentes, deberán proporcionar a la Defensoría de Oficio en sus instalaciones, espacios físicos adecuados y otorgarle las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones y en ejercicio de éstas, el personal de la Defensoría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, de acuerdo con sus

¹³ Ibidem, p. 325.

facultades específicas y actuará con la diligencia necesaria para contribuir a la pronta procuración e impartición de justicia.

Son obligaciones de los Defensores de Oficio:

a) Prestar el servicio de defensa o asesoría jurídica cuando éste les sea asignado, de acuerdo con lo establecido por la Ley y el Reglamento;

b) Desempeñar sus funciones en el área de su adscripción;

c) Utilizar los mecanismos de defensa que de acuerdo a la legislación vigente corresponda, invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que coadyuven a una mejor defensa e interponer los recursos procedentes, bajo su más estricta responsabilidad y evitando en todo momento la indefensión del patrocinado o defendido;

d) Formular los amparos respectivos cuando las garantías individuales de sus representados se estimen violadas por autoridad alguna;

e) Ofrecer todos los medios probatorios que puedan ser empleados a favor del solicitante del servicio;

f) Llevar un registro en donde se asienten todos los datos indispensables inherentes a los asuntos que se les encomienden, desde su inicio hasta su total resolución;

g) Formular un expediente de control de cada uno de los asuntos a su cargo, que se integrará con cada una de las promociones y escritos derivados del asunto, así como con los acuerdos, resoluciones y demás actuaciones, documentos y elementos relacionados con el mismo;

h) Llevar una relación de fechas de las audiencias de los asuntos que tengan encomendados y remitir copia de ella al Director General con suficiente anticipación para su desahogo para que, en caso necesario, se designe un defensor sustituto;

i) Rendir, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, un informe de las actividades realizadas en el mes próximo anterior correspondiente, en el que se consigne lo que fuere indispensable para su conocimiento y control;

j) Comunicar al Superior Jerárquico del sentido de las promociones o sentencias recaídas en los asuntos encomendados a su responsabilidad y en su caso, enviar copias de las mismas;

k) Sujetarse a las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos para la atención eficiente de las defensas y asesorías a ellos encargadas;

l) Auxiliar plenamente a los defensos, patrocinados y asesorados en los términos de la Ley;

m) En general, demostrar sensibilidad e interés social en el desempeño de sus funciones y al efecto, atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa;

n) Participar activamente en las acciones de capacitación programadas y sugerir las medidas que mejoren la marcha interna de la Defensoría;

ñ) Abstenerse de incurrir en prácticas ilegales o que se opongan a la ética con que todo abogado debe desempeñar su función y

o) Abstenerse de celebrar acuerdos o tratos ilegales, o que de algún modo perjudiquen al interesado o bien, ocultar o falsear a éste información relacionada con el asunto.

2.5.4. MÉDICO LEGISTA.

La medicina legal es la especialidad médica que reúne todos los conocimientos de la medicina que son útiles a la administración de justicia. En palabras del maestro argentino Nerio Rojas, “es una ciencia que sirve de unión a la medicina con el derecho, recíprocamente aplica a una y otro las luces de los conocimientos médicos y jurídicos. Tiene como sinónimo medicina forense, medicina jurídica, jurisprudencia médica y medicina del derecho”¹⁴.

En el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se establece que es a la Secretaría de Salud a la que corresponde el

¹⁴ VARGAS ALVARADO, Eduardo. Medicina Legal, 2ª edición, Ed. Trillas, México, 1999, p.15.

despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal; así entre las atribuciones con que cuenta tenemos la indicada en la fracción X, la cual dice:

X. Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica a la población interna en reclusorios y centros de readaptación social;

No obstante lo anterior, es la Ley General de Salud la que nos proporciona la situación jurídica de los médicos legistas, al señalar que los médicos dependientes de la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal, asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, siendo auxiliares de éstos y de las autoridades judiciales en sus funciones médico forenses y tendrán la obligación de rendir los informes que les soliciten éstos órganos respecto de los casos en que oficialmente hubieren intervenido. En los mismos términos quedarán obligados los médicos adscritos a los hospitales públicos y a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión.

Esta misma ley, señala cuales son las obligaciones de los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público:

a) Proceder de inmediato, al reconocimiento y curación de los heridos que se reciban en la sección médica que esté su cargo;

b) Asistir a las diligencias de fe de cadáver y a todas las demás que sean necesarias o convenientes para la eficacia de la investigación;

c) Redactar el informe médico forense relacionado con la investigación y expedir las certificaciones que sean necesarias para la comprobación de los elementos del tipo penal;

d) Recoger y entregar los objetos y las sustancias que puedan servir para el esclarecimiento del hecho que se investigue e indicar las precauciones con que deben ser guardados o remitidos a quien corresponda;

e) Asentar en el certificado de lesiones, la descripción y la clasificación legal provisional o definitiva de las mismas y

f) Describir exactamente en los certificados de lesiones, las modificaciones que hubiere sido necesaria hacer en ellas con motivo de su tratamiento.

Particularmente la medicina legal interesa al médico y al abogado; al médico en el ejercicio de su profesión, para conocer los linderos legales y como peritos en los tribunales, para colaborar en el esclarecimiento de aspectos médicos de los procesos o investigaciones ministeriales y al abogado que conoce la medicina legal se le ofrece un amplio repertorio de pruebas médicas como postulante, litigante, defensor o investigador de ilícitos penales ya sea para formularlas o rebatirlas y como juez para aceptarlas, rechazarlas o interpretarlas; conviene también que el legislador y el policía tengan estas bases, al legislador para dictaminar normas congruentes con la doctrina médico legal y al policía para preservar indicios en víctimas, victimario y escena, que permitan al médico rendir un dictamen más preciso y útil para la administración de justicia. Mientras la medicina estudia cada enfermedad de los seres humanos, la medicina legal analiza las consecuencias en cada una de ellas, de la enfermedad de toda la sociedad: la delincuencia.

La medicina legal es esencialmente una especialidad que diagnóstica los signos que el médico obtiene del examen de una persona viva o de un cadáver y que le sirven de base para la formulación de un diagnóstico el cual se plasma en un documento conocido como dictamen médico legal que orientará tanto al Ministerio Público, como al Juez, primero en su investigación y luego en su sentencia.

Sin pretender la omnisapiencia para el médico legista, lo que si es propio de su especialidad y le permite intervenir en todas las otras especialidades de la medicina, es el criterio médico legal, por tal se entiende el análisis científico orientado a las necesidades de la administración de justicia que el jurista efectúa sobre hechos médicos de cualquier especialidad de esta profesión.

Ahora bien el informe médico, es el medio a través del cual el médico legista efectúa su colaboración con la administración de justicia, los principales tipos de informe son el dictamen, el certificado y la consulta.

“Dictamen: Se conoce también como informe propiamente dicho, informes periciales o experticia o pericia; es un documento emitido por orden del Ministerio Público o Autoridad Judicial, para que el perito lo ilustre a cerca de aspectos médicos en hechos judiciales o administrativos;”¹⁵ suele constar de las siguientes partes:

a) Preámbulo: contiene el nombre, título y lugar de residencia del perito, autoridad ministerial o judicial que solicita la pericia, tipo de asunto, nombres de las partes y objetivo del informe.

b) Exposición: contiene la relación y exposición de objetos, personas u hechos acerca de los cuales debe informarse, descripción de las técnicas empleadas por el perito y de los resultados obtenidos.

c) Discusión: es la evaluación mediante un razonamiento lógico y claro en el que se relacionan los elementos estudiados con las conclusiones a que se llega una vez efectuado el estudio.

d) Conclusiones: debe sintetizar la opinión del perito de modo concreto y breve y si es posible categórico también.

e) Fórmula final: puede utilizar alguna de estas expresiones “a la disposición del C. Juez o del C. Agente del Ministerio Público para cualquier información adicional que considere pertinente, ó “es cuanto puedo manifestar en cumplimiento a la misión que me ha sido encomendada”; la fórmula final incluye la firma del médico legista.

A su vez el dictamen puede originar de oficio o a solicitud de parte dos subtipos de informes, los cuales son la aclaración y la ampliación.

¹⁵ Ibidem, p. 36.

La aclaración tiene el propósito de una mayor o mejor explicación de aspectos que no se entienden adecuadamente. El perito no debe abusar de términos técnicos y cuando es indispensable su empleo debe explicarlos en su acepción particular. La explicación, tiene por finalidad que el perito profundice en aspectos en los que fue omiso o demasiado parco.

Cuando el perito informa verbalmente se habla de declaración, la cual se diferencia del informe por carecer de discusión o razonamiento y por rendirse bajo protesta de decir la verdad.

El certificado: es un documento que da constancia escrita de un hecho o hechos que el médico ha comprobado con base en exámenes clínicos de laboratorio o en otros estudios profesionales efectuados al paciente o por haber sido testigo de la enfermedad.

La consulta: se conoce también como opinión, es un informe breve y puede expresarse de modo verbal o escrito, se extiende a solicitud de la autoridad ministerial o judicial o de alguna de las partes; tiene como objetivo valorar o estimar algún aspecto referente a personas o hechos.

La preparación de la pericia es el instrumento de trabajo en el método experimental y para investigar la verdad en una pericia, sus partes son las siguientes:

a) Observación: ésta debe ser atenta, precisa, minuciosa, directa, inmediata e imparcial.

b) Hipótesis de trabajo: es el todo armónico en el que se integran todos los hechos recogidos.

c) Experimentación: su propósito es reunir hechos que confirmen o desechen la hipótesis, a esta confirmación experimental puede llegarse por las siguientes vías: concordancia, diferencia, variación concomitante y método de los residuos (cual fenómeno no puede ser la causa del hecho) y

d) Conclusión: Es la verdad científica que sintetiza el resultado de la investigación pericial.

2.5.5. REPRESENTANTE DEL COMITÉ VECINAL.

Los Comités Vecinales son órganos de representación ciudadana que tienen como función principal relacionar a los habitantes del entorno en que hayan sido electos, con los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales para la supervisión, evaluación y gestión de las demandas ciudadanas en temas relativos a servicios públicos, modificaciones al uso de suelo, aprovechamiento de la vía pública, verificación de programas de seguridad pública, verificación de giros mercantiles, en el ámbito y competencia de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales.

En este sentido, los Comités Vecinales tienen dentro de sus funciones principales la verificación del Programa de Seguridad Pública Delegacional, a partir de la elaboración de un diagnóstico de las principales demandas y propuestas presentadas por los vecinos de su entorno, según señala la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Los Comités Vecinales se renuevan en su totalidad cada tres años, se eligen el primer domingo del mes de julio e inician sus funciones el primer lunes del mes de agosto; estos Comités son una instancia contemplada en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y tiene las siguientes funciones:

- a) Representar los intereses de los vecinos de su colonia;
- b) Conocer, integrar, analizar y gestionar las demandas y las propuestas que les presenten los ciudadanos de su colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional;
- c) Conocer y dar a conocer a los habitantes de su área de actuación, las acciones de gobierno que sean de interés general para la comunidad;

d) Dar seguimiento a las propuestas y demandas que formulen los vecinos de su colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional ante el órgano político administrativo de la demarcación territorial;

e) Convocar a la comunidad para coadyuvar en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional;

f) Participar en su nivel de actuación, en la elaboración de un diagnóstico de la colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional, para que puedan ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto del órgano político administrativo de la demarcación territorial;

g) Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica que se consideren convenientes a fin de fortalecer su papel como instancia de representación vecinal;

h) Ser un vínculo entre los habitantes y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales;

i) Promover la organización, participación y la colaboración ciudadana en su entorno;

j) Organizar estudios e investigaciones sociales y foros sobre los temas y problemas de mayor interés para la comunidad a la que representan;

k) Desarrollar acciones de información, capacitación y educación tendientes a promover la participación ciudadana;

l) Promover y fomentar la organización democrática e incluyente de los comités de trabajo que, dependiendo de las características de su territorio formen los vecinos de su demarcación territorial y

m) Conocer y emitir opinión sobre los programas de trabajo y servicios públicos.

Los Coordinadores de los Comités Vecinales tendrán como funciones principales las de coordinar los trabajos del Comité, convocar a las reuniones del pleno, por sí o a solicitud de la mayoría de los integrantes del Comité y promover la coordinación del Comité con otros Comités Vecinales, así mismo deberán realizar en

su colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional, consultas y asambleas vecinales por lo menos dos veces al año y deberán difundir en su entorno los resultados de dichas consultas y asambleas. Los acuerdos y resultados de las asambleas y consultas vecinales serán vinculatorios para los Comités Vecinales.

Los Comités Vecinales funcionarán colegiadamente ya sea en pleno o mediante comisiones, todas las comisiones son de trabajo y por lo tanto jerárquicamente iguales, todas las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría del Pleno del Comité sin que el Coordinador del mismo pueda tener voto de calidad. Cada Comisión del Comité Vecinal tendrá la obligación de realizar asambleas públicas periódicas con los habitantes del entorno al que representan relacionadas con el tema que le corresponda a la Comisión.

2.5.6. REPRESENTANTE DEL JEFE DELEGACIONAL.

Primeramente las Delegaciones del Distrito Federal, son las demarcaciones territoriales en que se divide éste, se encuentran dentro de la Administración Pública Central y contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con Autonomía funcional en acciones de gobierno.

“...las delegaciones del Distrito Federal han sido constituidas como órganos desconcentrados, jerárquicamente subordinadas al jefe de gobierno del D.F., y su competencia está dirigida a conocer de los asuntos propios de la entidad federativa dentro del ámbito territorial que a cada una le ha establecido la ley orgánica; en todo momento, el jefe del Distrito Federal puede revisar, modificar, confirmar, revocar o nulificar los actos que éstas emitan.”¹⁶

¹⁶ MARTÍNEZ MORALES, Rafael. Derecho Administrativo 1er. y 2º. Cursos. 4ª edición, Ed. OXFORD, México, 2002, p. 200.

Las Delegaciones del Distrito Federal les corresponde ejercer las siguientes atribuciones en materia de Seguridad Pública:

a) Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública Delegacional con la aprobación del Consejo Ciudadano y en coordinación con la Secretaría competente;

b) Emitir opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de la Policía que corresponda a sus respectivas jurisdicciones;

c) Presentar ante el Secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública respecto de los actos que presuntamente contengan las disposiciones para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos y

d) Administrar los Juzgados Cívicos.

Los Jefes Delegacionales son elegidos por tres años, los Delegados elegidos el 02 de julio del año 2000 estuvieron en funciones del 01 de octubre del año 2000 al 30 de septiembre del año 2003.

El representante del Jefe Delegacional, en las juntas matutinas que realiza con los integrantes de las Coordinaciones Territoriales, tendrá como función principal recabar la información y los planes de estrategia acordados en dichas reuniones para hacérselos del conocimiento de manera inmediata al Jefe Delegacional y éste dentro del ámbito de su competencia realice las acciones que permitirán resolver el problema y eficientar el combate a la delincuencia.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN LEGAL DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

3.1. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

3.2. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

3.3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

3.4. Ley de Seguridad Pública.

3.5. Ley de Justicia Cívica.

3.6. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

3.7. Organigrama.

3.8. Derecho comparado.

- a) España
- b) Estados Unidos.

RÉGIMEN LEGAL DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Actualmente, no existe una regulación legal como tal de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, toda vez que como lo señalamos en el capítulo anterior, su origen y funcionamiento se dio a través de unas bases de colaboración general, dadas a conocer por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en donde se estipularon los principios sobre las cuales deben trabajar dichas Coordinaciones, siendo la principal la cooperación y el trabajo en conjunto de las instituciones encargadas de procurar justicia y mantener el orden público (Secretaría de Seguridad Pública, Juez Cívico, Ministerio Público y Órganos Complementarios); sin embargo, actualmente cada una de estas instituciones sigue operando bajo su propia normatividad, dentro de las cuales mencionaremos los preceptos más importantes que permiten el funcionamiento de dichas Coordinaciones Territoriales en cuanto a la articulación de las Instituciones que las conforman.

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS.

Nuestra Carta Magna como también se le conoce a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el principal ordenamiento legal que rige nuestro país y por tanto, es de ella de quien precisamente emanan el resto de las leyes aplicables en la República Mexicana por lo que ninguna ley, reglamento o decreto puede estar en contravención a lo establecido en ella; ahora bien en cuanto al tema de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, debemos señalar que los preceptos legales que se refieren a tales puntos, es decir a la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, son los siguientes:

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

...

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

...

...

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. ...

Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de Seguridad Pública.

En estos preceptos constitucionales, encontramos el fundamento legal de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, las cuales ahora forman parte esencial de las Coordinaciones Territoriales, pues como se observa en el texto transcrito de los mismos, primeramente en el artículo 16 se establece la función del Ministerio Público quien es la institución que debe conocer los hechos que sean

posiblemente constitutivos de algún delito, de igual forma el artículo 21 faculta a la autoridad administrativa para la aplicación de sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, actual y específicamente a la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal.

La mayor parte del texto de este último artículo, concierne a lo que se le ha llamado derecho penal administrativo, es decir que la autoridad administrativa tiene a su cargo vigilar las conductas que no constituyen un delito, sino aquellas que conocemos como faltas o infracciones, en las cuales la autoridad administrativa se encuentra facultada para imponer sanciones por estas acciones u omisiones señaladas específicamente en la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal.

3.2 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta ley, como su nombre lo indica se encarga de establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribuir los negocios del orden administrativo y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los Órganos Centrales, Desconcentrados y Paraestatales.

“La administración pública, según se ha dicho es la parte del poder ejecutivo y se ve regulada por el derecho administrativo, tanto en su organización o estructura como en su actividad.”¹

Por lo que en cuanto a las instituciones que nos interesan, refiere lo siguiente:

Artículo 5o.- El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. A él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del

¹ FERNANDEZ RUIZ, Jorge. Derecho Administrativo, Ed. McGraw-Hill, México, 2001, p. 17.

Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- VII. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Seguridad Pública;
- XIII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XVI. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ubican en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal y se regirán por las leyes específicas correspondientes.

Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con el Jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida el Jefe de Gobierno;
- II. Someter, respecto de los asuntos de su competencia, una vez revisados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la aprobación del Jefe de Gobierno los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares; y vigilar que se cumplan una vez aprobados;
- III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su

caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

- V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;
- VI. Resolver los recursos administrativos que les sean interpuestos cuando legalmente procedan;
- VII. Apoyar al Jefe de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades paraestatales agrupadas en su subsector en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los demás programas que deriven de éste;
- VIII. En los juicios de amparo, el Jefe de Gobierno podrá ser representado por el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda, según la distribución de competencias. En los juicios contencioso-administrativos, los titulares de las dependencias contestarán la demanda por sí y en representación del Jefe de Gobierno, y
- IX. Comparecer ante la Asamblea Legislativa en los casos previstos por el Estatuto de Gobierno y la legislación aplicable.

Artículo 29.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

... X. Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica a población interna en reclusorios y centros de readaptación social.

Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

... **XXII.** Proponer al Jefe de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos juzgados en el Distrito Federal, y su ámbito de jurisdicción territorial, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Justicia Cívica;

XXIII. De conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos.

Por lo que de la simple lectura de los preceptos legales que anteceden, nos podemos dar cuenta que la obligación de procurar justicia y vigilar el orden público, primeramente recae sobre el Jefe de Gobierno, quien a su vez delega sus funciones en las instituciones creadas precisamente para cumplir con estas y entre las cuales como refieren los artículos transcritos, están la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, en la que encontramos al Ministerio Público como Representación Social y la Consejería Jurídica y de Servicios legales, de donde emana la figura del Juez Cívico y Defensor de Oficio, siendo estas las que se encuentran dentro de las Coordinaciones Territoriales.

Ahora bien, la normatividad aplicada a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, institución encargada de la procuración de justicia a través del Ministerio Público, la encontramos en la Ley que a continuación señalaremos:

3.3 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta ley como su nombre lo indica, organiza a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este ordenamiento del cual nos limitaremos a señalar los preceptos legales que establece, en cuanto a las

obligaciones y facultades que tiene esta institución en relación a la procuración de justicia a través del Ministerio Público, siendo estos:

Artículo 2.- La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

- I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;
- II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;
- III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;
- IV. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;
- V. Las que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- VI. Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;
- VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;
- VIII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;
- IX. Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen;
- X. Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, y
- XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 23.- Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

- I. La Policía Judicial y
- II. Los Servicios Periciales.

Igualmente, auxiliarán al Ministerio Público en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y en general, las demás autoridades que fueren competentes.

Ahora bien, una vez que han sido transcritos los anteriores preceptos legales, es importante mencionar que la finalidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es imposible cumplirla sin el apoyo de sus auxiliares directos, mencionados en el artículo que antecede, por lo que debemos aclarar que en cuanto a las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia la participación del Ministerio Público, en ellas implica obviamente el apoyo y trabajo en conjunto de éste y de sus auxiliares directos.

3.4 LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Por lo que se refiere a esta ley, debemos señalar que es una de la más importantes en las que se apoya la creación de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia para el combate a la delincuencia y en consecuencia es uno de los pilares contenidos en el acuerdo de creación de las referidas Coordinaciones, por lo que enseguida se mencionan los preceptos legales más importantes de ésta ley:

Artículo 2.- La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado. y tiene por objeto:

- I.- Mantener el orden publico;
- II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;
- III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos y
- V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Corresponde al Departamento y a la Procuraduría por ser esta última la institución en que se integra el ministerio público del Distrito Federal, prestar coordinadamente el servicio de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 57.- La Procuraduría y el Departamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán operativa y administrativamente sus actividades en las siguientes materias:

I.- Sistemas expeditos para el intercambio de información que faciliten tanto el desarrollo de sus actividades como la selección e idoneidad de su personal;

II.- Cooperación en la instrumentación de operativos policíacos;

III.- Intercambio académico y de experiencias para robustecer la profesionalización de los elementos policiales;

IV.- Mecanismos y lineamientos conforme a los cuales la Policía del Distrito Federal, actúe bajo la autoridad y mando de la Procuraduría, cuando intervenga como auxiliar del Ministerio Público en la averiguación o persecución de un delito y

V.- Las demás que se determinen en otras leyes o mediante los convenios y bases de coordinación interinstitucional que al efecto se celebren.

Artículo 60.- El Departamento y la Procuraduría, se coordinarán con las autoridades federales, estatales y municipales, en las materias a que se refiere este título. Será objeto de atención prioritaria la coordinación de acciones con los estados y municipios conurbados al Distrito Federal.

Artículo 63.- En cada una de las Delegaciones del Departamento se establecerá y organizará un Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana.

En dichos comités, además de la representación que se determine para la Secretaría y la Procuraduría, deberán participar representantes populares así como organizaciones vecinales o ciudadanas. El Delegado correspondiente presidirá y coordinará las actividades del Comité.

Artículo 64.- Corresponde a los Comités Delegacionales de Seguridad Pública

I.- Ser órganos de consulta, análisis y opinión de las respectivas Delegaciones en materia de seguridad pública;

II.- Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración y evaluación del subprograma Delegacional de Seguridad Pública con participación vecinal y evaluar la ejecución del mismo;

III.- Informar sobre las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro de la circunscripción territorial de cada una de las Delegaciones;

IV.- Estudiar y proponer a la Procuraduría y al Departamento, mecanismos de coordinación y desconcentración, para la mejor cobertura y calidad en los servicios que tienen encomendados;

V.- Verificar que el patrullaje se realice en los términos del subprograma, mediante los mecanismos y códigos que al efecto acuerden con las autoridades a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad;

VI.- Proponer anualmente al Consejo de Honor y Justicia correspondiente, el otorgamiento de la Condecoración al Mérito, al elemento que mejores servicios haya prestado a la comunidad, sin perjuicio de la facultad para determinar otros estímulos;

VII.- Denunciar ante el consejo de Honor y Justicia correspondiente. aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en esta ley;

VIII.- Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones de servidores públicos;

IX.- Proponer a la Procuraduría y a la Secretaría las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad y

X.- Fomentar la cooperación y participación ciudadana con el Departamento y la Procuraduría en los siguientes aspectos:

a.- La difusión amplia del subprograma delegacional de seguridad Pública con participación vecinal;

b.- La aportación de equipo complementario, el cual será destinado al servicio exclusivo de la demarcación correspondiente;

c.- El establecimiento de mecanismo de autoseguridad o la instalación de alarmas y

d.- Participar tanto en la elaboración como en la difusión de programas de reclutamiento.

Artículo 66.- El Departamento y la Procuraduría fomentaran la colaboración de las organizaciones vecinales, asociaciones y sociedades de carácter privado así como de la ciudadanía en general, en los correspondientes subprogramas delegacionales de seguridad Pública.

Como se observa de la transcripción de las normas legales antes citadas, la Seguridad Pública, desde siempre ha necesitado el trabajo en conjunto con otras instituciones, es decir la Secretaría de Seguridad Pública con todo y sus diversos tipos de policía que regula, resulta insuficiente para combatir la delincuencia y preservar el orden público, toda vez que no solo persigue a los que cometen un ilícito, sino además a los que realizan una violación a los preceptos señalados en la Ley de Cultura Cívica.

3.5. LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Primeramente es de señalarse que la ley a la que ahora hacemos referencia, es de reciente creación, pues su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal fue el día 31 de mayo del año 2004, entrando en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación; abrogando la misma a la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Como su nombre lo indica, la Ley de Cultura Cívica tiene como fin vigilar el orden público, estableciendo reglas mínimas de comportamiento cívico, garantizando el respeto a las personas, los bienes públicos y privados, regulando el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal en su preservación y determinando las acciones para su cumplimiento.

Siendo los principales fundamentos legales, los siguientes:

Artículo 7.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Consejería;
- III. La Secretaría;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. Los Jefes Delegacionales;
- VI. La Dirección y
- VII. Los Juzgados.

Artículo 15.- La Cultura Cívica en el Distrito Federal, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en el Distrito Federal;
- II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de los demás;
- III. Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;

- IV. Prestar apoyo a los demás habitantes, especialmente a las personas victimizadas o en situación vulnerable;
- V. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia;
- VIII. Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación del Distrito Federal;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos;
- XVI. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales, y lugares de acceso público;
- XVIII. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XIX. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción a las leyes o delitos, así como de cualquier actividad o hechos que causen daño a terceros o afecten la convivencia;
- XX. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXI. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en esta Ley y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación y
- XXII. Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio y Delegación, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 23.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido y
- III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión.

La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa;

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;

IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;

V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;

VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;

VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal, y

VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;
- VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;
- VIII. Reñir con una o más personas;
- IX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
- XIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XVI. Hacer disparos al aire con arma de fuego y
- XVII. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XV, XVI y XVII se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.

Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

- I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5° de la presente Ley;
- III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;
- IV. Tirar basura en lugares no autorizados;
- V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua,

señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de veinte días de salario mínimo;

VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;

VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;

XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;

XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;

XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios y

XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones VIII a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

Artículo 39.- Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor por la policía o con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones.

Artículo 85.- A los Jueces les corresponde:

I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley;

II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;

III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley;

IV. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otros ordenamientos que así lo determinen;

- V. Intervenir en los términos de la presente Ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas;
- VI. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;
- VII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VIII. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- IX. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- X. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función e informará a la Dirección, de manera inmediata, las ausencias del personal;
- XI. Reportar inmediatamente al servicio de Localización Telefónica de la Administración Pública del Distrito Federal, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- XII. Informar diariamente a la Consejería y a la Dirección sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XIII. Ejecutar la condonación de la sanción, que en su caso determine la Dirección;
- XIV. Habilitar al personal del Juzgado para suplir las ausencias temporales del Secretario;
- XV. Asistir a las reuniones a que sea convocado, así como aquéllas que se tengan con instituciones con las cuales haya celebrado convenio la Consejería;
- XVI. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el artículo 25 fracción V de esta Ley, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine la Dirección, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;
- XVII. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;
- XVIII. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable y
- XIX. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

De la anterior transcripción, podemos resaltar que actualmente son más las infracciones en las que podemos incurrir, lo que implica que se tenga mejor y más controlado el comportamiento de todos los gobernados, además este aumento en las conductas sancionadas como infracciones cívicas, trae como consecuencia que tengamos una mejor convivencia y respeto por la sociedad, lo que se traduce en la prevención de la comisión de ciertos delitos; por lo que considero que de aplicarse correctamente esta ley, se evitarían importantes problemas a futuro entre la sociedad.

3.6 LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha de publicación del día 21 de diciembre de 1998, el principal objetivo de esta ley es fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del gobierno de la Ciudad de México.

Como hemos mencionado, la participación ciudadana dentro de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia es fundamental para la interrelación entre las autoridades y el ciudadano y al trabajar de manera armónica se eficiente en forma considerable el combate a la delincuencia, por lo que su actividad es muy importante en este sentido al existir varios hechos sociales que son imposibles de controlar solamente por el gobierno en consecuencia en mayor grado de participación de la ciudadanía menor será los índices delictivos que se arrojan diariamente en esta Ciudad al auxiliar a las instituciones encargadas de la Procuración de Justicia y de mantener el orden público, no solo a la persecución de los delitos y de quienes los cometen, sino además en la prevención del delito; por lo que enseguida mencionaremos en términos generales como se encuentra regulada la participación ciudadana en esta ley:

Artículo 4.- Los órganos de representación ciudadana serán los Comités Vecinales que se elijan en cada colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional en términos de lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 45.- Por conducto de la consulta vecinal, los vecinos de las demarcaciones territoriales podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 46.- La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

- I. Los vecinos de una o más demarcaciones territoriales, o de una o varias colonias;

- II. Los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados y
- III. Los Comités Vecinales de una o varias colonias.

Artículo 68.- La audiencia pública es un mecanismo de Participación Ciudadana por medio de la cual los vecinos en el Distrito Federal podrán:

- I. Proponer al órgano político administrativo de la demarcación territorial en que residan, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos y
- II. Recibir información con relación a determinadas actuaciones, siempre que sean competencia del órgano político administrativo de la demarcación territorial.

Artículo 69.- La audiencia pública podrán solicitarla:

- I. Los representantes de elección popular electos en el Distrito Federal;
- II. El o los Comités Vecinales de la demarcación territorial interesados y
- III. Representantes de los sectores que concurren en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados.

Artículo 80.- Los Comités Vecinales son órganos de representación ciudadana que tienen como función principal relacionar a los habitantes del entorno en que hayan sido electos con los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales para la supervisión, evaluación, y gestión de las demandas ciudadanas en temas relativos a servicios públicos, modificaciones al uso de suelo, aprovechamiento de la vía pública, verificación de programas de seguridad pública, verificación de giros mercantiles, en el ámbito y competencia de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales.

Artículo 81.- En cada colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional existirá un Comité Vecinal. Estos órganos serán independientes y tendrán atribuciones distintas de las funciones y responsabilidades de los órganos de gobierno.

Artículo 87.- A cada Comité Vecinal le corresponderá un número de integrantes que oscilará entre un mínimo de 7 y un máximo de 15 ciudadanos, dependiendo del número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.

Artículo 98.- Los Comités Vecinales tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar los intereses de los vecinos de su colonia;
- II. Conocer, integrar, analizar y gestionar las demandas y las propuestas que les presenten los ciudadanos de su colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional;
- III. Conocer y dar a conocer a los habitantes de su área de actuación, las acciones de gobierno que sean de interés general para la comunidad;
- IV. Dar seguimiento a las propuestas y demandas que formulen los vecinos de su colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional ante el órgano político administrativo de la demarcación territorial;
- V. Convocar a la comunidad para coadyuvar en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la Colonia, Barrio, Pueblo o Unidad Habitacional;
- VI. Participar, en su nivel de actuación, en la elaboración de un diagnóstico de la colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional, para que puedan ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto del órgano político administrativo de la demarcación territorial;
- VII. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica que se consideren convenientes a fin de fortalecer su papel como instancia de representación vecinal;
- VIII. Ser un vínculo entre los habitantes y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales;
- IX. Promover la organización, participación y la colaboración ciudadana en su entorno;
- X. Organizar estudios e investigaciones sociales y foros sobre los temas y problemas de mayor interés para la comunidad a la que representan;
- XI. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación tendientes a promover la participación ciudadana;
- XII. Promover y fomentar la organización democrática e incluyente de los comités de trabajo que, dependiendo de las características de su territorio formen los vecinos de su demarcación territorial;
- XIII. Conocer y emitir opinión sobre los programas de trabajo y servicios públicos y
- XIV. Las demás que ésta y otras leyes les otorguen.

Artículo 100.- Los Comités Vecinales deberán realizar, en su colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional, consultas y asambleas vecinales por lo menos dos veces al año. Asimismo, deberán difundir en su entorno los resultados de dichas consultas y asambleas.

Los acuerdos y resultados de las asambleas y consultas vecinales serán vinculatorios para los Comités vecinales.

Artículo 109.- Los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, dentro del ámbito de aplicación de esta ley, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Capacitar a los integrantes de los Comités Vecinales, respecto de los ordenamientos legales aplicables en el Distrito Federal;
- II. Implementar acciones de información, capacitación y educación para promover la participación ciudadana;
- III. Responder por escrito las solicitudes de información que les hagan los Comités Vecinales.

Artículo 110.- Los Comités Vecinales podrán, por sí mismos o mediante convocatoria del titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial, realizar reuniones periódicas de trabajo con otros Comités Vecinales, dichas reuniones podrán ser temáticas o regionales y pueden ser coordinadas por las mismas autoridades del órgano político administrativo de la demarcación territorial.

Por lo que una vez transcritos los referidos fundamentos legales, podemos darnos cuenta de la importancia que tiene la participación de la ciudadanía en el Gobierno del Distrito federal, sin embargo considero que tal circunstancia es en gran parte desconocida por la ciudadanía, de hecho, las personas en general piensan que la obligación de mantener la Ciudad específicamente el Distrito Federal, en una situación de seguridad, paz y orden público, es únicamente obligación de los gobernantes y no saben que de igual forma es obligación de nosotros como ciudadanos y gobernados, participar en los planes y programas que se establecen para alcanzar dichos fines, incluso he de mencionar que por el contrario y en términos generales, actualmente existe una actitud de indiferencia entre la ciudadanía para casi

todo aquello que tenga que ver con consultas, plebiscitos y demás medios de convocatoria del gobierno para conocer la opinión de sus gobernados.

3.7 ORGANIGRAMA DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES.

Una vez que hemos mencionado las leyes que regulan de manera autónoma a cada uno de los órganos que forman parte de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, ahora daremos paso a señalar gráficamente como están integradas, pues forman parte de cada una de ellas, un Representante del Jefe de Gobierno, un Representante del Jefe Delegacional, un Sector de la Secretaría de Seguridad Pública, una Agencia del Ministerio Público, un Juzgado Cívico, un Defensor de Oficio, un Medico Legista y el Coordinador de Participación Ciudadana de la Demarcación Territorial.

3.8 DERECHO COMPARADO.

ESPAÑA.

La Procuración de Justicia en éste país, tiene entre muchos de sus objetivos, una futura Ley de Enjuiciamiento Criminal que consiga la agilización de los procedimientos, la mejora de los procedimientos abreviados, el enjuiciamiento inmediato de los delitos menos graves y flagrantes y la simplificación de trámites en las grandes causas; ello a través de una reforma parcial de la actual Ley de Enjuiciamiento Criminal que es la que los rige, sin embargo lo que pretenden es profundizar en lo que ellos llaman la vía abierta o juicios rápidos, para dar lugar a una justicia realmente inmediata; reconocen que la inmediatez y aceleración en la respuesta estatal ante la delincuencia es sin duda, una pieza clave y por tanto es la finalidad primordial que persigue este país en cuanto a la procuración de justicia.

España en su actual Ley de Enjuiciamiento Criminal, la cual es la base para la Procuración de la Justicia en éste país, creó un proceso especial para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, consistente principalmente en:

Primero, que se trate de delitos flagrantes; segundo, se trate de alguno de los delitos cuya investigación ha de resultar en principio sencilla, aun no siendo flagrantes o hechos con especial incidencia en la seguridad ciudadana, o que repugnan gravemente a la conciencia social, como es el caso de los supuestos de violencia doméstica; y en tercer término, que se trate de hechos punibles, con independencia de las circunstancias anteriores, facilidad instructora, es decir en que las circunstancias del caso permitan presumir que la investigación será sencilla y que por tanto, podrá terminarse en breve plazo.

En este país, la aceleración de la justicia penal no puede abarcar sólo la investigación y el enjuiciamiento de los delitos, sino que es de todo punto necesario que comprenda también el enjuiciamiento inmediato de las faltas, cuya incidencia en la seguridad ciudadana es notablemente relevante, por lo que se reformaron determinados artículos de la regulación del juicio de faltas para permitir que, en no pocos casos, dicho juicio se celebre ante el propio Juzgado de guardia en pocas horas, incluso en menos de veinticuatro, desde que éste tenga noticia del hecho y que, de no ser posible dicho juicio inmediato, el órgano de guardia proceda a la citación de las partes para que el juicio se celebre en un breve plazo.

De hecho en este país, la duración mínima de la pena de prisión va de tres a seis meses, ello con el fin de que la pena privativa de libertad que sea de corta duración, cumpla su función de prevención respecto de los delitos de escasa importancia. Al mismo tiempo, esta duración mínima permite estructurar de forma más adecuada la relación existente entre faltas y delitos y la escala de penalidad aplicable a ambos.

Por otro lado, también existe la pena de localización permanente, la cual es una importante novedad que trata de dar una respuesta penal efectiva a determinados tipos delictivos, la cual consiste en la aplicación de nuevas medidas que proporciona el

desarrollo de la tecnología, por lo que permite su aplicación con éxito previniendo conductas típicas constitutivas de infracciones penales leves, al mismo tiempo que se evitan los efectos perjudiciales de la reclusión en establecimientos penitenciarios. En relación a su aplicación, prevé que se cumpla en el domicilio o en otro lugar señalado por el juez o tribunal por un período de tiempo que no puede exceder de doce días, ya sean consecutivos o los fines de semana, si el juez o tribunal sentenciador lo considera más procedente.

Así mismo, la legislación Española en materia de Procuración de Justicia, contempla las llamadas penas de alejamiento y de no aproximación a la víctima, las cuales contemplan la previsión de su cumplimiento simultáneo con la de prisión e incluso concluida la pena, para evitar el acercamiento durante los permisos de salida u otros beneficios penitenciarios o después de su cumplimiento.

En materia de faltas, la ley que las sanciona tiene por objeto principalmente sustituir la desaparecida pena de arresto de fin de semana mediante la nueva pena de localización permanente, que tiene su origen en el antiguo arresto domiciliario, la pena de realización de trabajos para la comunidad y la pena de prisión de corta duración.

ESTADOS UNIDOS.

En Estados Unidos el procurador general es titular del Departamento de Justicia del Poder Ejecutivo y como todos los miembros del gabinete, es nombrado por el presidente en ejercicio con la aprobación del Senado. El Departamento de Justicia, como en el marco constitucional mexicano de 1917, integra bajo la autoridad del procurador y operativamente del Ministerio Público, a la policía general competente para investigar los delitos, Federal Bureau of Investigation (FBI) y a la policía especializada en la investigación del narcotráfico, Drug Enforcement Administration (DEA). A raíz del ataque del 11 de septiembre se creó el nuevo departamento, Homeland Security (que podría traducirse como Seguridad Interior y habida cuenta que

no existe Departamento de Gobernación). Integró las funciones de coordinación de seguridad fronteriza y transportes y de preparación para emergencias, de los servicios de naturalización e inmigración, de las competencias policiales en materia de inmigración y aduanera, incluyendo el servicio de guardacostas y de seguridad presidencial.

Mucho más que en México, la aproximación a la seguridad pública en Estados Unidos enfatiza el castigo. En un nivel subjetivo, las encuestas de la opinión pública sugieren que los estadounidenses reportan una mejoría en la seguridad pública, pues las fuerzas de policía reflejan el amplio entorno institucional bajo el cual operan, aspectos importantes en el caso de Estados Unidos son el federalismo, la descentralización y la exclusión de los militares de las funciones de policía. Es importante hacer notar que la profesionalización de las fuerzas policíacas de Estados Unidos es un fenómeno relativamente reciente, originado en el llamado periodo progresivo a principios del siglo XX.

La más importante fuerza nacional de policía en este país es el Buró Federal de Investigación (FBI por sus siglas en inglés), el cual fue fundado en 1908 y transformado en una organización moderna en las décadas de los treinta y cuarentas. En 1996 había aproximadamente 738,000 oficiales de procuración de justicia de tiempo completo bajo juramento en Estados Unidos; de éstos, sólo aproximadamente el 10% (74,493) eran civiles, oficiales federales (de carácter nacional) civiles autorizados para portar armas de fuego y llevar a cabo arrestos. Más de la mitad (410,956) trabajaban en 13,578 departamentos locales de policía y 252,579 oficiales trabajaban para 4,453 departamentos de policía estatales, de condado o especiales.

De manera similar al caso mexicano, las jurisdicciones de procuración de justicia en Estados Unidos incluyen los niveles federales, estatales y locales, la gran masa de procesamientos judiciales se encuentra a nivel estatal y local, dicha procuración de justicia recibió incrementos sustanciales de recursos en la década de los noventa, lo cual obviamente se vio reflejado en los resultados alcanzadas en dicha materia, por ejemplo, hubo un aumento de arrestos y condenas en todos los niveles de gobierno.

El número de convictos por delitos graves se incrementó 14% en cortes estatales y 11% en las cortes federales entre 1994 y 1996, incluso en este año por primera vez, las cortes estatales y federales condenaron a un total de más de un millón de adultos por delitos graves.

De este modo, el enfoque estadounidense de seguridad pública se inclina fuertemente hacia el procesamiento y encarcelamiento. El peso del enfoque se deja sentir más fuerte en individuos negros e hispanos del sexo masculino. “Si los índices recientes de encarcelación permanecen constantes, un estimado de 1 de cada 20 personas (5.1%) pasarán en prisión el resto de sus vidas”. La probabilidad de ser encarcelado es más alta para los hombres (9%) que para las mujeres (1.1%); en términos de raza y etnicidad, la probabilidad es mucho más alta para negros (16%) e hispanos (9.4%) que para blancos (2.5%). Basado en los índices existentes sobre primera encarcelación, un estimado de 28% de hombres negros ingresará a una prisión estatal o federal durante su vida, comparado con un 16% de hombres de origen hispano y un 4.4% de hombres blancos.

CÁPITULO CUARTO.

NECESIDAD DE CREAR UN MANUAL QUE REGULE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

4.1. Efectividad de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia para el combate a la delincuencia.

4.2. Propuesta de creación del manual para las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

NECESIDAD DE CREAR UN MANUAL QUE REGULE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Como he manifestado a lo largo de éste proyecto, comparto ampliamente la idea de que las instituciones y dependencias que conforman las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, cuenten con un sistema de coordinación, el cual en la medida en que sea más estrecho, mayor será su efectividad en el combate a la delincuencia, ya que una respuesta inteligente y efectiva para erradicarla o por lo menos reducirla requiere de un esfuerzo coordinado; en otras palabras la fórmula de las citadas Coordinaciones Territoriales es que la delincuencia decrece en la medida que los esfuerzos de sus integrantes estén conjugados y sus acciones estén integradas dentro de un programa unificado, auxiliados por supuesto de organismos complementarios como la participación ciudadana, el representante de jefe de gobierno y delegacional principalmente, sin los cuales este sistema no tendría una clara efectividad.

Ahora bien, esa coordinación de esfuerzos y acciones combativas deben estar siempre dentro de un marco jurídico, debidamente fundamentadas y establecidas para no caer en una anarquía que pudiera lejos de ser un avance, un revés para el objetivo primordial de las Coordinaciones Territoriales, por lo que es indispensable y a mi juicio necesario crear un manual que regule y establezca las acciones de sus integrantes en cuanto al funcionamiento de las mismas.

Remarco, actualmente no existe una regulación legal como tal de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, toda vez que como lo he venido señalando su origen y funcionamiento se dio a través de las Bases de Colaboración General que celebraron los titulares de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales relativas a las Coordinaciones Territoriales en el Distrito Federal, en donde

debe destacarse que cada una de las instituciones que la integran sigue operando bajo su propia normatividad pero como autoridades, sin embargo dicha normatividad no establece de forma alguna su actuar dentro de las Coordinaciones Territoriales; citando y a modo de ejemplo, un agente del Ministerio Público tiene ya perfectamente establecidas sus funciones y atribuciones en la ley correspondiente y su reglamento, sin embargo no así como integrante de una Coordinación Territorial, por lo que es importante la creación de un manual que señale de manera general el actuar de ésta y las demás instituciones en cuanto a la forma en que se deben desempeñar para el mejor funcionamiento de dichas Coordinaciones, estableciéndose la forma de articulación, las bases sobre las cuales deben trabajar, la forma de cooperación y el trabajo en conjunto de las instituciones encargadas de procurar justicia y mantener el orden público.

Por lo tanto, es de suma importancia la creación de un manual administrativo que establezca la forma en que debe funcionar la multicitada instancia de combate delictivo, pues de lo contrario se deja un vacío en el perfil a adoptar de las instituciones que la conforman en cuanto a su función y en cuanto a los sistemas y métodos a seguir que les permitirán alcanzar el propósito primordial para la cual fue creada.

No se pretende ser pesimista, indicando como se acaba de hacer que quizá la delincuencia no pueda ser eliminada completamente, resignándose con la reducción al mínimo de los índices delictivos, pero es por todos conocido que existe una gran variedad de factores que la propician, entre ellos económicos, sociales y culturales que potencialmente pueden impulsar la comisión de ilícitos; sin embargo y como consecuencia del creciente índice delictivo, se crearon las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia que como ya se expuso, se basan principalmente en articular las áreas encargadas de la Seguridad Pública, Justicia Cívica y Procuración de Justicia, con el fin primordial de combatir la delincuencia, para lo cual se conjugan los esfuerzos, las acciones y los recursos de las dependencias encargadas de impartir justicia y preservar el orden público. Ergo la

creación de dicho sistema, me parece a la altura de éste gran reto, sin embargo lo cuestionable es si realmente se tiene la efectividad deseada para tal fin.

4.1. EFECTIVIDAD DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA.

Como lo indiqué con antelación, articular las áreas encargadas de procurar justicia y preservar el orden público es lo apropiado para el combate a la delincuencia, sin embargo éste sistema debe ser perfeccionado para cumplir con su objetivo, de lo contrario estaríamos ante la presencia de un proyecto más, impuesto, carente de toda efectividad que sólo queda en buenos propósitos e intenciones de acabar con algo que evidentemente disminuye la calidad de vida, la paz social y la armonía de los ciudadanos.

Para no caer en esto, es necesario estudiar precisamente esta efectividad y modernizar los métodos día a día que permitan mantener su vigencia, apegados siempre a lineamientos previamente establecidos que impidan que se viole el estado de derecho y se realicen actos que lastimen las garantías adquiridas por los ciudadanos y por las cuales a través de la historia se ha luchado de manera incansable.

Ahora bien, aunque la tarea que tiene encomendada la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es esencial y nada fácil, al ser el Ministerio Público la institución encargada de la investigación y persecución de los delitos de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, coincido con el maestro Rafael de Pina Vara al hablar de éste órgano y mencionar que “en realidad, la única función de la que no se le podría privar sin destruir la institución, es la del ejercicio de la acción penal”¹, es decir en tanto el

¹ DE PINA VARA, Rafael. Op.cit. p. 448.

Ministerio Público tenga el monopolio del ejercicio de la acción penal, pueden ser maleables sus funciones y atribuciones y sin invocar mucho este tema toda vez que nos parece que ya están correctamente señalados, si señalaré que a raíz de la creación de las Coordinaciones Territoriales estas deben encontrarse siempre a la par de las expectativas que requiere esta instancia de articulación para cumplir con su propósito, por lo que reitero la creación del manual en donde se establezcan las funciones que ésta Institución debe tener dentro de las Coordinaciones, debiendo esto por supuesto, extenderse a las demás dependencias que las conforman, ello como se ha indicado sin invadir competencias y ordenamientos jurídicos superiores, ya que continuarían vigentes en cuanto a su función como autoridades, debiendo únicamente y con la creación del manual establecer sus funciones en la instancia de articulación.

Por lo que hace a la cultura cívica, no sólo es importante fomentarla a los adultos, sujetos de imposición de multas e infracciones administrativas, sino también en los menores; por ejemplo a través de las escuelas, donde se muestren acciones de fácil comprensión a los niños, promoviendo su práctica a través de ejercicios, a efecto de que con el tiempo las nuevas generaciones demuestren y mejoren las relaciones para con sus semejantes y las cosas u objetos que forman parte de esta Ciudad, así como un profundo respeto a las Instituciones encargadas de la procuración de justicia y seguridad pública; siendo necesario señalar que en estos aspectos y en especial por los que se refieren a la prevención del delito, los Juzgados Cívicos tienen una actividad intensa en el interior de la comunidad ya que elaboran programas tendientes a promover esa prevención como lo son las pláticas que periódicamente realizan a los colonos y sobre todo a los alumnos de escuelas, primordialmente secundarias, respecto de estos temas.

El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, no deben ser figuras meramente de ejercicio de poder, alejados completamente de la realidad de los problemas que aquejan a sus gobernados, sino que deben estar más cerca de la gente, de ser necesario recabar personalmente los problemas de los que se

adolecen, escucharlos y evitar en lo viable, posibles pantallas de sus subordinados respecto a la problemática social.

Es importante impulsar la propuesta para darle mayores recursos a la policía judicial como auxiliar del Ministerio Público para la investigación de los delitos, a fin de integrar la averiguación previa y resolver conforme a sus facultades es decir, ejercitar o no la acción penal, ya que actualmente se destinan muchísimos más recursos para el rubro de la prevención y muy poco para la investigación, situación que de igual manera se refleja en la efectividad de las Coordinaciones Territoriales.

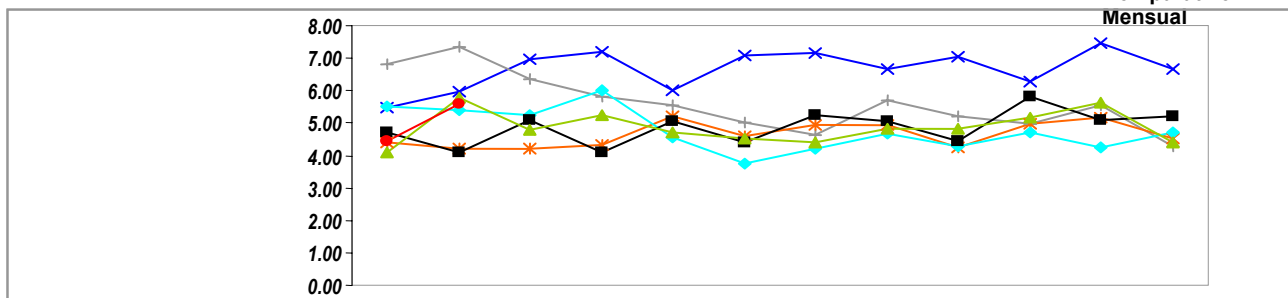
Así mismo es prioritario enfatizar en los diversos tipos de policía, concientizarlos y crear en estos, un profundo compromiso de apoyo y servicio a la ciudadanía, esto es que dichos servidores públicos no utilicen sus atribuciones para abusar precisamente de esa autoridad, debiendo basar su actuar en conductas perfectamente apegadas a las leyes y reglamentos aplicables, así por lo que hace a las investigaciones que realice la policía judicial y los resultados de estas, deberán estar basadas y sustentadas en elementos contundentes, inobjectables y sobre todo comprobables.

Hasta éste momento la efectividad de las 70 Coordinaciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en el Distrito Federal ha sido variable, esto en atención a que la problemática que cada una de ellas enfrenta es muy diversa verbigracia, en algunas colonias sus habitantes tienen un mayor poder económico y en otras por el contrario se tienen problemas de marginación laboral, social, etcétera, prueba de ello es la Coordinación Territorial COY-2, en cuyo territorio se encuentra el centro de Coyoacán y en contraste a ésta tenemos a IZC-3, con la Colonia Agrícola Pantitlán, de ello también se desprende la forma en que participa la misma sociedad a través de los diversos Comités Vecinales, en virtud de que la participación de la ciudadanía en las áreas de menor poder económico es más abundante y enriquecedora es decir, los programas sociales se pueden difundir de una manera más apropiada en estos sectores que en los de mayor poder económico, ya que en

éstos últimos la participación ciudadana es más apática, además de que las modalidades del delito son diversas, teniendo así que en las áreas que integran la Coordinación COY-2, el delito que más impacta es el de robo de vehículo en sus dos variantes, estacionado y con violencia, mientras que en IZC-3, dentro de los delitos que más aquejan a la ciudadanía, encontramos el robo a transeúnte y las lesiones dolosas, de donde se desprende otro aspecto muy importante que influye en la efectividad de las Coordinaciones Territoriales, es decir que de acuerdo a la zona, el nivel económico y problemática social serán variantes que determinen la efectividad a la que nos venimos refiriendo.

En efecto, otro de los factores que de manera importante incide en los resultados, es la pésima convivencia social derivada de la falta de valores éticos y morales en el seno de la familia, ya que al perderse de vista que el núcleo familiar es la célula más importante de la sociedad, se presentan problemas como lo es el perder la figura de la autoridad, que en la familia lo representan los padres y que fuera de ésta la representan los diversos cuerpos policíacos y en su caso hasta el Ministerio Público y Jueces Cívicos, consecuentemente al carecer el ciudadano de ésta figura, se vuelve más violento tanto en el interior del núcleo familiar como en la relación con sus vecinos, por lo que el delito de lesiones dolosas y homicidios ocupa un lugar muy importante dentro de las estadísticas que el Gobierno del Distrito Federal tiene y maneja como delitos de “alto impacto”, ya que son de los que más agravio causan a la sociedad.

En éste rubro, definitivamente las Coordinaciones Territoriales no han mostrado una efectividad positiva, ya que los programas que han establecido no han logrado disminuir el índice de estos delitos y en específico en la Coordinación IZC-3, incluso el delito de lesiones dolosas se ha incrementado en relación a meses y años anteriores, tal como se acredita con la gráfica que a continuación se presenta:



PERIOD	EN	FEB	MAR	AB	MAY	JUN	JU	AGO	SE	OCT	NOV	DIC	TOTAL
DENUNCIAS 1999	170	167	216	216	186	213	222	207	211	195	224	207	2,434
PROMEDIO DIARIO	5.48	5.96	6.9	7.2	6.0	7.10	7.16	6.6	7.0	6.2	7.47	6.68	6.67
DENUNCIAS 2000	211	213	197	175	172	151	144	177	156	154	167	133	2,050
PROMEDIO DIARIO	6.81	7.34	6.3	5.8	5.5	5.03	4.65	5.7	5.2	4.9	5.57	4.29	5.62
Variación % 2000 vs. 1999	2	2	-5	-19	-8	-29	-35	+14	-26	-21	-25	-36	-16
DENUNCIAS 2001	137	118	130	130	161	138	153	153	128	154	155	140	1,697
PROMEDIO DIARIO	4.42	4.21	4.1	4.3	5.1	4.60	4.94	4.9	4.2	4.9	5.17	4.52	4.65
Variación % 2001 vs. 2000	-43	-43	-34	-26	-6	-9	6	+14	-18	-7	-7	-5	-17
DENUNCIAS 2002	171	151	163	180	141	113	131	145	129	146	127	146	1,743
PROMEDIO DIARIO	5.52	5.39	5.2	6.0	4.5	3.77	4.23	4.6	4.3	4.7	4.23	4.71	4.78
Variación % 2002 vs. 2001	2	2	2	38	-12	-18	-14	8	0	1	-5	-18	4
DENUNCIAS 2003	146	115	158	123	157	132	162	157	133	180	153	161	1,777
PROMEDIO DIARIO	4.71	4.11	5.1	4.1	5.06	4.40	5.2	5.0	4.43	5.81	5.10	5.1	4.8
Variación % 2003 vs. 2002	-24	-24	0	-32	11	17	2	8	3	23	20	0	-72
DENUNCIAS 2004	127	168	148	157	146	136	136	150	145	160	169	136	1,778
PROMEDIO DIARIO	4.10	5.79	4.7	5.2	4.71	4.53	4.3	4.8	4.83	5.16	5.63	4.3	4.8
Variación % 2004 vs. 2003	4	4	-7	-28	-7	3	16	4	9	-11	10	16	70
DENUNCIAS 2005	138	156	6					4					294
PROMEDIO DIARIO	4.45	5.57											4.9
Variación % 2005 vs. 2004	-4	-4											82

Uno de los rubros en los que las Coordinaciones Territoriales han demostrado una buena eficiencia, lo es en el delito de robo de vehículo estacionado y con violencia, ya que desde su creación el día 28 de Agosto del año 2001, paulatinamente han disminuido dichos ilícitos a nivel Distrito Federal y esto en atención a que dentro del análisis de la incidencia delictiva que se realiza por las mañanas en las sesiones de la Coordinación Territorial, merece una atención especial la conducta antijurídica señalada, brindándose especial atención en su forma de comisión (modus operandi), horario, lugares, tipos de vehículos, sujetos que intervienen, etcétera, para enseguida plantear estrategias de acción denominados operativos, en los que participan policías preventivos y policías judiciales para lograr la prevención de dicho ilícito.

Por otro lado, donde también se ha demostrado efectividad es en la coordinación que los integrantes de las unidades administrativas que originan este asunto han tenido, especialmente como lo vimos entre la Policía Preventiva y Auxiliar y el Ministerio Público, lo que se ha traducido en mayor eficiencia en las puestas a

disposición que elementos de seguridad pública realizan ante la Representación Social, ya que al haber una mayor vinculación entre estas Autoridades permite que el trabajo de los Policías remitentes se traduzca en ejercicio de la acción penal con detenido, derivado de las pláticas que el Representante Social ha sostenido con dicha instancia de prevención del delito ya que se les ha orientado para que en el caso de que se detenga a una persona que ha realizado una conducta antijurídica sancionada por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, también se aseguren los objetos como armas, dinero o valores y se oriente a testigos de hechos así como a los mismos denunciadores, lo que se ha traducido en acreditar fehacientemente el cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad de los indiciados, provocando con esto que durante la secuela procesal y al momento de dictar sentencia, sean éstas condenatorias y en consecuencia se fortalece una mayor seguridad en la ciudadanía.

Otro de los avances que las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia han logrado es en el aspecto social, ya que sus integrantes al tener contacto directo con los ciudadanos, logran obtener de primera mano cual es el sentir de la población con su actuar, es decir existe mayor sensibilidad en el trato que brindan las Autoridades con el ciudadano al momento en que este acude a solicitar la intervención de aquella, caso específico lo es cuando se da la comisión de un hecho delictivo en la que una o varias personas se ven obligadas a acudir ante el agente del Ministerio Público, el primer contacto que deben lograr en dicha Institución, lo es con el Responsable de Agencia o en su caso con el Ministerio Público titular del turno de la Agencia correspondiente, servidores públicos que de acuerdo a la normatividad interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como lo es el acuerdo A/013/2003, emitido por el titular de esa Institución, tienen la obligación de atender la barandilla y a su vez son los que normalmente acuden a las reuniones matutinas de las Coordinaciones en cuestión, ya que ellos son los que conocen de manera más profunda el parámetro del sentir de la ciudadanía y consecuentemente su actividad se refleja en una mejor atención al público en general.

4.2. PROPUESTA DE CREACIÓN DEL MANUAL PARA LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, como hemos visto son una instancia de articulación establecida por el Poder Ejecutivo, específicamente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el día 28 de agosto del año 2001 para el cumplimiento de los fines atribuidos en este marco, a la Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Consejería Jurídica y de Servicios Legales principalmente, por lo que considero que esas bases de coordinación se deben establecer a través de un manual administrativo, entendiéndose por éste “el documento de fácil manejo, que concentra información referente a la estructura orgánica, funciones, políticas, normas, sistemas, procedimientos, actividades y tareas que se desarrollan en una organización de manera ordenada y eficiente.”²

Como se ha establecido en el desarrollo de los capítulos anteriores, no existe una regulación como tal de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, sin embargo con la creación del manual se establecerán perfectamente los propósitos y objetivos de éstas, de donde emana la importancia de la creación de dicho manual ya que a partir del mismo se establecerán las actividades y funciones de las instituciones y dependencias que integran la instancia de articulación, se separarán y delimitarán sus actividades que realizan como autoridades, de las que realizan precisamente como parte integrante de las Coordinaciones Territoriales.

Aunado a lo anterior y a fin de remarcar la importancia que tiene la creación del Manual de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración

² QUIROGA LEOS, Gustavo. Organización y Métodos en la Administración Pública, Ed. Trillas, México 1997, p. 256.

de Justicia, principalmente sería que: tendría una mayor precisión en las funciones de quienes las integran, aumentando la eficiencia y dando lugar a la especialización y perfeccionamiento en su actividad, permitiendo la sincronización de los esfuerzos y recursos materiales de dichos integrantes y en su oportunidad se lograría la unidad, armonía y rapidez en el desarrollo y la consecución de sus objetivos, que son precisamente el combate a la delincuencia en el Distrito Federal.

Dicho manual contendría los procedimientos a seguir en la ejecución de las funciones de los integrantes de las Coordinaciones Territoriales, ya que describiría el conjunto de operaciones y actividades permitiendo captar, registrar y proporcionar la información que lleve a la realización de las operaciones emanadas, constituyendo un documento básico para el logro de las metas y de los objetivos institucionales, toda vez que con éste las dependencias integrantes podrían realizar sus actividades de una manera más ordenada y eficiente.

Ahora bien y como consecuencia de lo anterior, propongo la creación de un Manual de Procedimientos Macroadministrativos o también llamados Manuales Generales, que son “aquellos que contienen información sobre los procedimientos que se establecen para aplicarse en toda la Administración Pública de un gobierno o en más de una dependencia. Dichos procedimientos, generalmente son diseñados, propuestos y aplicados por las dependencias de coordinación global”³.

Dicho Manual tendría como propósitos fundamentales:

- Establecer formalmente los métodos y técnicas de trabajo que deben seguirse para la realización de las actividades administrativas;
- Precisar responsabilidades operativas para la ejecución, control y evaluación de las actividades;
- Registrar en forma ordenada, secuencial y detallada, las operaciones que se efectúan;

³ Ibidem, p. 347.

- Dar a conocer la información detallada y ordenada de cada uno de los procedimientos que se realizan en cada Coordinación Territorial; y
- Evitar el desperdicio de tiempo y la duplicidad de funciones.

Si bien me adhiero al principio de que no en todas las Coordinaciones Territoriales se deben y se pueden adoptar las mismas medidas para esta lucha, también es cierto que debe sobresalir el hecho de que exista uniformidad en algunos aspectos administrativos básicamente, que son importantes y de los cuales se hablara a continuación, mismos que sí deben ser acordes a las necesidades de las Coordinaciones Territoriales en cuestión que les permitirían alcanzar su propósito primordial para el cual fueron creadas, que es precisamente el combate a la delincuencia en el Distrito Federal.

Es necesario hacer notar al lector, que mi propuesta de crear un manual que regule las Coordinaciones Territoriales, es únicamente y como se ha mencionado respecto a su funcionamiento, a los lineamientos y maniobras que se deben realizar por parte de las autoridades en el combate a la delincuencia, pues de lo contrario, con un manual diferente se estaría en el inconveniente de invadir competencias de otras normas reguladoras, por ejemplo actualmente, se cuenta con una Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, en los cuales se establecen las funciones y atribuciones del Ministerio Público como autoridad, luego entonces el manual que se propone crear, no establecería nada que ya esté regulado, pero sí señalaría la forma de intervención de la Representación Social en las Coordinaciones de Territoriales.

Por lo que con la finalidad de mantener una mejor articulación entre las Instituciones encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia, y en consecuencia una mayor certidumbre en sus propósitos, propongo unificar sus criterios y sistematizar su información, es decir debería establecerse un nuevo procedimiento para la recolección de información, análisis y difusión de las mismas, el cual debe ser claro y uniforme. La estandarización de este proceso, por un lado,

reduciría sustancialmente la probabilidad de error y mala interpretación y por otro lado, aseguraría mecanismos para la rendición de cuentas y para lograr esto se debería mejorar la calidad de la información, contar con una clasificación especial para los delitos, utilizar una sola base de datos por delito y verificar en la medida de lo posible la veracidad de dichos datos.

Cada uno de los mandos en la policía, en las agencias del Ministerio Público, Juzgados Cívicos y órganos complementarios, debería contar con información para efectuar estrategias y conociendo diariamente: dónde suceden todos los delitos que se cometen en su demarcación, dónde deben desplegar todos sus recursos y cuántos recursos pueden y deben desplegar para tener resultados más eficientes y efectivos.

Enfocaremos lo antes dicho a modo de ejemplo en un delito específico, el robo a transeúnte, en donde es importante la identificación de zonas delictivas y mediante los análisis realizados a través del sistema de información, estas Instituciones podrán identificar zonas propensas al robo, con sus respectivos horarios y días. Esta información, con actualización diaria, sería fundamental para relocalizar la distribución del personal y patrullas en los sectores de policía, de juzgados cívicos y de Ministerios Públicos para concentrarlos en esas zonas, así las tácticas de despliegue, bajo esta mecánica, deberían ser mucho más ágiles a las actuales, en donde se responde a un esquema fijo tradicional de despliegue.

En conclusión, para la determinación de políticas y estrategias de combate al crimen sería necesario contar con mejores métodos de información, situación administrativa que debe prever el manual que se creó, ya que enfocará de manera objetiva el problema a vencer.

Ahora bien, una vez logrado este punto tenemos que avanzar hacia el aspecto que quizá sea a mi juicio el más importante de todos, sí, me refiero a la profesionalización del personal que conforman las Instituciones de procuración de justicia, seguridad pública y justicia cívica; así como una clara visión de lo que deben

ser las funciones a realizar de los representantes de los Comités Vecinales, del Jefe de Gobierno y Jefe Delegacional.

Una manera de realizar un proceso que pudiera verse tan difícil como abatir de manera efectiva a la delincuencia, es comenzar con pasos sencillos, como lo he mencionado es indispensable profesionalizar a la policía, instruirlos y crear en ellos un verdadero compromiso hacia sus funciones, lo mismo se tendría que hacer con el personal ministerial y el personal que integra el Juzgado Cívico, desde los más altos niveles hasta los más bajos y sobre todo con los servidores que tengan contacto directo con la ciudadanía; ello proyectará un nivel más alto de seguridad al saber que en quienes depositan su integridad, bienes y libertad, se encuentran debidamente preparados para ejercer las atribuciones que les son encomendadas y confiar en que las resoluciones que emitan estarán basadas con estricto apego a derecho y sobre sustentos lógico jurídicos indubitables.

El manual propuesto debería establecer las bases, sobre las cuales las Coordinaciones Territoriales establezcan e impulsen cursos, a los cuales asista el personal que integra las Instituciones que hacen el conjunto de la señalada Coordinación Territorial, debiendo acudir dentro de un calendario que cada dependencia elabore.

Estos cursos deberían contemplar la capacitación del personal que acuda de una manera no sólo teórica, sino práctica, ya que la gente debe ser sometida previamente a situaciones reales, con el fin de afinar su capacidad para enfrentarse a problemas existentes y darles solución de una manera eficaz y mediante procedimientos adecuados, de tal forma que sienta al mismo tiempo confianza en el desempeño de sus labores.

Así mismo y para efecto de reconocerse el desempeño del personal, sería importante incentivar y crear programas que contengan a modo de alicientes estándares de promoción y ascenso, recompensas por la excelencia en el servicio y

sueldos dignos, incluyendo un proceso para la preferencia de asignaciones y oportunidades de promoción.

Por otro lado debería dignificarse a estas Instituciones, a través de los medios de comunicación como radio, televisión, periódicos, circulares, etcétera, no para cubrir una mala actuación, sino para también difundir las acciones y el buen trabajo realizado que produja beneficio a la ciudadanía.

Los medios de comunicación jugarían un papel importante en el desarrollo de este nuevo proceso, si únicamente difunden los errores y malas actuaciones de los Policías, Jueces y Ministerios Públicos, entre otros servidores como se ha venido apreciando y con esto crean notas amarillistas en donde su más grande finalidad es obtener mayores beneficios económicos por audiencia, se inhibe al mismo tiempo la confianza de la ciudadanía y propicia en ésta una mentalidad mediocre, aventándola al conformismo y al desinterés por denunciar, por conocer proyectos y alternativas para el combate a la delincuencia, orillándola al dicho recurrente, “para que, si no pasa nada”, dándole ventajas a los delincuentes para continuar con toda impunidad cometiendo sus ilícitos y dañando más a la ciudadanía, por lo que si con sus notas favorecen la falta de confianza en las instituciones encargadas de la procuración de justicia, seguridad pública y órganos complementarios, muchos de los esfuerzos que se hagan serán vanos.

El manual creado señalaría las bases en que cada Institución debe promoverse, crear campañas de difusión en cuanto a logros y de atención a la ciudadanía, programas creados para prevención del delito, etcétera.

Una vez obtenido esto, se realizaría periódicamente una evaluación del personal, la cual debe estar dirigida directamente a las funciones y responsabilidades estipuladas en cada una de las descripciones del puesto. La importancia de la evaluación deriva precisamente en que el personal debe estar capacitado para resolver de manera eficaz y bajo los procedimientos adecuados cualquier problema que se les presente, aunado a que deben tener la destreza para asignar recursos,

aplicar técnicas y dirigir a su personal para los puestos de mando en casos urgentes, de reacción inmediata o simplemente en el ejercicio cotidiano de sus funciones, siendo necesario la remoción de sus cargos para los puestos de mando que no muestren ni la capacidad, ni la motivación suficiente para desarrollar una respuesta creativa y efectiva ante el crimen en el perímetro de su Coordinación Territorial y que no empleen de manera adecuada sus recursos. El manual propuesto debe contener los sistemas de evaluación, que serían a través no de los mismos integrantes de las Coordinaciones Territoriales, sino a través de encuestas ciudadanas, que son los que principalmente resienten la efectividad o la ineficacia de su actuar.

Ahora bien, respecto de la participación ciudadana en la vinculación con grupos organizados, se trabaja con los sectores social y privado para difundir las actividades y resultados de la Secretaría de Seguridad Pública, en donde se realizan reuniones de trabajo para promover los tópicos de promoción de las denuncias, establecimiento de los operativos de seguridad, acercamiento policial con la comunidad, prevención del delito, atención a delitos específicos e impartición de talleres y conferencias, sin embargo considero que estas personas deberían estar de igual manera capacitadas para brindar una buena atención a la ciudadanía y tener conocimiento de que autoridades pueden resolver los problemas que se le planteen es decir, sin invadir la esfera de competencia de determinada Institución, deberían canalizar a la gente ante la autoridad adecuada y ayudarle a ésta para que el ciudadano que necesita atención, acuda y se desempeñe de una manera organizada; en consecuencia se agilizaría la solución de su problema. El manual que se creó, debería contener métodos de acercamiento de la gente a las Autoridades y canalización a las mismas por ejemplo, imponer al personal que trata directamente con la gente como lo son, los oficiales secretarios del Ministerio Público, el hecho de que acudan de manera periódica y sin descuido de sus funciones a las reuniones que se realizan con la sociedad, de tal manera que también estos recaben de propia mano su sentir y se procure una mejor atención.

En las agencias del Ministerio Público, sectores de policía, Juzgados Cívicos e incluso Delegaciones, se deberá promover un espacio para colocar las fotografías de sospechosos y retratos hablados de aquellos que tienen orden de aprehensión para que la ciudadanía se familiarice con sus rostros, los identifique y de manera anónima denuncie su localización. Para ello debería existir precisamente esa coordinación entre las autoridades citadas, siendo éstas las que proporcionen las fotografías y retratos hablados, difundiéndolas por su grado de peligrosidad; así mismo el manual que se propone debería incluir métodos para que los policías preventivos y Juzgados Cívicos, ya que en las Agencias del Ministerio Público ya se cuenta, tengan acceso mediante sistema computarizado a toda la información sobre las personas que detengan, pues es bien sabido que los Jueces Cívicos no cuentan con acceso al historial criminal de quienes son presentados ante ellos, por lo que no pueden saber si están frente a un delincuente buscado o reincidente.

La Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia ambas del Distrito Federal, los Juzgados Cívicos y órganos complementarios deberán difundir entre su personal un manual de Políticas y Procedimientos, es decir un compendio de todas las reglas, políticas y procedimientos internos, debidamente formateados, indexados, claros y entendibles; también tendría que incluir el nuevo organigrama de la organización, el cual debe reflejar la cadena de mando y canales de comunicación entre los departamentos.

Importante es que el manual propuesto, estimule a las Instituciones inmiscuidas a que continúen con los esfuerzos de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos para que el personal actúe conforme a sus facultades y obligaciones y no limite su actuación por temor a ser acusados de violaciones a los derechos humanos, por lo que propongo de nueva cuenta crear un formulario para documentar cualquier ocasión en la que un elemento sobre todo policía, tenga que ejercer la fuerza.

Los horarios de trabajo deberían ser de acuerdo a los patrones delictivos, es decir deberían coordinarse y coincidir con los esquemas delictivos que ya se tienen

identificados en cada una de las Coordinaciones Territoriales y en la identificación de las horas pico de delincuencia. Este proyecto de trabajo terminaría con el actual y de esta manera no será necesario tener a todo el personal cuando no se necesite, lo que permitiría ahorrar recursos. El manual propuesto debe desarrollar un modelo de asignación de recursos humanos que asegurara su distribución entre las citadas Coordinaciones de acuerdo a sus necesidades.

Como parte de la investigación llevada a cabo en este proyecto, a continuación y con la finalidad de ser propositivo realizaré y transcribiré un proyecto de Manual de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, el cual contiene a mi parecer los aspectos más importantes que deberían tomarse en cuenta para el caso de llevarse a cabo su creación:

MANUAL DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente manual tiene por objeto establecer la estructura orgánica, así como las normas relativas a la organización y funcionamiento de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia y sus disposiciones son de aplicación en todo el Distrito Federal.

Artículo 2. Para los efectos de éste manual, se entiende por:

- I. Coordinaciones Territoriales: las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- II. Procuraduría: la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- III. Secretaría: la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- IV. Juzgados: los Juzgados Cívicos en el Distrito Federal.
- V. Delegaciones: las Delegaciones Políticas en el Distrito Federal.
- VI. Agencias: las Agencias del Ministerio Público.
- VII. Representante de Gobierno: Representante del Jefe de Gobierno.
- VIII. Representante Delegacional: Representante del Jefe Delegacional.
- IX. Sector: El Sector de la Secretaría de Seguridad Pública;
- X. Defensor: El Defensor de Oficio;
- XI. Médico: Los Médicos Legistas;
- XII. El Coordinador: El Coordinador de Participación Ciudadana;
- XIII. Representante del Comité: El Representante del Comité Vecinal;
- XIV. Policía: Todo Policía Preventivo, Auxiliar o Bancario e Industrial en el Distrito Federal.
- XV. Ley de Seguridad Pública: la ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal.
- XVI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XVII. Ley de Cultura Cívica: La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Artículo 3. Una Coordinación Territorial, para el ejercicio de sus funciones, se integrará por:

- I. Un Agente del Ministerio Público;
- II. Un Juez Cívico;
- III. Un Jefe de Sector de la Policía Preventiva;
- IV. Un Defensor de Oficio;
- V. Un Médico Legista;
- VI. Un Coordinador de Participación Ciudadana;
- VII. Un Representante del Jefe Delegacional y
- VIII. Un Representante del Jefe de Gobierno.

TITULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 4. Los integrantes de las Coordinaciones Territoriales buscarán en todo momento reducir la incidencia delictiva, implementando planes y programas de prevención y combate por medio de acciones conjuntas.

Artículo 5. Para la instrumentación, ejecución y evaluación de los objetivos de las Coordinaciones Territoriales, los titulares de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Salud y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, acordarán integrar una Comisión de Seguimiento y Evaluación constituida por los mismos, más dos representantes de cada una de estas dependencias y uno que designe el Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

Artículo 6. Las Coordinaciones Territoriales tendrán delimitación territorial, conformándose un conjunto de setenta en el Distrito Federal, las cuales se promediarán en cada Delegación considerando los índices demográficos, índices delictivos, extensión territorial a cubrir y zonas de atención tanto de agencias, juzgados y sectores.

Artículo 7. Será la Comisión de Seguimiento y Evaluación, las únicas facultadas para en su caso expedir los instrumentos necesarios para crear o modificar las delimitaciones territoriales y la ubicación de las Coordinaciones Territoriales.

Artículo 8. Los integrantes de las Coordinaciones territoriales, representados por un Jefe de Sector de Seguridad Pública, un Agente del Ministerio Público Responsable de la Agencia Investigadora, un Juez Cívico, un Defensor de Oficio, un Médico

Legista, un Coordinador de Participación Ciudadana y un Representante del Jefe Delegacional y del Jefe de Gobierno, realizarán reuniones diarias, las cuales tendrán inicio a las ocho de la mañana, en los que cada uno expondrá conforme a sus competencias las problemáticas sociales, teniendo relevancia el análisis de índices delictivos.

Artículo 9. Cada uno de los funcionarios citados en el artículo anterior, rendirán un reporte de novedades de las veinticuatro horas anteriores a la reunión, con el fin de analizar la información proporcionada por cada uno de ellos y establecer acuerdos y líneas de acción para la atención de las problemáticas detectadas.

Artículo 10. Los integrantes de las Coordinaciones Territoriales, elaborarán como resultado de las reuniones matutinas, un sistema de información que contenga horarios, lugares, tipos de delitos o faltas administrativas, sujetos que intervengan y los que consideren indispensables, a efecto de plantear estrategias de acción para la prevención y combate a la delincuencia.

Artículo 11. Diariamente se enviarán a través del Representante del Jefe de Gobierno, a la Comisión de Seguimiento y Evaluación el análisis de la reunión sostenida, en el que establecerán los índices de conflictividad y delincuencia de cada una de las colonias que integran la Coordinación Territorial.

Artículo 12. Cada integrante de las Coordinaciones Territoriales, deberá contar con un Sistema de Información Estadístico y Cartográfico que incluya los reportes que genere, a fin de conformar una base de datos e indicadores de la situación de seguridad pública en cada colonia. Dicho Sistema deberá estar articulado con la Delegación a través del Representante Delegacional.

Artículo 13. Para los efectos de un mejor funcionamiento de las Coordinaciones Territoriales en el combate a la delincuencia, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el

Secretario de Salud y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, establecerán medidas necesarias para la creación de un sistema que permita recabar e intercambiar la información necesaria, con absoluto respeto a la competencia legal de cada una de las dependencias de las que son titulares.

Artículo 14.- Una vez por semana, el Representante del Comité y el Coordinador invitarán a los vecinos de una colonia, para que sean atendidos por los integrantes de las Coordinaciones Territoriales, ante quienes expondrán sus quejas y denuncias, debiendo dichos integrantes recabarlas y darle solución mediante atención directa o canalización a las áreas de sus competencias.

Artículo 15. En las juntas semanales que realicen los integrantes de las Coordinaciones Territoriales con la ciudadanía, deberán asistir por lo menos dos servidores públicos que dependan de ellos y que tengan en su función cotidiana contacto con la ciudadanía, con el fin de incentivarlos y que conozcan de primera mano la problemática social que los aqueja.

Artículo 16. Específicamente, los Responsables de las Agencias del Ministerio Público, deberán coordinarse con los Jefes de Sector, a efecto de eficientar las puestas a disposición que sus Policías realicen ante la Representación Social, debiendo en todo momento ser garantes de los derechos que consagra a favor de los detenidos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, creará unidades de vigilancia, las cuales deberán rendir ante éste de manera bimestral, un informe de evaluación permanente del funcionamiento de las Coordinaciones Territoriales por los habitantes, de acuerdo a encuestas específicas que midan la percepción de los logros obtenidos por éstas.

Artículo 18. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Secretario de Salud y de la

Consejería Jurídica y de Servicios Legales, acordarán en todo momento que la relación laboral del personal que cada uno aporte para la realización del objetivo de las Coordinaciones Territoriales, será exclusivamente con aquella que lo contrate o a la que esté adscrito, motivo por el cual en ningún caso, serán considerados como patrones solidarios o substitutos.

Artículo 19. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Secretario de Salud y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, deberán impulsar cursos de actualización y profesionalización para todo el personal de sus dependencias, siendo obligatorio que cada uno tenga un registro de asistencia de por lo menos una vez en el año.

Artículo 20. Dichos cursos deberán contemplar la problemática real que presentan quienes asistan a ellos en su actividad cotidiana, debiendo calificarse aspectos teóricos y prácticos.

Artículo 21. Los titulares de las dependencias integrantes de cada Coordinación Territorial, serán los directamente responsables de la remoción del personal a su cargo con un bajo nivel de productividad y en caso de considerar una destitución se dará vista para el efecto a la Contraloría del Distrito Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO. LAS COORDINACIONES Y LA CIUDADANIA.

Artículo 22. Los Representantes del Comité con apoyo en el Coordinador promoverán la creación de redes de participación ciudadana con el propósito de corresponsabilizar de las políticas adoptadas en las Coordinaciones Territoriales a los habitantes de la demarcación.

Artículo 23. El Coordinador de manera conjunta con el Representante del Comité, organizarán dos veces por mes como mínimo, una junta con los peritos en materia de psicología que para el efecto designe la Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal, a fin de que impartan cursos de convivencia social y valores éticos en las familias que deseen asistir con el único fin de inculcarlos.

Artículo 24. El titular de los Juzgados, el Ministerio Público y el Defensor con apoyo en los Representantes del Comité y el Coordinador realizarán por lo menos en dos ocasiones por mes, acciones integrales de prevención del delito, de difusión de la cultura cívica y los derechos humanos, principalmente en escuelas Secundarias y Preparatorias dentro de su demarcación.

Artículo 25. Los espacios públicos con que cuenten los integrantes de las Coordinaciones Territoriales, serán destinados en parte a la difusión de retratos hablados y fotografías de personas cuya peligrosidad resulte de interés social, procurando siempre la facilidad para identificación.

Artículo 26. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Secretario de Salud y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de sus áreas de comunicación social deberán difundir entre los habitantes del Distrito Federal, los resultados positivos que se hayan obtenido y que sean de interés para la ciudadanía, procurando siempre incentivar en estos la confianza y el respeto en las Instituciones a su cargo.

CAPÍTULO TERCERO. FACULTADES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 27. La Comisión de Seguimiento y Evaluación será la directamente responsable de crear, analizar y regular un sistema de información que se alimentará con los datos proporcionados por los integrantes de las Coordinaciones Territoriales, unificando en todo momento los criterios empleados con el fin de obtener un panorama real, veraz y eficiente de la problemática que aqueja a la sociedad en cuanto a inseguridad se refiere.

Artículo 28. El sistema referido en el precepto anterior, estará a disposición de los titulares de las Agencias, de los Sectores y de los Juzgados, pudiendo en todo momento tener accesos el personal adscrito a éstos con la autorización de dichos funcionarios.

Artículo 29. La Comisión de Seguimiento y Evaluación tendrá las facultades y obligaciones siguientes, respecto de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en el Distrito Federal:

- I. Determinar su conformación;
- II. Determinar las medidas de coordinación para las adquisiciones de recursos materiales, servicios generales, arrendamientos y ejecuciones de obras y mantenimiento de los inmuebles en que se ubiquen;
- III. Determinar la aportación presupuestaria de cada una de las partes o instituciones, para el debido funcionamiento y cumplimiento de lo establecido en el presente manual;
- IV. Acordar la forma de organización y funcionamiento de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en el Distrito Federal, en el ámbito de su competencia;
- V. Establecer las subcomisiones que estime necesarias;
- VI. Las demás que se estimen convenientes para el debido cumplimiento de las presentes bases.

Artículo 30. La Comisión de Seguimiento y Evaluación podrá solicitar el apoyo de las demás dependencias, órganos desconcentrados, órganos político - administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos privados y de representación vecinal que estime conveniente, para el debido cumplimiento del objetivo de las Coordinaciones Territoriales.

Artículo 31. El sistema de información que estará a cargo de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, se encontrará ligado directamente a la base de datos con

que cuenta la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, permitiendo el registro e identificación de los choferes de vehículos de transporte de pasajeros.

TITULO TERCERO. DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS ECONÓMICOS.

CAPITULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 32. Se otorgaran reconocimientos y estímulos económicos a los servidores públicos que formen parte de las Coordinaciones Territoriales, que mejor efectividad hayan mostrado mensualmente en su trabajo en conjunto como Coordinación, estímulos que serán calculados tomando en consideración el salario base que perciben, los cuales se ajustaran anualmente en proporción al aumento salarial que perciban, sin menoscabo por lo ya establecido en la Ley de Seguridad Pública, Ley Orgánica y Ley de Cultura Cívica.

Artículo 33. Del informe rendido al Jefe de Gobierno del Distrito federal, se enviará una copia a la Comisión de Seguimiento y Evaluación, sirviendo éste en parte como base, para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos económicos, a fin de destacar el trabajo de cada una de las Coordinaciones Territoriales.

Artículo 34. También se tomarán en cuenta como parte de las bases para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos económicos, los parámetros que obtengan las Coordinaciones Territoriales en cuanto al comportamiento de los índices delictivos y de infracciones cívicas; problemática social, problemas urbanos, informes de acciones policíacas; estrategias preventivas; así como seguimiento y evaluación de operativos y programas.

Artículo 35. Los reconocimientos serán entregados a los titulares de las Coordinaciones Territoriales que obtengan los mejores resultados, sin embargo los

estímulos económicos serán distribuidos de manera equitativa entre todos los servidores públicos que las integren.

Artículo 36. Los resultados de excelencia obtenidos por los servidores públicos en los cursos de actualización y profesionalización a que asistan, también podrán formar parte de las bases para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos económicos, sirviendo además para la promoción y ascensos de puestos de mejor nivel.

Artículo 37. Para todos los efectos de éste manual, se considerará como titular de las Coordinaciones Territoriales al Jefe de Gobierno, el cual bajo su más estricta responsabilidad tendrá facultades amplias para la exacta aplicación del presente y podrá emitir las demás disposiciones que mejoren su funcionamiento, previa consulta y aprobación del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Secretario de Salud y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente manual operativo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- A partir de su vigencia quedan sin efecto, las disposiciones administrativas que contravengan lo establecido por el presente manual.

RUBRICAS.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal

El Secretario de Gobierno del Distrito Federal

El Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal

El Secretario de Salud del Distrito Federal y

El Consejero Jurídico y de Servicios Legales.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En México, durante muchos años las Instituciones encargadas de procurar justicia y mantener el orden público entre las más importantes de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de impartición de Justicia Cívica, han actuado sin establecer mecanismos coordinados que permitan abatir la delincuencia de una manera eficiente, ocasionando con ello una mayor inseguridad entre los habitantes y un aumento en la desconfianza hacia las acciones de sus gobernantes.

SEGUNDA: Las fallas y errores que registran las Instituciones a las que se les encomendó la procuración de justicia y la preservación del orden público, son una puerta abierta para el aumento del índice delictivo y a visión de mucha gente el combate a la delincuencia es una lucha desigual sin embargo, sí se pueden crear sistemas y proyectar programas que pongan en un plano de igualdad y mejor aún de superioridad esta interminable lucha, garantizando la aplicabilidad de la ley, con desconocimiento de calidad, cargos, ideas, niveles y estatus económicos de las personas, abatiendo la impunidad y las múltiples transgresiones a las normas jurídicas sin castigo, situaciones que no sólo propician sino que además aumentan y permiten la continuidad de los actos delictivos.

TERCERA: Es importante robustecer los cuerpos policíacos, dándole prioridad a la seguridad de nuestro país el cual se ha visto abatido a consecuencia de los fuertes estragos que ha sufrido en esta materia, por lo que se debe buscar en todo momento el fortalecimiento de la función policial tendiente al ataque de las violaciones de los principales derechos de los ciudadanos, así como a la conservación de nuestros ordenamientos y sobre todo la paz nacional.

CUARTA: Promover la seguridad pública y eficientar la procuración de justicia en todo el territorio nacional, es darle a la Constitución el lugar primordial que le corresponde como orden político y superior del pueblo mexicano.

QUINTA: La policía está formada para preservar el orden público, garantizar la libertad, la seguridad individual y su característica principal debe ser la vigilancia. La función de la policía es tomar las medidas necesarias para mantener la tranquilidad pública, la seguridad y el orden y para que la policía cumpla con esa función debe de dejar ser vista como lo más negativo del Estado, debe dejar de ser considerada como represiva y pasar a un esquema de preventiva.

SEXTA: A la Institución del Ministerio Público, le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común cometidos en el Distrito Federal y la representación de los intereses de la sociedad, teniendo entre otras atribuciones la de velar por la legalidad y por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida procuración de justicia.

SÉPTIMA: La importancia y el objetivo principal de tener una cultura cívica es favorecer la convivencia armónica entre los habitantes y la población flotante del Distrito Federal, a través de la conservación del entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos, el medio ambiente y la seguridad ciudadana, el respeto a las normas vigentes y a la diversidad cultural, mediante el diálogo y la conciliación como medio primordial de solución de conflictos.

OCTAVA: La participación ciudadana es fundamental para la interrelación entre las autoridades y el ciudadano y al trabajar de manera armónica se eficienta en forma considerable el combate a la delincuencia, por lo que su actividad es muy importante en este sentido al existir varios hechos sociales que son imposibles de controlar solamente por el gobierno, teniendo como consecuencia el hecho de que a mayor grado de participación de la ciudadanía menor será los índices delictivos que se arrojan diariamente en esta Ciudad al auxiliar a las instituciones encargadas de la procuración de justicia y de mantener el orden público, no sólo a la persecución de los delitos y de quienes lo efectúan, sino además en la prevención del delito.

NOVENA: Las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, son una instancia de articulación entre las áreas de seguridad pública, procuración de justicia y justicia cívica, las cuales como se indicó, durante mucho tiempo actuaron sin establecer mecanismos coordinados para el combate a la delincuencia, surgiendo así dicha instancia de articulación la cual tiene como objetivo el combate al índice delictivo, eficientando la procuración de justicia y la conservación del orden público de una manera integral y conjunta entre estas instituciones.

DÉCIMA: Las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, son una instancia que está a la altura del gran reto que llevó a su creación, el combate a la delincuencia, ya que dentro de sus métodos tiene especial importancia eliminar la impunidad, aumentar la confianza en el sistema de justicia de la Ciudad de México, intentar diseñar estrategias acordes a las características específicas de cada Coordinación, vincular a los habitantes a las tareas de prevención, promover el desarrollo económico y social a través de diversas acciones como la instrumentación de un sistema de enlace entre las instituciones que las conforman sin embargo, es indispensable analizar sus sistemas y mecanismos empleados, su efectividad y sus logros para el combate a la criminalidad, ya que de lo contrario fracasaría en sus objetivos.

DÉCIMA PRIMERA: Actualmente, no existe una regulación legal como tal de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, toda vez que su origen y funcionamiento se dio a través de las Bases de Colaboración General que celebraron los titulares de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en donde debe destacarse que cada una de las instituciones que la integran sigue operando bajo su propia normatividad pero como autoridades, sin embargo dicha normatividad no establece de forma alguna su actuar dentro de las Coordinaciones Territoriales, por lo que es importante la creación de un manual que señale de manera general el

actuar de las instituciones en cuanto a la forma en que se deben desempeñar para el mejor funcionamiento de dichas Coordinaciones Territoriales, estableciendo la forma de articulación, las bases sobre las cuales deben trabajar y la forma de cooperación y el trabajo en conjunto de las instituciones encargadas de procurar justicia y mantener el orden público.

DÉCIMA SEGUNDA: El manual que se propone crear para las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, no invadirá de forma alguna las atribuciones de las instituciones que las integran como autoridades y las cuales ya están reguladas en sus diversas leyes y reglamentos, por lo que dicho manual no transgredirá su normatividad, sino por el contrario únicamente establecerá la forma de trabajo y sus funciones en su conjunto dentro de las Coordinaciones Territoriales.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. “Teoría General del Derecho Administrativo Primer Curso”. 16° edición, Porrúa, México, 2002, 1155 pp.

BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. “Manual de Derecho Administrativo”. 2° edición, Trillas, México, 1997, 436 pp.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”. 28ª edición, Porrúa, México, 2002, 417 pp.

DE LA MAZA, Francisco. “El Palacio de la Inquisición”. 2ª edición, Instituto de Investigaciones Estéticas, Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985, 213 pp.

DE MENDIETA, Fray Jerónimo. “Historia Eclesiástica Indiana”. Porrúa, México, 1945, 785 pp.

DE PINA VARA, Rafael. “Diccionario de Derecho”. 28ª edición, Porrúa, México, 2000, p. 448.

DE SAHAGÚN, Fray Bernardino. “Historia General de las Cosas de Nueva España”. 2ª edición, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1989, 525 pp.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. LUCERO ESPINOSA, Manuel. “Compendio de Derecho Administrativo”. 2° edición, Porrúa, México, 1997, 405 pp.

ESQUINCA MUÑOA, César. “La Defensoría Pública Federal”. Porrúa, México, 2003, 424 pp.

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. "Apuntes para la historia del Derecho en México". 2ª edición, Porrúa, México, 1984, 361 pp.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. "Derecho Administrativo". McGraw-Hill, México, 2001, 181 pp.

FLORES GARCÍA, Fernando. "La administración de justicia en los pueblos aborígenes del Anáhuac". Revista de la Facultad de Derecho, UNAM, T.XV, número 57, México, 1965, 220 pp.

FRAGA, Gabino. "Derecho Administrativo", 41ª edición, Porrúa, México, 2001, 506 pp.

GALINDO CAMACHO, Miguel. "Teoría de la Administración Pública". 2ª edición, Porrúa, México, 2003, 270 pp.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". 47ª edición, Porrúa, México, 1995, 141 pp.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. "Derecho Procesal Administrativo Mexicano". 2ª edición, Porrúa, México, 1997, 1180 pp.

MARGADANT S., Guillermo F. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano". 15ª edición, Esfinge, México, 1998, 296 pp.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. "Policía Nacional Investigadora del Delito". 2ª edición, Porrúa, México, 2003, 861 pp.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. "Seguridad Pública Nacional". Porrúa, México, 1999, 669 pp.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael. “Derecho Administrativo 2° Curso”. Harla, México, 1991, 146 pp.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael. “Derecho Administrativo 1er. y 2º. Cursos”. 4ª edición, OXFORD, México, 2002, 275 pp.

MENDIETA y NÚÑEZ, Lucio. “El Derecho de los Aztecas”. Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho, México, 1924, 37pp.

MORALES PAULÍN, Carlos A. “Derecho Burocrático”. Porrúa, México, 1995, 547 pp.

MORALES PAULÍN, Carlos A. “Justicia Constitucional”, Porrúa, México, 2002, 254 pp.

ORTIZ SOLTERO, Sergio M. “Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos”. 2ª edición, Porrúa, México, 2001, 342 pp.

PRATT FAIRCHILD, Henry. “Diccionario de Sociología”. Fondo de Cultura Económica, México, 1992, 312 pp.

PÉREZ DAYAN, Alberto. “Teoría General del Acto Administrativo”, Porrúa, México, 2003, 212 pp.

QUIROGA LEOS, Gustavo. “Organización y Métodos en la Administración Pública”. Trillas, México, 1997, 403 pp.

RIVA PALACIO, Vicente. “México a través de los Siglos”. Cumbre, México, 1989, Tomo IV.

SERRA ROJAS, Andrés. “Derecho Administrativo Primer Curso”. 20ª edición, Porrúa, México, 1999, 517 pp.

TENA RAMÍREZ, Felipe. “Leyes Fundamentales de México 1808-1997”. 20ª edición, Porrúa, México, 1997, 526 pp.

VARGAS ALVARADO, Eduardo. “Medicina Legal”, 2ª edición, Trillas, México, 1999, 314 pp.

VIDAL, Magnol. “Cursos de Derecho Criminal y de Ciencia Penitenciaria”. 9ª edición, Saleilles, París 1979, 454 pp.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.